



*Instituto de Desarrollo
Agrario (IDA)*

Manual de Políticas Contables

Octubre de 2012



Contenido

	<i>Página</i>
1. INTRODUCCIÓN	2
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	6
3. GENERALIDADES.....	11
3.1. Declaratoria De Normas	11
4. MARCO GENERAL	12
4.1. Marco Legal	12
4.2. Importancia Relativa	12
4.3. Hipótesis Fundamentales Y Principios Contables.....	14
4.4. Los Estados Financieros	19
4.5. Practicas Contables.....	19
4.6. Criterio De Valoración	20
POLÍTICAS CONTABLES	25



1. INTRODUCCIÓN

ÁMBITO DE ACCIÓN

La Ley de Tierras y Colonización N°2825 del 14 de Octubre de 1961, crea el Instituto de Tierras y Colonización, que es transformado en el Instituto de Desarrollo Agrario (conocido por sus siglas como IDA) por la Ley N° 6735 del 29 de Marzo de 1982.

Y a su vez, la anterior ley fue complementada y en parte derogada por la Ley N° 9036 Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), modificado, la cual fue publicada en el Diario oficial la Gaceta N°103, el 29 de Mayo de 2012, y la cual empezará a regir seis meses después de su publicación, por tanto nos referiremos aún como IDA cuando se mencione a la Institución.

El Instituto de Desarrollo Agrario es la Institución responsable de ejecutar la política agraria nacional, su actividad principal es la administración de tierras, el cual comprende la compra, venta, hipoteca, arrendamiento y adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la tierra y su explotación rural.

Vela por la equidad de oportunidades para los sectores campesinos, a través de planteamiento de proyectos regionales e inserción de nuevos sectores y empresas en los mercados.

Estimula la formación de organizaciones sociales y el mejoramiento cultural, la organización y capacitación de quienes se dedican a actividades agrarias y agroindustriales.

Administra, en nombre del Estado, las reservas nacionales y las tierras que se traspasen para el cumplimiento de sus fines y efectúa en ellas planes de desarrollo integral, asentamientos campesinos, colonización, parcelación y adjudicación, al tiempo que coopera con la conservación de los recursos naturales del país.

Actualmente El Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) es una Institución autónoma costarricense de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa.

DOMICILIO

Las oficinas del Instituto de Desarrollo Agrario se encuentran en Moravia Residencial los Colegios frente al IFAM.



LEY DE CREACIÓN

La Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de Octubre de 1961, crea el Instituto de Tierras y Colonización, que es transformado en el Instituto de Desarrollo Agrario por la Ley N° 6735 del 29 de Marzo de 1982.

OBJETIVOS

El IDA se plantea como principal objetivo, la promoción social y económica de la población campesina, por medio del desarrollo rural e integrado. Para complementar el mismo, sus objetivos institucionales son:

- Proveer de tierras y de un instrumento legal que respalde su posesión, a aquellas personas que califiquen como adjudicatarias, según las normas establecidas para cada caso.
- Suministrar los servicios de apoyo a la población y producción, en las tierras afectadas por el Instituto, con el fin de maximizar la posibilidad de éxito en el desarrollo rural.
- Proteger y manejar en forma adecuada los recursos naturales en las tierras afectadas por los programas de desarrollo promovidos por el Instituto.
- Mejorar la eficiencia, la calidad y cobertura de los servicios que presta la Institución, procurando la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- Promover la viabilidad técnica, económica y organizativa de proyectos de interés para la Institución a través de convenios y empréstitos nacionales e internacionales

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

El Instituto funcionará bajo la dirección superior de una Junta Directiva, integrada por cinco miembros designados así: el Ministro de Agricultura y Ganadería, como miembro ex-officio; dos representantes de las cooperativas de agricultores y de las comunidades campesinas legalmente constituidas, y dos miembros que serán personas de reconocida capacidad en la materia.

La presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto de Desarrollo Agrario. Vela por la ejecución de los dictados de la Junta Directiva. Le corresponde presidir la Junta Directiva y cumplir con las atribuciones y deberes que le confiere el artículo 22 de la Ley 6735 de 29 de marzo de 1982.



FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información utilizadas para la presentación de estos modelos son:

- “Plan General de Contabilidad Nacional”, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, diciembre 2009.
- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Decreto 34460-H “Principios Contables del Sector Público”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Directriz N° CN 001-2007 “Creación de la estimación para cuentas malas o incobrables y métodos para estimar montos”, La Gaceta N°93 del 16 de mayo de 2007.
- Guía de Implementación NICSP, Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012.
- Ley N° 2825 “Ley de Creación del Instituto de Tierras y Colonización”, Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Ley N° 6735 “Ley de Creación del IDA”, Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.
- Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, volúmenes I y II, emitido por la Federación Internacional de Contadores, Edición 2011.
- Información sobre normativa interna de la Institución disponible en su página web www.ida.go.cr.



INDICACIONES DE CONTABILIDAD NACIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CON BASE EN NICSP

A partir de enero de 2015, de acuerdo con el Decreto N° 34918-H (y las ampliaciones emitidas posteriormente), los Estados Financieros deberán realizarse con base en las NICSP y el nuevo Plan General de Contabilidad Nacional; eso implica que hay que contar con un balance inicial al 1° de enero de 2015, que debe estar estructurado según los nuevos formatos de estados financieros y contar con saldos provenientes del balance elaborado con los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público (PCASP), pero ubicados en las cuentas del nuevo Plan General de Contabilidad Nacional. Para construir ese balance inicial a enero de 2015, es necesario trasladar los saldos depurados del balance al 31 de diciembre de 2014, dicho proceso consiste en lo siguiente:

- a. Con los saldos del balance al 31 de diciembre de 2014 debidamente depurados, se procede a elaborar tablas de conversión o comparativas, entre la estructura actual de las cuentas de los balances tratados mediante la aplicación de los Principios de Contabilidad Aceptables al Sector Público (PCASP), a la nueva estructura de cuentas contables y presupuestarias con NICSP.
- b. Esta labor consiste en el traslado de los saldos de las cuentas a la nueva estructura contable, con el fin de que los saldos de cada cuenta que se traslade a la nueva estructura, sea lo más íntegra posible.
- c. Para realizar este trabajo el IDA cuenta con una herramienta contable debidamente aprobada, la cual se compone de: un Plan General de Contabilidad Nacional, que a la vez contiene Catálogo de Cuentas, Manual de Cuentas, Políticas Contables y los Anexos.
- d. Realizado dicho trabajo, se debe proceder a la confrontación de los saldos del balance final al 31 de diciembre de 2014 y los saldos que pasaron al balance inicial del 1° de enero de 2015, con el fin de cerciorarnos que todos los saldos fueron trasladados correctamente.
- e. Con respecto al balance inicial al 1° de enero de 2015, es conveniente destacar mediante notas explicativas, todos aquellos aspectos que se consideren relevantes, y que estén relacionados con el traslado de los saldos de las cuentas de mayor, así como dejar constancia del proceso de transición llevado a cabo, con el fin de que dichas situaciones sean valoradas y aprobadas por los jerarcas responsables de la Institución.

Con relación a las cuentas del balance, Activos Fijos e Inventarios, cuando son trasladadas al nuevo catálogo contable deben cumplir con los requisitos establecidos en las NICSP,



como son el reconocimiento y la medición para luego ser presentados y revelados en los Estados Financieros del IDA, respecto a los requerimientos relativos a los Activos Fijos la norma internacional prevé cinco años para depurar los elementos de la cuenta, por lo que se recomienda que se debe expresar en notas explicativas a los balances, el estado de cada activo en proceso de depuración, lo cual conlleva a su clasificación, ordenamiento y valoración respecto al nuevo catálogo de cuentas.

Respecto a la cuenta inventarios, el IDA deberá empezar por valorar las propiedades en existencia en los inventarios mediante la incorporación de auxiliares, con el fin de que una vez implementada la nueva normativa, se pueda establecer el valor de las existencias en la Institución, esto incluye además el inventario de materiales y suministros que ya cuenta con el registro auxiliar.

Una vez concluido el período de transición, dicho balance debe hacerse del conocimiento tanto de los jefes de la Institución, como de la comisión de implementación correspondiente, quienes procederán a darles su aval y aprobación, considerándolas como aceptadas.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación se detalla el glosario de términos para este documento de políticas contables:

- **Activos:** Recursos controlados por el Instituto de Desarrollo Agrario como resultado de hechos pasados y de los cuales se espera que fluyan a la entidad beneficios económicos futuros o un potencial de servicio.
- **Activo Corriente:** Se entiende por activos corrientes como aquellos activos que son susceptibles de convertirse en efectivo o de disponerse de ellos en un período contable inferior a un año. Ejemplo de este tipo de activos en el IDA son: Cajas Chicas, Fondos Rotatorios, Créditos, Cuentas por Cobrar, Inventarios, e Inversiones a Corto Plazo.

Los activos corrientes son de gran importancia para la Institución ya que es con ellos que el IDA puede operar, realizar adquisiciones de activos, pagar nómina y pagar sus pasivos entre otros aspectos.

- **Activo No Corriente:** Se entiende por activos no corrientes como aquellos activos que no se espera sean convertibles en efectivo o disponerse de ellos en un período contable igual o superior a un año. Ejemplo de este tipo de activos en el IDA se



encuentran todos los activos agrupados dentro Propiedad, Planta y Equipo, las Inversiones Negociables, Otros Activos, y Activos Intangibles.

- **Activo Apto:** es el activo que necesariamente requiere un período de tiempo sustancial antes de estar listo para el uso o venta a que está destinado.
- **Activo Financiero:** Consiste en cualquier valor negociable que posee la Institución, el cuál le otorgue el derecho de percibir flujos de efectivo futuros, para el efectos del IDA cuando hablamos de activos financieros contempla los inversiones que pueda realizar la Institución en bonos de deuda pública emitidos por el Banco Central de Costa Rica y/o la Hacienda Pública.
- **Activo intangible:** Es un activo identificable de carácter no monetario y sin una respectiva apariencia física. En el lenguaje contable el término intangible se emplea con un sentido restringido para aquellos activos que producen beneficios parecidos a los que producen los bienes de uso o de renta y que no pueden materializarse físicamente. Se emplean en las actividades principales de la entidad (en la producción, en la gestión comercial o bien en la administrativa) o son contratados a terceros. Asimismo, su capacidad de servicio no se agota ni se consume en el corto plazo y mientras se usan no se transforman en otros bienes ni están destinados directamente a su venta.

Los activos intangibles pueden ser: las marcas, la identidad corporativa, la imagen, el conocimiento comercial, operativo, científico o tecnológico, la propiedad intelectual, patentes y derechos de comercialización, las licencias concesiones, y derechos de autor.

- **Alta de un activo:** La alta de un activo hace referencia a la inclusión de un nuevo activo dentro de los registros contables de la Institución, esta se puede dar por la adquisición de un activo, ejemplo de ello la adquisición de un bien de Propiedad, Planta y Equipo, o bien por la donación de dicho activo a la Institución por un tercero.
- **Baja de un activo:** La baja de un activo se presenta al retirar contablemente de los libros un activo, sea debido a su venta, destrucción, agotamiento, pérdida, robo o donación.
- **Activo contingente:** es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo cuando sucedan, o en su caso no sucedan uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.



- ***Inventarios:*** Se refiere a los activos adquiridos, recibidos en donación y/o producidos por la Institución, de los cuales se espera que generen flujos de efectivo futuros hacia el IDA, tal es el caso del Inventario de Tierras, Inventario de Herramientas y Materiales, e Inventario de Suministros.
- ***Materialidad:*** Un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información.
- ***Activos netos/patrimonio neto:*** es la porción residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.
- ***Contingencia:*** Condición, situación o conjunto de circunstancias existentes que generan incertidumbre sobre pérdidas, cuyo resultado final solo se conocerá cuando uno o más eventos se produzcan o dejen de incurrir. Las contingencias de pérdidas probables deben reconocerse en la fecha en la cual se conozca y determine la cuantía probable, mediante un valor estimado razonablemente.

Una contingencia es probable cuando la condición, situación o conjunto de circunstancias existentes de acuerdo con la información disponible es posible que ocurra en el futuro. Tratándose de procesos judiciales o administrativos se entenderá que son probables en la fecha de notificación del primer acto del proceso.

- ***Devengo (Base contable de acumulación):*** es el método contable por el cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo) son: activo, pasivo, activos netos/patrimonio neto, ingresos y gastos.
- ***Efectivo:*** comprende tanto la existencia de dinero en caja como los depósitos bancarios a la vista.
- ***Equivalentes al efectivo:*** son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo despreciable de cambios en su valor.
- ***Gastos:*** Disminuciones en los beneficios económicos o en el potencial de servicio, que ocurren durante el ejercicio de presentación bajo la forma de flujos de salida o



consumo de activos o incurrimento en pasivos que producen disminuciones en el activo neto/patrimonio.

- **Ingresos:** Flujo de entrada bruto de beneficios económicos o de un potencial de servicio durante el ejercicio de presentación en que dichos flujos de entrada producen un incremento en el activo neto/patrimonio.
- **Ingresos con contraprestación:** es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el período sobre el que se informa, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.
- **Ingresos sin contraprestación:** es cuando una entidad recibe valor de otra entidad sin recibir un valor aproximadamente igual directamente a cambio. Por ejemplo, los contribuyentes pagan impuestos porque la ley fiscal manda el pago de estos impuestos. Mientras que la administración recaudadora proporcionará una variedad de servicios públicos a los contribuyentes, no lo hará en contraprestación por el pago de impuestos.
- **Moneda funcional:** es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.
- **Obligación implícita:** Es aquella que se deriva de las actuaciones de la propia entidad o ente **público** en las cuales, debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a las políticas institucionales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidad, creando una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.
- **Obligación legal:** Es aquella que se deriva de un contrato ya sea de condiciones explícitas o implícitas, o de una causa de tipo legal.
- **Partidas monetarias:** son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos a ser recibidos o pagados, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.
- **Pasivo:** Obligaciones presentes del Instituto de Desarrollo Agrario que surgen de hechos pasados, y la liquidación de las cuales se prevé que van a producir, en la entidad, un flujo de salida de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.



- ***Pasivo contingente***: se refiere a lo siguiente:
 - Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia —o en su caso por la no ocurrencia— de uno o más sucesos futuros inciertos, que no están enteramente bajo el control de la entidad, o bien
 - Una obligación presente surgida a raíz sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
 - No es probable que una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio sea exigida estableciendo una obligación; o bien,
 - El importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.
- ***Patrimonio***: Es la parte residual de los activos de la misma, una vez deducidos todos sus pasivos, con la apertura contable del Instituto de Desarrollo Agrario que surge dicha cuenta. Básicamente se utiliza para mantener el equilibrio de la ecuación contable.
- ***Propiedades de inversión***: son aquellas que se tienen para obtener rentas o plusvalía o ambas, en lugar de para (NICSP 16, párrafo 7):
 - Su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o para fines administrativos; o bien para.
 - Su venta en el curso ordinario de las operaciones.
- ***Provisión***: Representa el valor de las estimaciones que debe efectuar el ente público para cubrir las contingencias de pérdidas como resultado del riesgo de incobrabilidad, mercado o demérito del costo de los activos, así como las estimaciones para cubrir obligaciones, costos y gastos futuros no determinados o acreencias laborales no consolidadas, como consecuencia del proceso operacional o actividades permanentes que lleve a cabo.
- ***Provisión para contingencias***: Es el valor estimado de posibles pasivos del ente público, por la ocurrencia de hechos probables que puedan originar obligaciones justificables, cuantificables y confiables.



Con el fin de registrar la probable ocurrencia de hechos que puedan generar obligaciones, las contingencias de obligaciones futuras a cargo del ente público deben calcularse de acuerdo con métodos de reconocido valor técnico, siempre y cuando dichas obligaciones sean justificables, en consonancia con la norma de la prudencia.

Cuando se trate de contingencias judiciales, que resulten en contra del ente público, éstas deben reconocerse en la fecha de notificación del primer acto del proceso.

Tratándose de procesos judiciales o administrativos se entenderá que son probables en la fecha de notificación del primer acto del proceso.

- ***Suceso que da origen a la obligación:*** Es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago, ya sea de tipo legal o implícita por la entidad, de modo que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.
- ***Transacciones con contraprestación:*** son transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o tiene pasivos cancelados, y proporciona a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en efectivo, bienes, servicios o uso de los activos) directamente a otra entidad.
- ***Transacciones sin contraprestación:*** son transacciones que no son transacciones con contraprestación. En una transacción sin contraprestación, una entidad recibe valor de otra entidad sin recibir un valor aproximadamente igual directamente a cambio, o da valor a otra entidad sin recibir un valor aproximadamente igual directamente a cambio.
- ***Valor razonable:*** es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción libre.

3. GENERALIDADES

3.1. DECLARATORIA DE NORMAS

Los estados financieros del IDA son preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).



4. MARCO GENERAL

4.1. MARCO LEGAL

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 34029-H se declara la Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en el ámbito costarricense.

El Decreto Ejecutivo N° 34029-H, fue publicado en la Gaceta 196 del 11 de octubre de 2007.

4.2. IMPORTANCIA RELATIVA

Objetivo - Definir la materialidad en forma cuantitativa, que permita aplicar los criterios que establecen las NICSP.

Finalidad - La definición cuantitativa permite tener criterios más objetivos para su aplicación, cuando una NICSP, requiere establecer si un hecho es material o no, dado la consecuencia contable que de ello se derive.

Para el IDA, la información es material cuando su omisión o mala presentación puede influir en las decisiones o evaluaciones que los usuarios hacen en base a los estados financieros. La materialidad depende de la naturaleza o magnitud de la partida o error juzgado en las particulares circunstancias de la omisión o mala presentación; dicho análisis será revisado y ajustado por el Departamento Financiero, en caso de ser necesario, en cada fecha de presentación de los Estados Financieros.

Por lo anterior, se debe de definir dentro de las políticas, los porcentajes u otras formas de evaluación para poder determinar los montos o importes a considerar como errores de materialidad.

Activos

Respecto a los Activos generales no contemplados en otras categorías - La omisión o presentación errónea de un registro contable en un activo no contemplado en las siguientes categorías, que supere el 0,05 % del saldo final del total del activo del período contable anterior, menos el saldo de caja, bancos, equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar servicios y propiedad planta y equipo, se considerará como una omisión o presentación errónea material y si no supera dicho porcentaje se considerará como una omisión o presentación errónea no material.



Caja, Bancos y equivalentes de efectivo - La omisión o presentación errónea de un registro contable en cualquier tipo de caja, bancos y equivalentes de efectivo, que supere el 0,05 %, del saldo final del período anual anterior del grupo de cuentas de caja, bancos y equivalentes de efectivo, se considerará como una omisión o presentación errónea material y si no supera dicho porcentaje se considerará como una omisión o presentación errónea no material.

Propiedad, Planta y Equipo - La omisión o presentación errónea de un registro contable en cualquier tipo de cuenta de propiedad planta y equipo, que supere 1vez el salario base del Oficinista 1 del Poder Judicial, establecido en el artículo 2 de la Ley No.7337 que estable el concepto de Salario Base, vigente al inicio del período fiscal, se considerará como una omisión o presentación errónea material y si no supera dicho porcentaje se considerará como una omisión o presentación errónea no material.

Respecto a las cuenta por cobrar servicios - La omisión o presentación errónea de un registro contable en cualquier tipo de cuenta por cobrar, que supere el 0,10% del saldo final del período anual anterior del grupo de cuentas por cobrar de servicios, se considerará como una omisión o presentación errónea material y si no supera dicho porcentaje se considerará como una omisión o presentación errónea no material.

Pasivos

Respecto a las cuentas por pagar - La omisión o presentación errónea de un registro contable en cualquier tipo de cuenta por pagar, que supere el 2,00 % del saldo final del período anual anterior del grupo de cuentas por pagar, se considerará como una omisión o presentación errónea material y si no supera dicho porcentaje se considerará como una omisión o presentación errónea no material.

Respecto a los documentos por pagar - La omisión o presentación errónea de un registro contable en cualquier tipo de documentos por pagar, que supere el 0,04% del saldo final del período anual anterior del grupo de documentos por pagar, se considerará como una omisión o presentación errónea material y si no supera dicho porcentaje se considerará como una omisión o presentación errónea no material.

Ingresos - La omisión o presentación errónea de un registro contable en cualquier tipo de ingresos corrientes, que supere el 0,01 % del saldo final del período anual anterior del grupo de cuentas de ingresos corrientes, se considerará como una omisión o presentación errónea material y si no supera dicho porcentaje se considerará como una omisión o presentación errónea no material.



Respecto a las remuneraciones - La omisión o presentación errónea de un registro contable en cualquier tipo de gastos de servicios personales (remuneraciones), que supere el 0,01 % del saldo final del período anual anterior del grupo de gastos servicios personales, se considerará como una omisión o presentación errónea material y si no supera dicho porcentaje se considerará como una omisión o presentación errónea no material.

Respecto a los Gastos por Servicios. - La omisión o presentación errónea de un registro contable en cualquier tipo de gastos servicios no personales, que supere el 0,001 % del saldo final del período anual anterior del grupo de gastos no servicios personales, se considerará como una omisión o presentación errónea material y si no supera dicho porcentaje se considerará como una omisión o presentación errónea no material.

Respecto al gasto de depreciación - La omisión o presentación errónea de un registro contable en cualquier tipo de gastos de depreciación, que supere 1 vez el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley No.7337, vigente al inicio del período fiscal, se considerará como una omisión o presentación errónea material y si no supera dicho porcentaje se considerará como una omisión o presentación errónea no material.

Información a Revelar - Si por la aplicación de los criterios de materialidad, un error contable es material deberá revelarse lo siguiente:

- a. la naturaleza del error del período
- b. para cada período anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe de la corrección, para cada línea de partida del estado financiero afectado.
- c. el importe del ajuste al principio del período anterior más antiguo sobre el que se presente información.
- d. si fuera impracticable la re expresión retroactiva, para un período anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.

4.3. HIPÓTESIS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONTABLES

Objetivo - El objetivo de definir hipótesis fundamentales de los estados financieros, es el establecer los principios contables que son trascendentales para que los estados financieros cumplan con sus objetivos, como por ejemplo proveer información sobre



el patrimonio a las partes interesadas de la misma a una fecha y su evolución económica y financiera en el período que abarcan, para facilitar la toma de decisiones económicas.

Finalidad - La definición de las hipótesis fundamentales, permite tener claridad sobre la base de cómo se elaboraron los estados financieros del IDA. Estas hipótesis deben ser cumplidas, como requisito para declarar, que los estados financieros del IDA se han elaborado conforme a las NICSP.

Las dos hipótesis fundamentales de los estados financieros son: el Negocio en Marcha y el principio de Devengo. A continuación se detallan los principios contables más relevantes que rigen los estados financieros:

4.1.1. *Principios contables que van a regir los estados financieros*

4.1.1.1. **Negocio en marcha** - Los Estados Financieros se elaboran sobre la base de que el Instituto de Desarrollo Agrario está en funcionamiento y que continuará sus actividades de operación financiera indefinidamente.

4.1.1.2. **Principio de devengo** - Los efectos de las transacciones y demás sucesos de incidencia económica- financiero se reconocen cuando ocurren y afectan el patrimonio del IDA.

Por lo que el Instituto de Desarrollo Agrario elabora sus estados financieros utilizando la base contable de devengo o acumulativa, excepto en lo que concierne a la siguiente información:

- El Flujo de efectivo
- La Ejecución presupuestaria
- La Provisión de aguinaldos, y salario escolar.
- La Provisión para contingentes
- Aquellos aspectos que no fueron conocidos oportunamente por la Contabilidad

4.1.1.3. **Principio de uniformidad** - Debido al uso que se le debe dar a la información contable, es necesario que se sigan procedimientos de cuantificación, políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación contable en forma consistente.



El hecho de que se diese un cambio en las operaciones del IDA (por ejemplo transición del IDA al INDER), no se traduce en que deba efectuarse un cambio en las políticas contables, ya que las mismas están alineadas con las NICSP y las directrices establecidas por la Contabilidad Nacional. En otras palabras, el cambio de las operaciones no debería afectar el reconocimiento, medición, ni las políticas contables que rigen las distintas cuentas contables que están incluidas en este documento.

Las excepciones a las políticas contables incorporadas en este documento, deberán ocurrir debido a lo siguiente (NICSP 3, párrafo 17):

- Se requiere por una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público; o
- Lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.

4.1.1.4. **Principio de comparabilidad** - La información comparativa con respecto al período anterior deberá presentarse para toda clase de información cuantitativa incluida en los estados financieros. La información comparativa deberá incluirse también en la información de tipo descriptivo y narrativo, siempre que ello sea relevante para la adecuada comprensión de los estados financieros del período corriente. Asimismo, los estados financieros comparados deben incluir los cambios ocurridos y sus efectos como consecuencia de aplicar políticas contables diferentes. Con excepción el primer año de aplicación de NICSP de conformidad con la circular 6-2009 emitida por la Contabilidad Nacional.

4.1.1.5. **Responsabilidad por la emisión de los Estados Financieros** - En el Instituto de Desarrollo Agrario la responsabilidad de la confección y presentación de los estados financieros recae sobre la Jefatura del Equipo de Contabilidad (Contador), asimismo la aprobación de tales Estados Financieros recae en el Presidente Ejecutivo de la Institución o Director Administrativo Financiero (ver Directriz 003-2005). La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Agrario considera como fecha límite de emisión de estados financieros



mensuales 15 días hábiles posterior a la fecha de cierre del mes y el 15 de febrero posterior a la fecha de cierre del período fiscal.

- 4.1.1.6. **Registros Contables** - Tal y como lo indica la Directriz CN-001-2006, todas las operaciones se registran bajo el criterio de partida doble. Todos los registros contables se realizan contra los documentos que les dieron origen.
- 4.1.1.7. **Ente contable público** - La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Agrario es un ente que administra y custodia fondos públicos.
- 4.1.1.8. **Período contable** - El período contable del Instituto de Desarrollo Agrario para medir y analizar los resultados presupuestarios y patrimoniales de su gestión, inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.
- 4.1.1.9. **Firma de los Estados Financieros** - De conformidad con la Directriz CN-003-2005, en el Instituto de Desarrollo Agrario están autorizados para firmar los Estados Financieros, los siguientes funcionarios:
- Presidente Ejecutivo o Director Administrativo Financiero
 - Contador
- 4.1.1.10. **De la creación de las cuentas: provisiones y provisión para pasivos contingentes** - Las contingencias de obligaciones futuras a cargo del Instituto de Desarrollo Agrario deben calcularse de acuerdo con métodos de reconocido valor técnico, siempre y cuando dichas obligaciones sean justificables, cuantificables y confiables, en concordancia con la norma general de la prudencia. La contingencia de pérdidas probables debe reconocerse en la fecha en la cual se conozca y determine la cuantía probable, mediante un valor estimado razonable. (Directriz CN- 003-2007). Los métodos de reconocido valor técnico se refieren a que se utilicen criterios adecuados que permitan lograr la mejor estimación del desembolso requerido para cancelar la obligación presente en la fecha del informe (NICSP 19, párrafo 44).



Las provisiones pueden distinguirse de otros pasivos, tales como las cuentas por pagar y otras obligaciones acumuladas (o devengadas) que son objeto de estimación, por la existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación. (NICSP 19, párrafo 19).

Reconocimiento de las provisiones: para contabilizar una provisión esta debe cumplir con las siguientes condiciones (NICSP 19, párrafo 22):

- a. El ente público tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado.
- b. Es probable que el ente tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar la obligación.
- c. Puede hacerse una provisión fiable del importe de la obligación.
- b. De no cumplirse estas condiciones, no se debe reconocer ninguna provisión.

En sentido general, todas las provisiones son contingentes, puesto que son inciertas en vencimiento o importe. Sin embargo, el término “contingente” se usa para pasivos y activos que no se reconocen contablemente debido a que su existencia será confirmada sólo porque suceda, o en su caso porque no suceda de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad (por ejemplo juicios en los que está involucrado el IDA, pero que todavía no se ha dictado sentencia). Además, el término “pasivo contingente” se usa para aquellos pasivos que no satisfacen los criterios de reconocimiento. (NICSP 19, párrafo 20)

El Departamento Legal deberá emitir un oficio indicando los juicios pendientes en los que está involucrado el IDA como Institución, el estado de los mismos y la probabilidad de que dichos juicios sean ganados por parte del IDA. Basado en el pronunciamiento emitido por parte del Departamento Legal del IDA, se deberá contar con un



control (cuentas de control), en el que se establezca el detalle de los juicios pendientes, el grado de avance de los mismos y la probabilidad de que los mismos se resuelvan a favor del IDA. Este control no deberá ser incorporado dentro de los estados financieros, únicamente se deberá revelar por medio de una nota a los estados financieros, lo siguiente:

- Estimación de su efecto financiero, el importe reconocido debe ser la mejor estimación el desembolso requerido para cancelar la obligación presente en la fecha del informe (NICSP 19, párrafo 44).
- Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes.
- La posibilidad de obtener eventuales reembolsos. (NICSP 19, párrafos 35,36 y 100)

4.4. LOS ESTADOS FINANCIEROS

Objetivo - Definir el conjunto de los estados financieros que el IDA debe preparar de acuerdo con lo establecido en las NICSP.

Finalidad - Contar con un conjunto de estados financieros que apoyen la toma de decisiones financieras.

En el IDA el conjunto de estados financieros comprende:

- un estado de situación financiera;
- un estado de rendimiento financiero;
- un estado de cambios en el patrimonio neto;
- un estado de flujos de efectivo;
- un estado de presupuesto;
- notas a los Estados Financieros, en las que se incluye un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

4.5. PRACTICAS CONTABLES

Objetivo - Definir el sistema contable con base en la normativa emitida.



Finalidad - Contar con claridad en la definición de los sistemas contables.

4.1.2. **Sistema Contable** - Por medio del Decreto 34460-H del 14 de febrero de 2008, la Contabilidad Nacional establece los Principios de Contabilidad dirigidos al Sector Público como de uso obligatorio mientras se consolidan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Mediante el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 34918-H, se estableció que, a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo, las instituciones incluidas en su alcance, deberán iniciar el ajuste necesario en sus sistemas y registros contables, para la adopción e implementación de las NICSP publicadas en español por el International Federation of Accountants –IFAC- (Federación Internacional de Contadores). Sin embargo, mediante decreto N. 36961-H se extiende el plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 para la implementación de las Normas de Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

4.1.3. **Información A Presentar** - De acuerdo con lo establecido en la Directriz CN-001-2004 y su complementaria CN-003-2005, los Estados Financieros (además de los cuadros auxiliares, sus anexos y las notas a los mismos), se presentan a la Contabilidad Nacional cada trimestre en los formatos por ellos establecidos.

4.6. CRITERIO DE VALORACIÓN

Objetivo - Conceptualizar los diferentes criterios de valoración, para efectos de aplicación.

Finalidad - Facilitar e identificar las circunstancias en que debe aplicarse cada criterio de valoración de un elemento del estado financiero.

4.1.4. **Método de devengado** - Método de contabilización por el cual las transacciones y otros hechos se reconocen cuando ocurren (y no sólo cuando se cobra o paga el correspondiente efectivo o su equivalente). Por tanto, las transacciones y hechos se inscriben en los registros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los cuales se relacionan. Los elementos reconocidos bajo la contabilización de lo devengado son: activo, pasivo, activo neto/ patrimonio, ingreso y gasto.

4.1.5. **Medición al costo histórico** - Los activos se registran por el importe de efectivo o su equivalente o por el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio a la fecha de la adquisición. Los pasivos se registran por el valor del bien o servicio recibido a cambio de incurrir en la deuda o por las



cantidades de efectivo o sus equivalentes que se espera pagar para satisfacer la correspondiente deuda en el curso normal de la transacción.

- 4.1.6. **Medición al costo corriente de reposición** - Los activos se registran contablemente por el importe de efectivo o equivalentes que debería pagarse si se adquiere en la actualidad el mismo activo u otro equivalente. Los pasivos se llevan contablemente por su importe de efectivo o equivalentes al monto que se precisaría para liquidar dicho pasivo en el momento presente.
- 4.1.7. **Medición al costo corriente amortizado** - Es el costo mediante el cual la medida contable asignada a una cuenta por cobrar o por pagar se obtiene considerando: su medida contable inicial, la imputación gradual acumulada de cualquier diferencia existente ente dicha medida inicial y el importe por cobrar o por pagar al vencimiento y los pagos parciales efectuados por el deudor.
- 4.1.8. **Valor razonable** - Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua. El valor razonable se determinará sin deducir los costos de transacción que se pueden incurrir en su venta. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria.

Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por mercado activo aquel en el que se den las siguientes condiciones:

- a. Los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos;
- b. Pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio; y
- c. Los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público. Estos precios, además, reflejan transacciones de mercado reales, actuales y producidas con regularidad.

Para aquellos elementos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye



el empleo de referencias a transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, así como referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales, métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados y modelos generalmente utilizados para valorar opciones.

En cualquier caso, las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para la fijación de precios, debiéndose usar, si existe, la técnica de valoración empleada por el mercado que haya demostrado ser la que obtiene unas estimaciones más realistas de los precios.

Las técnicas de valoración empleadas deberán maximizar el uso de datos observables de mercado y otros factores que los participantes en el mercado considerarían al fijar el precio, limitando en todo lo posible el empleo de consideraciones subjetivas y de datos no observables o contrastables.

La entidad deberá evaluar la efectividad de las técnicas de valoración que utilice de manera periódica, empleando como referencia los precios observables de transacciones recientes en el mismo activo que se valore o utilizando los precios basados en datos o índices observables de mercado que estén disponibles y resulten aplicables.

El valor razonable de un activo para el que no existan transacciones comparables en el mercado, puede valorarse con fiabilidad si la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo no es significativa o las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable.

Cuando corresponda aplicar la valoración por el método del valor razonable, los elementos que no puedan valorarse de manera fiable, ya sea por referencia a un valor de mercado o mediante la aplicación de los modelos y técnicas de valoración antes señalados, se valorarán, según proceda, por su costo amortizado o por su precio de adquisición o costo de producción, restando en su caso, por las partidas correctoras de su valor que pudieran corresponder, haciendo mención en la memoria de este hecho y de las circunstancias que lo motivan.



- 4.1.9. **Valor neto razonable** - El valor neto realizable de un activo es el importe que la entidad puede obtener por su venta en el mercado, en el curso normal del negocio, deduciendo los costos estimados necesarios para llevarla a cabo, así como, en el caso de las materias primas y de los productos en curso, los costos estimados necesarios para terminar su producción, construcción o fabricación.
- 4.1.10. **Valor actual** - El valor actual es el importe de los flujos de efectivo a recibir o pagar en el curso normal del negocio, según se trate de un activo o de un pasivo, respectivamente, actualizado a un tipo de descuento adecuado.
- 4.1.11. **Valor en uso** - El valor en uso de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados, a través de su utilización en el curso normal del negocio, o en su caso de su venta u otra forma de disposición, teniendo en cuenta su estado actual actualizado a un tipo de interés de mercado sin riesgo, ajustado por los riesgos específicos del activo que no hayan ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros.

Las proyecciones de flujos de efectivo se basarán en hipótesis razonables y fundamentadas; normalmente la cuantificación o la distribución de los flujos de efectivo está sometida a incertidumbre, debiéndose considerar ésta asignando probabilidades a las distintas estimaciones de flujos de efectivo. En cualquier caso, esas estimaciones deberán tener en cuenta cualquier otro aspecto que los participantes en el mercado considerarían, tal como el grado de liquidez inherente al activo valorado.

- 4.1.12. **Costos de venta** - Son los costos incrementales directamente atribuibles a la venta de un activo en los que la entidad no habría incurrido de no haber tomado la decisión de vender, excluidos los gastos financieros y los impuestos sobre beneficios. Se incluyen los gastos legales necesarios para transferir la propiedad del activo y las comisiones de venta.
- 4.1.13. **Costos de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero** - Son los costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión, venta u otra forma de disposición de un activo financiero, o a la emisión de un pasivo financiero, en los que no se habría incurrido si la entidad no hubiera realizado la transacción. Entre ellos se incluyen los honorarios y las comisiones pagadas a agentes, asesores e intermediarios, tales como las de corretaje, los gastos de intervención de fedatario público y otros, así como los impuestos y otros derechos que recaigan sobre la transacción, y se excluyen las primas o descuentos obtenidos en la compra o emisión, los gastos financieros, los costos de mantenimiento y los administrativos internos.



4.1.14. **Valor contable en libros** - El valor contable o en libros es el importe neto por el que un activo o un pasivo se encuentra registrado en el balance una vez deducida, en el caso de los activos, su amortización acumulada y cualquier corrección valorativa por deterioro acumulada o revaluación, que se haya registrado.

4.1.15. **Valor residual** - El valor residual de un activo es el importe que la entidad estima que podría obtener en el momento actual por su venta u otra forma de disposición, una vez deducidos los costos de venta, tomando en consideración que el activo hubiese alcanzado la antigüedad y demás condiciones que se espera que tenga al final de su vida útil.

La vida útil es el período durante el cual la entidad espera utilizar el activo amortizable o el número de unidades de producción que espera obtener del mismo.

La vida económica es el período durante el cual se espera que el activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios o el número de unidades de producción que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.



Políticas Contables



OBJETIVO GENERAL

Establecer por parte de la administración del Instituto de Desarrollo Agrario, los lineamientos contables necesarios para uniformar los registros contables de entidad y de esta forma contar con información financiera y contable - administrativa de calidad.



INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		
PC	01-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política contable es establecer los lineamientos para la preparación de la información y reporte de las cuentas de efectivo y sus equivalentes para la Institución.

Dentro de los objetivos individuales de esta política se desea establecer claramente los conceptos de efectivo y sus equivalentes, además de la valoración y presentación en los estados financieros.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices las cuales a pesar de éste material siguen siendo de consulta permanente para el departamento Financiero de la Institución:

- NICSP 2 “Estado de Flujos de Efectivo” (párrafo 8 y 9), Plan General de Contabilidad Nacional, volúmenes I y II, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, diciembre 2009.
- NICSP 4 “Efectos de las variaciones en las tasas de cambio en moneda extranjera”, (párrafo 10, 11, 17, 23, y 26), Plan General de Contabilidad Nacional, volúmenes I y II, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, diciembre 2009.
- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.



Instituto de Desarrollo Agrario Manual de Políticas Contables

- Decreto 34460-H Principios Contables del Sector Público, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012.
- Ley # 2825, Ley de tierras y colonización (y sus reformas), Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Ley No. 6735, Ley de Creación del IDA, Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Leyes y Reglamentos IDA, página web del IDA (http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html), Costa Rica, 8 de agosto de 2012.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

En el IDA la cuenta de Efectivo y equivalentes se encuentra compuesta de la siguiente forma:

Código Completo	Descripción	Detalle
1.1.1	Efectivo y equivalentes de efectivo	
1.1.1.01.	Caja	Moneda nacional y extranjera
1.1.1.02.	Depósitos bancarios	Compuesta generalmente por cuentas en bancos del estado y del exterior.
1.1.1.03.	Cajas chicas y fondos rotatorios	Está integrada por fondos de cajas chicas, y fondos rotatorios para: Oficinas Centrales, Huetar Norte, Dirección Chorotega, Dirección Región Central, Dirección Brunca, Dirección Heredia, Dirección Huetar Atlántica, y Dirección Pacífico Central.
1.1.1.04.	Inversiones temporales	Inversiones temporales internas en moneda nacional y extranjera

DEFINICIONES

- **Efectivo:** El efectivo disponible en el IDA se compone del disponible en depósitos bancarios a la vista, fondos rotatorios, caja general, y las diferentes cajas chicas.
- **Equivalentes de efectivo:** los equivalentes de efectivo están compuestos por las inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de



efectivo, con el propósito de cumplir compromisos de pago a corto plazo más que como una inversión; por consiguiente una inversión será considerada como equivalente de efectivo, cuando su vencimiento, esté próximo a tres meses o menos.

- **Partidas Monetarias:** son unidades monetarias mantenidas en efectivo por el IDA, así como activos y pasivos a ser recibidos o pagados, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.
- **Moneda Extranjera:** es una moneda distinta a la moneda de presentación de los estados financieros de la entidad. Las transacciones en moneda extranjera son registradas al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Costa Rica.
- **Moneda Funcional:** Se refiere a la moneda del ámbito económico en el que realiza las transacciones el IDA, y/o la moneda en que obtiene la mayoría sus ingresos y en que se presentan sus gastos. En el caso del IDA la moneda funcional es el colón costarricense.

Los colones costarricenses son la unidad monetaria que se utiliza en el Instituto de Desarrollo Agrario para valorar las operaciones económicas, presupuestales, financieras y patrimoniales.

- **Moneda de Presentación:** es la moneda en que se presentan los estados financieros del IDA; la moneda funcional y la moneda de presentación es el colón costarricense.
- **Fondo Rotatorio de Operaciones:** Es el fondo asignado a las diferentes direcciones regionales, como parte del presupuesto anual para cubrir los gastos operativos, el cual es liberado en tramos mensuales iguales en el período presupuestario.
- **Depósitos Bancarios:** Entiéndase como depósitos bancarios, el saldo de las cuentas bancarias a la vista, en la fecha de reporte, dicho saldo se puede presentar en colones y en otras monedas extranjeras que posea el IDA.
- **Caja Chica:** Los fondos fijos de caja chica del IDA de conformidad con el artículo #1 de la Ley de Administración financiera y presupuestos públicos, lo constituye los anticipos de recursos, que concede la Institución a funcionarios para realizar gastos menores, atendiendo a situaciones no previsibles oportunamente o para adquirir bienes y servicios de carácter indispensable y urgentes.

Dichos fondos operan mediante el esquema de fondo fijo, lo que significa que en todo momento el fondo de la caja chica será igual a la suma de efectivo más los comprobantes de gasto, incluyendo las liquidaciones en tránsito. Los fondos que se autorizan, se utilizan para suplir compras y gastos de verdadera urgencia, que justifique su pago fuera de los trámites de contratación administrativa.



POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. CAJAS GENERAL, CAJAS CHICAS Y FONDOS ROTATORIOS DE TRABAJO

- 1.1. Las cuentas contables de caja general, cajas chicas y fondos rotatorios se reconocerán desde el momento de su apertura.
- 1.2. Las caja general, cajas chicas y fondos rotarios de la Institución mantendrán un monto fijo de acuerdo a sus necesidades operativas, será revisado y ajustado cuando se estime necesario.
- 1.3. Será reconocida la variación en el valor de las cajas chicas y fondos rotatorios en moneda extranjera al cierre del período, para ello se tomará como referencia el tipo de cambio de compra de cierre indicado por la página del Banco Central de Costa Rica.
- 1.4. Cualquier diferencia de los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera registrados en la contabilidad, y su valuación a la fecha de cierre o reporte en colones costarricenses, será registrada como una pérdida por diferencial cambiario o como una ganancia por diferencial cambiario, según corresponda en los resultados del período correspondiente.

2. DEPÓSITOS BANCARIOS

- 2.1. El IDA reconocerá contablemente todos los movimientos de los recursos recibidos de la operación normal de la Institución, y de organismos nacionales e internacionales en moneda nacional o extranjera que afecten los fondos de las cuentas corrientes, independientemente del objetivo de estos y de las condiciones y los mantendrá en cuentas separadas para efectos de control y orden.
- 2.2. No se permite el reconocimiento de partidas de efectivo basadas en expectativas futuras de saldos de efectivo en las cuentas bancarias.
- 2.3. Es responsabilidad del departamento contable conciliar de forma mensual la totalidad de las cuentas bancarias que posea el IDA al final del mes; confrontando el saldo de las cuentas bancarias reportado por el banco con el saldo de las cuentas bancarias registrado en la contabilidad, cualquier diferencia será identificada, analizada y ajustada.
- 2.4. Toda partida identificada en los estados de cuenta bancarios, que no sea justificada por la documentación con que cuenta la contabilidad, será revisada, analizada y contabilizada adecuadamente de acuerdo a la normativa contable vigente, y a las leyes y reglamentos de la Institución.



- 2.5. Será reconocida la variación en el valor de los depósitos en cuentas corrientes en moneda extranjera al cierre del período, para ello se tomará como referencia el tipo de cambio de compra de cierre indicado por la página del Banco Central de Costa Rica.
- 2.6. Cualquier diferencia de los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera registrados en la contabilidad, y su valuación a la fecha de cierre o reporte en colones costarricenses, será registrada como una pérdida por diferencial cambiario o como una ganancia por diferencial cambiario, según corresponda en los resultados del período correspondiente.

3. INVERSIONES TEMPORALES

- 3.1. Se catalogarán y se reconocerán como equivalentes de efectivo todas aquellas inversiones que sean fácilmente convertibles en efectivo, por tanto, las inversiones financieras con un plazo de redención igual o menor a tres meses serán calificadas como equivalentes de efectivo.
- 3.2. Será reconocida la variación en el valor de las inversiones en moneda extranjera al cierre del período, para ello se tomará como referencia el tipo de cambio de compra de cierre indicado por la página del Banco Central de Costa Rica.
- 3.3. Cualquier diferencia de los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera registrados en la contabilidad, y su valuación a la fecha de cierre o reporte en colones costarricenses, será registrada como una pérdida por diferencial cambiario o como una ganancia por diferencial cambiario, según corresponda en los resultados del período correspondiente.

MEDICIÓN

1. CAJA GENERAL, CAJAS CHICAS Y FONDOS ROTATORIOS DE TRABAJO

- 1.1. Las cuentas contables de cajas chicas se medirán a su valor nominal de registro inicial debido a que se trabaja bajo el supuesto de que su monto es constante y que se reintegran de forma consistente durante el período y que siempre son totalmente líquidas.
- 1.2. Las cuentas contables en moneda extranjera correspondientes a caja general, cajas chicas y fondos rotatorios, serán medidos al valor razonable a la fecha de cierre, para los efectos de conversión de moneda extranjera en colones costarricenses, se tomará el tipo de cambio de compra de cierre indicado por la página del Banco Central de Costa Rica.



2. DEPÓSITOS BANCARIOS

- 2.1. Las cuentas contables correspondientes a depósitos bancarios se medirán a su valor nominal en la fecha de reconocimiento y a la fecha de cierre.
- 2.2. Las cuentas contables en moneda extranjera correspondientes a depósitos bancarios, serán medidos al valor razonable a la fecha de cierre, para los efectos de conversión de moneda extranjera en colones costarricenses, se tomará el tipo de cambio de compra de cierre indicado por la página del Banco Central de Costa Rica.

3. INVERSIONES TEMPORALES

- 3.1. Las inversiones temporales se registrarán contablemente a su valor nominal, y cualquier costo de corretaje implícito en la adquisición o venta de las mismas se registrará como un gasto financiero de la transacción.
- 3.2. Las cuentas contables en moneda extranjera correspondientes a inversiones temporales, serán medidos al valor nominal al momento del reconocimiento inicial.
- 3.3. Las cuentas contables en moneda extranjera correspondientes a inversiones temporales, serán medidos al valor razonable por recibir a cambio de la moneda extranjera a la fecha de cierre, para los efectos de conversión de moneda extranjera en colones costarricenses, se tomará el tipo de cambio de compra de cierre indicado por la página del Banco Central de Costa Rica, y el efecto se enviará a resultados del período.

INFORMACIÓN A REVELAR

1. Alguna información adicional que debe de revelar los Estados Financieros y sus notas es:
 - 1.1. La moneda en la cual estará expresadas las cajas y fondos rotatorios de trabajo en los registros contables del IDA, será el Colón Costarricense, el cual se reconoce como la moneda funcional y la moneda de reporte del IDA.
 - 1.2. En las notas se deberá de revelar siempre en forma resumen las principales cuentas que componen el efectivo y sus equivalentes.
 - 1.3. El tipo de cambio utilizado para actualizar las partidas de activos monetarios en moneda extranjera y la fuente de donde se tomó el tipo de cambio, será revelada mediante las Notas a los Estados Financieros.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

- 1.4. Las restricciones del uso de fondos o cuentas con fines específicos, los montos de dichos fondos o cuentas, el motivo y el origen normativo, deben de ser reveladas en las Notas a los Estados Financieros.
- 1.5. Las inversiones temporales se revelarán a su valor razonable en colones costarricenses dentro de los Estados Financieros, cualquier información adicional de relevancia debe de ser expuesta en las Notas a los Estados Financieros.
- 1.6. Se deberá de revelar en las Notas a los Estados Financieros en forma comparativa, cualquier desviación en la contabilización, reconocimiento, medición, y presentación, de la partida contable de efectivo y equivalentes, en relación con lo dictado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, emitidas por el IFAC, y aceptadas por la Contabilidad Nacional.

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad del personal que integra el área de contabilidad y el seguimiento de la misma será responsabilidad permanente del coordinador del área de Contabilidad, y el jefe del departamento de finanzas.

La Auditoría interna de la Institución tendrá que incorporar en su planeamiento anual de auditoría, el seguimiento de la aplicación de ésta política.

El presente documento rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación oficial.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	CUENTAS POR COBRAR (CORTO PLAZO Y LARGO PLAZO)		
PC:	02-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política contable es definir la forma de reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar a corto plazo y a largo plazo, que mantienen terceros para con el IDA, así como la adecuada preparación de la información contable y su reporte.

Dentro de los objetivos individuales de esta política se desea establecer claramente la evaluación apropiada, el reconocimiento de las cuentas por cobrar a corto plazo y largo plazo, las estimaciones necesarias cuando corresponda, y los riesgos que suponen dicho las cuentas por cobrar.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices las cuales, siguen siendo de consulta permanente para el departamento Financiero de la Institución:

- Cuentas por Cobrar (página 30), “Plan General de Contabilidad Nacional”, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, diciembre 2009.
- NICSP N° 9 “Ingresos ordinarios / recursos por transacciones con contraprestación”, Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, volúmenes I y II, emitido por la Federación Internacional de Contadores, Edición 2011.
- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

- Decreto 34460-H “Principios Contables del Sector Público”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Directriz N° CN 001-2007 “Creación de la estimación para cuentas malas o incobrables y métodos para estimar montos”, La Gaceta N°93 del 16 de mayo de 2007.
- Guía de Implementación NICSP, Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012.
- Ley # 2825, Ley de tierras y colonización (y sus reformas), Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Ley No. 9036, Ley de Creación del INDER, Poder Legislativo, Costa Rica, 29 de mayo de 2012.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.
- Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, Leyes y reglamentos, Poder Legislativo, Costa Rica, 3 mayo de 1971.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

En el IDA, la cuenta por cobrar a corto plazo y a largo plazo se encuentra compuesta de la siguiente forma:

Código Completo	Descripción	Detalle
1.1.	Activo Corriente	
1.1.3.	Cuentas por cobrar a Corto Plazo	
1.1.3.01.	Impuestos a cobrar a corto plazo	Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas Ley 9036, Impuesto sobre Cigarrillos Ley 9036, Impuesto sobre Gaseosas Ley 9036, Impuestos Consumo de Cerveza y Vinos Ley 9036, y Timbre Agrario.
1.1.3.03.	Ventas a cobrar a corto plazo	Ventas de bienes y servicios a cobrar, Ventas de activo fijo y bienes intangibles a cobrar, Rentas de inversiones y de colocación de efectivo a cobrar, e Int. Crédito Rural.
1.1.3.05.	Transferencias a cobrar a corto plazo	Sector público interno, sector privado interno y sector externo.
1.2.	Activo No Corriente	



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

Código Completo	Descripción	Detalle
1.2.3.	Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	
1.2.3.01.	Impuestos a cobrar a largo plazo	Impuestos sobre los ingresos y utilidades de personas jurídicas a cobrar, e Impuestos sobre bienes y servicios a cobrar.
1.2.3.02.	Contribuciones sociales a cobrar a largo plazo	Contribuciones a la seguridad social a cobrar, y contribuciones sociales diversas a cobrar.
1.2.3.03.	Ventas a cobrar a largo plazo	Ventas de bienes y servicios a cobrar, y venta de activos fijos y bienes intangibles a cobrar.
1.2.3.06.	Documentos a cobrar a largo plazo	Documentos por ventas de bienes y servicios a cobrar, además de otros documentos por cobrar.
1.2.3.07.	Anticipos a largo plazo	Anticipos al: sector privado interno, sector público interno, y sector externo.
1.2.3.99.	Previsiones para deudores incobrables a largo plazo	Previsiones para documentos a cobrar de bienes y servicios.

DEFINICIONES

- **Las cuentas por cobrar:** Representa las obligaciones en activos monetarios adeudados por terceros al IDA (empresa privada, empresas públicas, sector gobierno y personas físicas), establecidos por leyes que imponen impuestos o contribuciones a ciertas actividades económicas, y existe probabilidad razonable de su cancelación futura.

Mediante dichos impuestos se gravan ciertos sectores de la producción nacional, las importaciones y los trámites de tierras mediante la creación de timbres por ley, además se generan intereses por cobrar y multas, a terceros relacionados con los impuestos anteriores cuando se incumplen los plazos previamente definidos.

Adicionalmente, la Institución registra cuentas por cobrar relacionadas con actividades propias de la Institución como son las ventas de bienes, servicios y terrenos, y financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos.

- **Las cuentas por cobrar a terceros en condiciones especiales:** Las cuentas por cobrar en condiciones especiales son los concedidos por la Institución por debajo de las condiciones de mercado. Ejemplos de crédito en condiciones especiales concedidos como: las cuentas por cobrar en ventas a terceros parceleros, y las cuentas por cobrar de financiamiento a la producción.
- **Incobrabilidad:** Carácter que adquiere una cuenta por cobrar después de realizar las gestiones judiciales y administrativas, sin que sea posible su recuperación.
- **Estimación de Incobrables:** Es la determinación que realiza la administración con base en su experiencia y buen juicio, sobre la porción que considera con un grado importante de certeza, que no será recuperada durante el período, debido al no pago o insolvencia de algunos de sus deudores, y que se debe de reconocer para no crear falsas expectativas de



recuperación a la administración y al lector de la información financiera sobre el rubro de las cuentas por cobrar.

- **Clasificación:** Se realizará una clasificación de las cuentas por cobrar en corriente y no corriente:
 - Se clasificarán como cuentas por cobrar corrientes las cuentas que se espera que su recuperación se de a menos de un período contable, después de la fecha del balance que se informa. Ejemplo de cuentas por cobrar corrientes: las cuentas por cobrar por Financiamiento a menos de un año, las cuotas de arrendamiento, las cuentas por cobrar de Crédito rural, los impuestos por cobrar y las posibles transferencias de recursos de capital que el gobierno central así como otras instituciones adeuden al IDA; y
 - Se clasificarán como cuentas por cobrar no corrientes las cuentas que se espera su recuperación a un plazo igual o mayor a un período contable. Su disponibilidad está sujeta a la aplicación de la Ley Creación del IDA, y se refiere a las Hipotecas por concepto de Venta de Tierras.
 - Cabe aclarar nuevamente al lector de esta política que la distinción entre corriente y no corriente se realiza por el tiempo en que se espera que se recupere la cuenta por cobrar y no por la antigüedad de la cuenta.
- **Impuesto:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.
- **Tasa:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
- **Hecho Generador:** El hecho generador de la obligación tributaria es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.
- **Obligación Tributaria:** Entiéndase por obligación tributaria como el vínculo jurídico que nace de un hecho, acto o situación, al cual la ley vincula la obligación del particular (persona física o jurídica) de pagar una prestación pecuniaria.
- **Producción Nacional:** Se refiere a la producción nacional de bebidas alcohólicas, cigarrillos, gaseosas, cervezas y vinos, las cuales están gravadas por ley con la finalidad de generar constantemente recursos frescos al Instituto (Ley N° 9036 “Ley INDER”).



- **Importaciones:** es el transporte legítimo de bienes y servicios nacionales exportados por un país, pretendidos para el uso o consumo interno de otro país. Las importaciones pueden ser cualquier producto o servicio recibido dentro de la frontera de un Estado con propósitos comerciales o para consumo.

POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS Y SERVICIOS

Venta de Inventario de Terrenos

- 1.1. La Institución reconocerá la cuenta por cobrar en la venta de terrenos a terceros cuando se realice la venta efectiva mediante el contrato de compra – venta (escritura), en el período correspondiente en el cual se generó, y realizado el registro correspondiente en el Sistema de Información de Gestión Agraria (SIGA).
- 1.2. La Institución reconocerá la cuenta por cobrar en la donación de un terreno cuando se formalice el documento de compromiso de la donación hacia el IDA, en el período correspondiente en el cual se generó, y será realizado el registro correspondiente en el Sistema de Información de Gestión Agraria (SIGA).
- 1.3. El IDA reconocerá en los registros contables una pérdida cuando exista diferencia entre el registro contable de la adquisición del activo y la venta de éste bien por un valor inferior al costo de adquisición del mismo.
- 1.4. Conforme a lo estipulado en el artículo N° 2 de la sesión extraordinario N° 035-2011 de la Junta Directiva, la Institución registrará como complemento a la deuda original por concepto de tierras recuperadas, un 30% adicional determinado con base en el valor original del predio recuperado.
- 1.5. De conformidad con los avalúos de las mejoras correspondientes que se realice en los predios recuperados, se registrará como parte integral del nuevo costo del predio a entregar.

Financiamiento de la producción

- 1.6. El Instituto reconocerá la cuenta por cobrar por concepto de financiamiento de la producción, en la fecha en que se formaliza el crédito.



2. ALQUILER DE TIERRAS, CANON EN ASENTAMIENTOS Y FRANJAS FRONTERIZAS

- 2.1. El Instituto reconocerá la cuenta por cobrar en el alquiler de tierras a terceros, a partir de la fecha de aprobación en firme de la Junta Directiva y registrado en el SIGA.
- 2.2. El Instituto reconocerá la cuenta por cobrar por concepto del canon de arrendamiento de tierras de conformidad con lo establecido en la ley 9036 “Ley INDER”, a partir de la aprobación en firme de la Junta Directiva y registrado en el SIGA.

3. TRANSFERENCIAS Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

- 3.1. Todo dinero provisto por el sector gobierno costarricense, gobiernos locales costarricenses, gobiernos extranjeros o cualquier otro tercero para uso específico del IDA en cualquiera de las actividades para las cuales fue creado, será reconocido contablemente por el valor razonable del monto pactado como “por cobrar”, desde el momento mismo en que exista un documento formal que obligue a las dos partes.
- 3.2. Se reconocerá contablemente la cuenta por cobrar en el período correspondiente en el cual se formalizó el convenio contractual de transferencia de fondos.
- 3.3. Se reconocerán los intereses acumulados y no cobrados aún, de créditos otorgados por el IDA a terceros, al final de cada período de cierre contable, esto mediante el cálculo de los intereses.

4. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

4.1. *Producción Nacional*

- 4.1.1. La Institución deberá de reconocer la cuenta por cobrar correspondiente por concepto de ingresos en transacciones sin contraprestación, tales como la recaudación de impuestos a la producción nacional; el reconocimiento será realizado en el período correspondiente al final de cada mes.
- 4.1.2. Se registrará contablemente el impuesto por cobrar relacionado con el tributo cuando se reciba la documentación respectiva de las declaraciones de impuestos durante el mes.
- 4.1.3. Cuando no se cuente con las declaraciones juradas de impuestos por parte del sujeto pasivo al cerrar el mes, se realizará una estimación contable de los mismos, mediante una metodología que la Administración Tributaria del INDER considere adecuada y ajustada a lo razonable, dicha metodología será incorporada en esta sección.



4.1.4. El asiento de reconocimiento de la cuenta por cobrar por la producción nacional, se deberá de registrar contablemente en el mes en que ocurre, soportado por: oficio con la proyección mensual de los ingresos según la metodología escogida por el Departamento Tributario.

4.1.5. Cuando se reciba la declaración de la empresa al mes siguiente, se deberá efectuar el asiento de ajuste para que queden así registrados en la contabilidad la cuenta por cobrar real determinada por los contribuyentes.

4.1.6. Las cuentas por cobrar relacionadas a los impuestos se mantendrán registradas en la contabilidad hasta su efectivo pago, o bien, hasta que después del debido proceso ante un tribunal, se declare como irrecuperable la cuenta.

4.2. *Importaciones*

4.2.1. La Institución deberá de reconocer la cuenta por cobrar para los impuestos sobre las importaciones, en el período correspondiente en el que se presente el hecho generador de la obligación tributaria.

4.2.2. Se registrará contablemente la cuenta por cobrar por el tributo cuando se reciba los reportes bisemanales del TICA por parte del Ministerio de Hacienda.

4.2.3. En caso de que dichos reportes no cubran la totalidad del período la administración deberá realizar una estimación contable de la cuenta por cobrar relacionada a este impuesto, mediante una metodología que la Administración Tributaria del INDER considere adecuada y ajustada a lo razonable, dicha metodología será incorporada en esta sección.

4.2.4. La cuenta por cobrar de impuestos a las importaciones, se deberá registrar en el mes en que ocurrió la obligación tributaria, soportado por: oficio con el resumen de los impuestos declarados en el sistema TICA del Ministerio de Hacienda y las estimaciones que sean necesarias para completar el período contable.

4.3. *Timbre Agrario*

4.3.1. La Institución deberá de reconocer la cuenta por cobrar correspondiente en transacciones sin contraprestación tales como la recaudación del timbre agrario; el reconocimiento será realizado en el período correspondiente, cuando la administración tenga certeza de la obligación tributaria.



4.3.2. Para los ingresos de timbre agrario sobre los cuales la administración aún no cuenta con los reportes del Timbre Agrario al cerrar el mes, se realizará una estimación contable de los mismos para registrar la cuenta por cobrar, mediante una metodología que la Administración Tributaria del INDER considere adecuada y ajustada a lo razonable, dicha metodología será incorporada en esta sección.

4.3.3. Las cuentas por cobrar relacionadas a los impuestos se mantendrán registradas en la contabilidad hasta su efectivo pago, o bien, hasta que después del debido proceso ante un tribunal, se declare como irrecuperable la cuenta. Después de eliminada una cuenta por cobrar el departamento contable mantendrá en un auxiliar fuera de la contabilidad para efectos de orden (cuentas de orden).

4.4. *Cuentas por cobrar producto de actividades de control tributario*

4.4.1. La Institución reconocerá una cuenta por cobrar, producto del control tributario, cuando exista una sentencia en firme, por la instancia judicial competente.

4.4.2. Las determinaciones con una sentencia en firme, emitidas por la instancia judicial competente, se reconocerán contablemente a los resultados acumulados de ejercicios anteriores (cuenta de patrimonio).

4.4.3. El monto de las determinaciones depositadas a favor del INDER, producto de control tributario, y entregados bajo protesta serán reconocidos contablemente como un pasivo, hasta el momento en que exista una resolución judicial en definitiva que establezca la propiedad de los recursos.

4.5. *Intereses y multas*

4.5.1. La Institución deberá de reconocer las cuentas por cobrar por los intereses ganados y las multas aplicadas, en aplicación del principio de devengo, a partir del momento en que se determine la obligación o se tenga sentencia en firme; dichas tasaciones se registrarán de forma mensual.

4.5.2. Las determinaciones de multas e intereses por concepto de sentencia en firme, emitidas por la instancia judicial competente, se reconocerán contablemente a los resultados acumulados de ejercicios anteriores (cuenta de patrimonio).

4.5.3. Los asientos contables de reconocimiento de las cuentas por cobrar de actividades de control tributario, deberán de reconocer los intereses correspondientes.



4.5.4. Los asientos contables de reconocimiento de cuentas por cobrar por concepto de intereses serán soportados con el oficio que envía la Unidad de Gestión Tributaria con el detalle de los intereses percibidos por el atraso en el pago del tributo y las multas correspondientes cuando apliquen según las leyes y reglamentos del INDER.

5. ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

5.1. El IDA reconocerá una estimación de la incobrabilidad con base en las políticas establecidas, y realizará los ajustes contables en forma trimestral, sobre la porción que considera con un grado importante de certeza, que no será recuperada durante el período anual, debido al no pago o insolvencia de algunos de sus deudores.

6. DETERIORO DE LAS CUENTAS POR COBRAR

6.1. El IDA reconocerá una pérdida por deterioro originado en las cuentas por cobrar cuando se tenga evidencia de que el registro de éstas cuentas se desvaloricen o se presuma su incobrabilidad mediante el estudio y análisis de las garantías o soportes que respaldan los saldos registrados en los auxiliares que para tal efecto lleven las diferentes áreas de trabajo.

MEDICIÓN

1. VENTA DE INVENTARIO DE TERRENOS Y SERVICIOS

Venta de Inventario de Terrenos

1.1. Los terrenos adquiridos con recursos transferidos al IDA por el gobierno central o las instituciones públicas, se registrarán al valor de costo de adquisición. Las cuentas por cobrar que se originen en función de la asignación de dichos terrenos, serán registrados a su valor de costo.

1.2. Las cuentas por cobrar por las cuentas por cobrar originados en la entrega de predios cuyo origen sea la donación de terrenos por parte de terceros, Gobierno Central, o instituciones públicas, se reconocerán al costo asignado por el peritaje oficial realizado por la Institución.

1.3. Para posteriores valoraciones el IDA, medirá el valor razonable de sus documentos por cobrar mediante la metodología de interés efectivo, la cual se explica a continuación mediante el siguiente ejemplo de un Documento por Cobrar por 100.000



colones, con una tasa de interés de 12% anual, a 20 años plazo, y con una cuota fija mensual:

Tabla de Amortizaciones
Método de Interés Efectivo

	A	B = D*(F/12)	C = A - B	D = D* - C
Mes	Cuota	Interés	Amortización	Saldo
Inicial				100.000
Enero	1.417	1.000	417	99.583
Febrero	1.417	996	421	99.163
Marzo	1.418	992	426	98.736

Datos adicionales:

Cuotas Mensuales (20 años)	240 E
Interés Mensual	12% F

* Hace referencia al Saldo de la línea anterior.

- 1.4. La administración deberá de establecer y documentar supuestos en que se basan las estimaciones por incobrables, y se deben incorporar elementos como antigüedad de saldos, riesgo de crédito, respaldo de garantías, capacidad de cobro de la Institución. Esos supuestos, podrán ser variados para atender situaciones nuevas y actuales, este cambio se tratará como un efecto prospectivo.
- 1.5. La administración de la Institución no reconocerá ninguna pérdida por incobrables por concepto de venta de inventarios y/o servicios sin antes haber demostrado el debido proceso de cobro administrativo, el proceso de cobro judicial ante un juzgado especializado en la materia, y/o la aprobación de la junta directiva de la Institución.

Financiamiento de la producción

- 1.6. El Instituto reconocerá la cuenta por cobrar por concepto de financiamiento de la producción, en la fecha en que se formalice el crédito.
- 1.7. El IDA medirá la cuenta por cobrar por concepto de financiamiento de las diferentes actividades productivas a su valor de costo.
- 1.8. La medición inicial y la medición de las cuentas por cobrar corrientes y no corrientes al cierre del período, será:



- El valor de costo de la deuda original.
- Los intereses corrientes y moratorios implícitos, calculados a la tasa de interés vigente al momento formalizar el crédito.
- Póliza de saldos deudores.
- Gastos administrativos originados en los procesos de cobro judicial o de gestiones administrativas.
- Los honorarios de abogado en que incurra el IDA en los procesos de cobro judicial.

2. ALQUILER DE TIERRAS, CANON EN ASENTAMIENTOS Y FRANJAS FRONTERIZAS

- 2.1. Las cuentas por cobrar procedentes de rentas por concepto de canon de arrendamiento de tierras, tanto en fajas fronterizas como en asentamientos campesinos, serán medidas a su valor de costo, establecido en los contratos de arrendamiento.
- 2.2. Para los arrendamientos en franja fronteriza se define la tasa de interés moratorio establecida como la tasa básica pasiva fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los depósitos a seis meses plazo, la cual será actualiza trimestralmente para los respectivos cálculos de interés.
- 2.3. La administración de la Institución no reconocerá ninguna pérdida por incobrables por concepto de arrendamiento sin antes haber demostrado el debido proceso de cobro administrativo, el proceso de cobro judicial ante un juzgado especializado en la materia, y/o la aprobación de la junta directiva de la Institución.

3. TRANSFERENCIAS Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

- 3.1. La medición de las cuentas por cobrar que generen las transferencias y/o otras cuentas por cobrar serán medidas de forma fiable de acuerdo a su valor razonable.
- 3.2. Las cuentas por cobrar relacionadas con los intereses obtenidos respecto de títulos valores e intereses sobre cuentas por cobrar serán calculados en todo momento con base en la tasa nominal y periodicidad determinadas en cada tipo de inversión y/o establecidos por ley, mediante la metodología de cálculo determinada por la Institución e incorporada en ésta sección de la política.
- 3.3. Las cuentas por cobrar provenientes de multas y/o sanciones relacionadas serán medidas y contabilizados al momento de ocurrido el hecho generador, de acuerdo a los porcentajes y montos previamente definidos en cada una de las leyes, hasta la efectiva recuperación de lo adeudado a Institución, salvo los importes determinados como no recuperables después de la intervención de un juzgado especializado en la materia.



- 3.4. De forma mensual se revisará el valor razonable de las cuentas por cobrar por transferencias y otras cuentas por cobrar, y se ajustará su valor de haber sufrido algún deterioro, esto mediante una estimación para cuentas incobrables. Para ello la administración determinará una metodología de estimación para incobrables ajustada a la realidad, la cual será revisada de forma anual para verificar su eficacia.
- 3.5. La administración deberá de establecer y documentar supuestos en que se basan las estimaciones por incobrables, y se deben incorporar elementos como antigüedad de saldos, riesgo de crédito, respaldo de garantías, capacidad de cobro de la Institución. Esos supuestos, podrán ser variados para atender situaciones nuevas y actuales, este cambio se tratará como un efecto prospectivo.
- 3.6. La administración de la Institución no reconocerá ninguna pérdida por incobrables por concepto de transferencias y/o otras cuentas por cobrar sin antes haber demostrado el debido proceso de cobro administrativo, el proceso de cobro judicial ante un juzgado especializado en la materia, y/o la aprobación de la junta directiva de la Institución.

4. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

4.1. *Producción Nacional*

- 4.1.1. Las cuentas por cobrar de ingresos de transacciones sin contraprestación por producto nacional, se medirán a su valor nominal.

4.2. *Importaciones*

- 4.2.1. Las cuentas por cobrar de ingresos de transacciones sin contraprestación referentes a impuestos y contribuciones, se medirán a su valor nominal.

4.3. *Timbre Agrario*

- 4.3.1. Las cuentas por cobrar de Timbre Agrario se medirán a su valor nominal.

4.4. *Ingresos producto de las actividades de control tributario*

- 4.4.1. Las cuentas por cobrar por actividades de control tributario, se medirán a su valor nominal.

5. ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

- 5.1. El IDA, registrará la estimación por incobrables de forma trimestral, para las cuentas en mora, basados en el análisis de antigüedad de saldos, que muestren un vencimiento



igual o superior a veinticuatro meses desde la fecha de inicio o registro de la operación y/o del último pago.

- 5.2. El IDA registrará la estimación por incobrables de forma trimestral, de los arrendamientos de franja fronteriza, con base en los vencimientos de las cuentas superiores a veinticuatro meses desde la fecha de inicio de registro de la operación y/o del último pago.
- 5.3. La Institución registrará la estimación por incobrables de forma trimestral, para las cuentas por cobrar de financiamiento de los proyectos productivos, basados en el análisis de antigüedad de saldos, que muestren un vencimiento superior a veinte cuatro meses.
- 5.4. La Institución no reconocerá ninguna pérdida por incobrables sin antes haberse realizado el debido proceso de cobro administrativo o judicial, y la aprobación de la Junta Directiva de la Institución.
- 5.5. La Tesorería deberá establecer y documentar supuestos en que se basan las estimaciones por incobrables, y se deben incorporar elementos como antigüedad de saldos, riesgos de crédito, respaldo de garantías, capacidad de cobro de la Institución. Esos supuestos, podrán ser variados para atender situaciones nuevas y actuales, este cambio se tratará como un efecto prospectivo.

6. DETERIORO DE LAS CUENTAS POR COBRAR

- 6.1. La Institución, a través de la Tesorería, realizará en forma selectiva de acuerdo a su experiencia y buen juicio, la revisión de los registros auxiliares de las cuentas por cobrar al menos una vez al año, a efecto de determinar si las mismas han sufrido deterioro, procediendo mediante la debida justificación a proponer el ajuste contable correspondiente, debidamente aprobado por la Junta Directiva del IDA.

INFORMACIÓN A REVELAR

1. Alguna información adicional que debe de revelarse en los Estados Financieros y sus notas sería la siguiente:
 - 1.1. Riesgo de crédito: La información de la cuenta por cobrar y su exposición al riesgo de crédito, así como su importe que mejor represente su nivel de medición de dicho riesgo a la fecha en que se informe, debe de ser revelado en las notas a los Estados Financieros.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

- 1.2. Para cada clase de cuentas por cobrar se deberá de revelar en las Notas a los estados Financieros, información acerca de su exposición al riesgo de crédito, indicando el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición a este riesgo en la fecha sobre la que se informa.
- 1.3. Las notas a los Estados Financieros deberán de revelar siempre las principales cuentas que componen las cuentas por cobrar, y clasificarlos en corrientes y no corrientes, así como clasificarlas en transacciones con contraprestación y sin contraprestación.
- 1.4. Se deberá de revelar adicionalmente un detalle de las cuentas por cobrar en proceso de cobro administrativo y en proceso de cobro judicial.
- 1.5. Los supuestos utilizados para la determinación del deterioro de las cuentas por cobrar.
- 1.6. La Institución revelará cualquier cambio en las estimaciones y/o políticas contables utilizadas, en el año que se informe.
- 1.7. Se deberá de revelar en las Notas a los Estados Financieros en forma comparativa, cualquier desviación en la contabilización, reconocimiento, medición, y presentación, de la partida contable de cuentas por cobrar a corto plazo, con relación a lo dictado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, emitidas por el IFAC, y aceptadas por la Contabilidad Nacional.

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad de las áreas de trabajo que intervienen en el proceso de registro, control y administración de las cuentas por cobrar (Tesorería, Ingresos, Administración Tributaria, y Crédito Rural).

La Auditoría interna de la Institución tendrá que incorporar en su planeamiento anual de auditoría, la evaluación de la aplicación de ésta política.



INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	INVERSIONES (A CORTO PLAZO Y A LARGO PLAZO)		
PC	03-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política contable es establecer los lineamientos para la preparación de la información y reporte de las cuentas de Inversiones que mantiene la Institución.

Dentro de los objetivos individuales de esta política se desea establecer claramente el concepto de inversiones y su forma de registro, además de la valoración y presentación en los estados financieros.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices las cuales a pesar de éste material siguen siendo de consulta permanente para el departamento Financiero de la Institución:

- Sección Inversiones, Plan General de Contabilidad Nacional, volúmenes I y II, Dirección Nacional de Contabilidad Nacional, Costa Rica, Diciembre 2009.
- Decreto No. 37077-H “Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria” (y sus reformas), Decreto Ejecutivo, Costa Rica, emitido el 23 de marzo de 2011.
- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.



Instituto de Desarrollo Agrario Manual de Políticas Contables

- Decreto 34460-H “Principios Contables del Sector Público”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Directriz N° CN 001-2007 “Creación de la estimación para cuentas malas o incobrables y métodos para estimar montos”, La Gaceta N°93 del 16 de mayo de 2007.
- Guía de Implementación NICSP, Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012.
- Ley # 2825, Ley de tierras y colonización (y sus reformas), Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Ley No. 6735, Ley de Creación del IDA, Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

La política que se desarrolla, está referida directamente a aquellas que se clasifiquen en el activo no corriente y que corresponden a las inversiones a largo plazo, puesto que las inversiones de corto plazo se tratarán como equivalentes de efectivo.

Actualmente, las cuentas de Inversiones se encuentran detalladas en el cuadro de cuentas contables de la siguiente manera:

Código Completo	Descripción	Detalle
1.2.	Activo No Corriente	
1.2.2.	Inversiones a largo plazo	
1.2.2.01.	Títulos y valores a largo plazo	
1.2.2.01.01.	Títulos y valores del sector privado interno l/p	Inversiones en empresas privadas, así como otras unidades del sector privado
1.2.2.01.02.	Títulos y valores del sector público interno l/p	Inversiones en empresas públicas, sector público interno y el gobierno central.
1.2.2.01.03.	Títulos y valores del sector externo l/p	Inversiones en gobiernos extranjeros, organismos financieros internacionales, entre otros.



Instituto de Desarrollo Agrario Manual de Políticas Contables

Código Completo	Descripción	Detalle
1.2.2.02.	Préstamos a largo plazo	
1.2.2.02.01.	Préstamos al sector privado interno l/p	Créditos otorgados al sector privado interno, unidades del sector privado, y financiamiento al sector Rural.

Excepción a éste apartado de inversiones son las inversiones con vencimiento igual o inferior a tres meses, las cuales formarán parte íntegra de los equivalentes de efectivo, y se regularán por la Política Contable de Efectivo y Equivalentes de Efectivo (PC-001-2012).

La Institución en materia de inversiones se encuentra regulada por las directrices y políticas emitidas por el Ministerio de Hacienda y la Autoridad Presupuestaria, las cuales se rigen por los principios de:

- a. Seguridad.
- b. Rentabilidad.
- c. Liquidez.

Lo anterior significa, que las inversiones que realice la institución se harán bajo el menor riesgo posible de pérdida, procurando una utilidad razonable, y una fácil convertibilidad de la inversión en efectivo en cualquier momento. Este objetivo se alcanza en el momento mismo en que estas inversiones son reguladas y realizadas en el ministerio de hacienda o un banco del estado previamente autorizado.

DEFINICIONES

- **Inversión:** es el acto mediante el cual se invierten ciertos bienes con el ánimo de obtener ingresos o rentas a lo largo del tiempo. La inversión se refiere al empleo de un capital en algún tipo de actividad o negocio con el objetivo de incrementarlo.

Las inversiones o activos financieros pueden estar constituidos por cualquiera de las siguientes formas: (a) Efectivo, (b) Un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero por parte de otra entidad, (c) Un derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra entidad, en condiciones que son potencialmente favorable, y (d) Un título patrimonial de otra entidad.

- **Liquidez:** Cuan rápidamente es convertible en efectivo una inversión a un costo financiero bajo y razonable.
- **Valor Razonable:** El valor razonable de las inversiones es el importe por el que puede ser intercambiado un activo entre partes bien informadas e interesadas, las cuales actúan en condiciones de independencia mutua.



POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. INVERSIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS

- 1.1. Se procederá al reconocimiento de las inversiones de recursos libres en el momento de concluida la negociación para la adquisición y se realice el desembolso del monto invertido. El soporte del registro contable será el documento emitido por el Ministerio de Hacienda o por el Banco del Estado autorizado.
- 1.2. Las condiciones para reconocer una inversión de recursos específicos es que sea probable que se obtenga de ésta beneficios económicos futuros, con un alto grado de certeza, y que se puedan medir con fiabilidad.
- 1.3. Al efectuar el asiento de apertura o baja de una inversión, se deberá revisar que se cumpla con los lineamientos establecidos en las Políticas Generales de Captación por medio de Títulos Valores emitido por la Tesorería Nacional y el Manual de Normas y Procedimientos Generales del Área de Tesorería (emitido por el IDA).
- 1.4. Las inversiones de recursos específicos se clasificarán a la fecha de compra, de acuerdo a su grado de liquidez, plazo de vencimiento e intenciones de la administración de ser convertidas en efectivo:
 - A corto plazo: se catalogan las inversiones mayores a tres meses y menores a un año. Será aquellas inversiones que han sido adquiridas por la inversión de recursos ociosos, con la intención de generar ingresos adicionales por concepto de intereses.
 - A largo plazo: se catalogan las inversiones cuyo vencimiento se espera en un período igual o superior a un año.
- 1.5. Los rendimientos traducidos en intereses de un título valor de recursos libres debe ser reconocido como ingreso devengado en el período correspondiente, y deben ser incorporados en el estado de rendimiento financiero.
- 1.6. El asiento contable del registro de los intereses será realizado con base en el principio de devengado y el documento soporte emitido por la tesorería del IDA en el módulo de inversiones.



Al vencimiento de las inversiones se reconocerá contablemente la liquidación de la inversión y los respectivos intereses acumulados, cargando las cuentas de bancos y acreditando la inversión y los intereses acumulados por cobrar. La presente políticas será aplicada a las inversiones tanto de corto plazo como de largo plazo.

- 1.7. En el momento de la venta de una inversión se deberá de reconocer, el ingreso por el valor nominal de la inversión y los intereses acumulados a la fecha de la venta.
- 1.8. Las inversiones de recursos libres se realizarán en concordancia con las “Directrices sobre la gestión de inversiones del Sector Público” emitidas por la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda, y las Políticas y Procedimientos para las inversiones del Instituto de Desarrollo Agrario.

2. INVERSIÓN DE RECURSOS LIBRES

- 2.1. Se procederá al reconocimiento de las inversiones de recursos libres en el momento de concluida la negociación para la adquisición y se realice el desembolso del monto invertido. El soporte del registro contable será el documento emitido por el Ministerio de Hacienda o por el Banco del Estado autorizado.
- 2.2. Las condiciones para reconocer una inversión de recursos libres es que sea probable que se obtenga de ésta beneficios económicos futuros, con un alto grado de certeza, y que se puedan medir con fiabilidad.
- 2.3. Al efectuar el asiento de apertura o baja de una inversión, se deberá revisar que se cumpla con los lineamientos establecidos en las Políticas Generales de Captación por medio de Títulos Valores emitido por la Tesorería Nacional y el Manual de Normas y Procedimientos Generales del Área de Tesorería (emitido por el IDA).
- 2.4. Las inversiones de recursos libres se clasificarán a la fecha de compra, de acuerdo a su grado de liquidez, plazo de vencimiento e intenciones de la administración de ser convertidas en efectivo:
 - A corto plazo: se catalogan las inversiones mayores a tres meses y menores a un año. Será aquellas inversiones que han sido adquiridas por la inversión de recursos ociosos, con la intención de generar ingresos adicionales por concepto de intereses.
 - A largo plazo: se catalogan las inversiones cuyo vencimiento se espera en un período igual o superior a un año.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

- 2.5. Los rendimientos traducidos en intereses de un título valor de recursos libres debe ser reconocido como ingreso devengado en el período correspondiente, y deben ser incorporados en el estado de rendimiento financiero.
- 2.6. El asiento contable del registro de los intereses será realizado con base en el principio de devengado y el documento soporte emitido por la tesorería del IDA en el módulo de inversiones.
- 2.7. Al vencimiento de las inversiones se reconocerá contablemente la liquidación de la inversión y los respectivos intereses acumulados, cargando las cuentas de bancos y acreditando la inversión y los intereses acumulados por cobrar. La presente políticas será aplicada a las inversiones tanto de corto plazo como de largo plazo.
- 2.8. Las inversiones de recursos libres se realizarán en concordancia con las “Directrices sobre la gestión de inversiones del Sector Público” emitidas por la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda, y las Políticas y Procedimientos para las inversiones del Instituto de Desarrollo Agrario.

MEDICIÓN

1. RECURSOS ESPECÍFICOS

- 1.1. Las inversiones de recursos específicos serán medidas por el valor nominal de la inversión.
- 1.2. Al cierre del período mensual, se medirán y registrarán los intereses devengados producto de las inversiones realizadas de acuerdo al principio de devengo.
- 1.3. Las inversiones de recursos específicos que se tengan en moneda extranjera serán registradas, valuadas y reportadas al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente en el momento de la transacción.
- 1.4. Mensualmente, el tesorero de la Institución debe de conciliar las inversiones de recursos específicos, mediante el cotejo de la documentación soporte de las inversiones, registros contables auxiliares e informar a la Contabilidad General sobre cualquier ajuste que deba registrarse justificando el registro correspondiente.

2. RECURSOS LIBRES

- 2.1. Las inversiones de recursos específicos serán medidas por el valor nominal de la inversión.



- 2.2. Al cierre del período mensual, se medirán y registrarán los intereses devengados producto de las inversiones realizadas de acuerdo al principio de devengo.
- 2.3. Las inversiones de recursos específicos que se tengan en moneda extranjera serán registradas, valuadas y reportadas al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente en el momento de la transacción.
- 2.4. Mensualmente, el tesorero de la Institución debe de conciliar las inversiones de recursos específicos, mediante el cotejo de la documentación soporte de las inversiones, registros contables auxiliares e informar a la Contabilidad General sobre cualquier ajuste que deba registrarse justificando el registro correspondiente.

INFORMACIÓN A REVELAR

1. Información a revelar:
 - 1.1. Se deberá de revelar un detalle de las principales inversiones realizadas, el ente emisor de la inversión, el tipo de inversión, la tasa de interés, y la fecha de adquisición o registro inicial.
 - 1.2. Los cambios que se realicen de las inversiones y que resulten de carácter material, deben revelarse y justificarse en las notas a los Estados Financieros, así como los efectos que dichos cambios tienen en el activo de la Institución.
 - 1.3. Adicionalmente se deberá revelar la naturaleza y alcance del instrumento financiero, incluyendo los términos y condiciones significativos que puedan afectar al importe, plazos y grado de certidumbre de los flujos de efectivo futuros.

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad del Tesorero Institucional, cuya función principal recae en mantener y custodiar los recursos institucionales y las inversiones realizadas, el Área de Contabilidad deberá verificar a la fecha de cierre de período el registro de movimiento de las inversiones y que los mismos concuerden con el devengado de los intereses.

La Auditoría interna de la Institución incluirá en sus planes de trabajo la verificación y aplicación de éstas políticas a partir de la fecha de su aprobación y publicación oficial.



INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	INVENTARIOS		
PC:	04-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política es establecer el tratamiento contable de los inventarios, además de dar a conocer sus definiciones, formas de reconocimiento y medición.

Dentro de los objetivos individuales de esta política se desea establecer claramente la evaluación apropiada, el reconocimiento del inventario, su valoración posterior y la determinación de la información a revelar.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices las cuales a pesar de éste material siguen siendo de consulta permanente para el departamento Financiero de la Institución:

- Inventarios, “Plan General de Contabilidad Nacional”, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, diciembre 2009.
- NICSP12 “Inventarios” (párrafo 15,16, y 18), Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, volúmenes I y II, emitido por la Federación Internacional de Contadores, Edición 2011.
- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

- Decreto 34460-H “Principios Contables del Sector Público”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Directriz N° CN 001-2007 “Creación de la estimación para cuentas malas o incobrables y métodos para estimar montos”, La Gaceta N°93 del 16 de mayo de 2007.
- Guía de Implementación NICSP, Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012.
- Ley # 2825 “Ley de tierras y colonización” (y sus reformas), Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Ley No. 6735 “Ley de Creación del IDA”, Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

La cuenta contable de Inventarios, se clasifica de la siguiente forma de conformidad con el catálogo de cuentas de la Contabilidad Nacional:

Código Completo	Descripción	Detalle
1.1.	Activo corriente	
1.1.4.	Inventarios	
1.1.4.01.	Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios	Productos químicos y conexos, Alimentos y productos agropecuarios, Materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento, Herramientas, repuestos y accesorios y Útiles, materiales y suministros diversos.
1.1.4.02.	Bienes para la venta	Propiedades, planta y equipos para la venta.
1.1.4.99.	Previsiones por desvalorización y pérdidas de inventario	Previsiones por desvalorización y pérdidas de materiales y suministros para consumo y prestación de servicios, Previsiones por desvalorización y pérdidas de bienes para la venta.

Nota: No se consideran activos imputables a la cuenta de inventarios los siguientes:

- Instrumentos financieros que emita el IDA en el futuro.



- Obras en proceso amparadas a los contratos de construcción de caminos, edificios y/o infraestructura, que no formen parte de los activos de la Institución y cuya inversión es transferida o trasladada a los beneficiarios del IDA.

DEFINICIONES

- ***Inventarios***: Son activos adquiridos, recibidos en donación y/o producidos por la Institución, de los cuales se espera que generen flujos de efectivo futuros o potencial de servicio hacia la Institución.
- ***Costo corriente de reposición***: Es el costo en el cual debería de incurrir el IDA, en caso de necesidad de remplazar un activo que forme parte del inventario, en la fecha en la que se informa.
- ***Valor realizable neto***: Hace referencia al precio estimado de venta, menos los costos que han sido estimados para la terminación de su producción y aquellos costos necesarios para concretar la venta.
- ***Valor razonable***: El valor razonable se refiere al importe por el cual puede ser intercambiado el inventario, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, que realizan una transacción libre.

POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. INVENTARIO DE TERRENOS

1.1. El IDA posee terrenos para ser vendidos en función del cumplimiento de los objetivos institucionales, los cuales serán catalogados como inventario de terrenos disponibles para la venta según lo establecido en la NICSP 12 “Inventarios”, el reconocimiento inicial de este tipo de inventarios será realizado en el momento en que hayan transferido todos los riesgos y beneficios asociados al activo hacia la Institución, por lo tanto, se puede considerar por realizada dicha transferencia de riesgos y beneficios con las siguientes condiciones:

- Mediante la firma ante un notario público independiente o institucional de la escritura de traspaso de compra y venta del inmueble.
- La toma en posesión del activo, una vez definido la comprobación de cabida del inmueble. Una vez definida la medida del inmueble se realizará el ajuste correspondiente en el inventario de ser necesario.



- 1.2. Los terrenos destinados en función del cumplimiento de los objetivos institucionales, establecido en la ley N°2825 “Ley de Creación del ITCO”, serán reconocidos como inventario de activos para la venta, aquellos que sean destinados con este fin, en caso contrario se tendrá que clasificar en la partida de Propiedad, Planta y Equipo de acuerdo a la NICSP 17.
- 1.3. Los terrenos destinados para arrendamientos adquiridos bajo el amparo de la Ley N°9036 “Ley Creación del INDER”, serán reconocidos como inventarios para la venta.
- 1.4. Las áreas de terreno adquiridas que no puedan ser vendidas o arrendadas a su valor de costo, por constituir áreas públicas o boscosas, se reconocerán como Propiedad, Planta y Equipo de conformidad con la NICSP 17, los cuales serán posteriormente vendidos o traspasados a otras instituciones del estado a su valor de costo o estimación del valor de traspaso establecido entre las partes.
- 1.5. Cuando el IDA decida utilizar, para uso administrativo en forma indefinida un terreno catalogado como disponible para la venta, se deberá reconocer como Propiedad, Planta y Equipo, y deberá de ser reclasificado contablemente.

2. INVENTARIO DE MATERIALES

- 2.1. La Institución reconocerá el inventario de materiales y suministros desde el momento de su ingreso a bodega.

3. INVENTARIO DE HERRAMIENTAS Y SUMINISTROS

- 3.1. La Institución reconocerá el inventario de materiales y suministros desde el momento de su ingreso a bodega.

MEDICIÓN

1. INVENTARIO DE TERRENOS

- 1.1. El inventario de terrenos disponibles para la venta deberá medirse al menor valor entre el costo y el valor realizable neto.
- 1.2. El inventario de terrenos disponibles para arrendar deberá medirse al menor valor entre el costo y el valor realizable neto, de acuerdo con la Ley 9036 “Ley de Creación del INDER”.



- 1.3. En caso de que se adquiriera un terreno a través de una transacción sin contraprestación (donación) y se decida mantenerlo como un inventario disponible para la venta su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.
- 1.4. No serán capitalizables en su medición inicial en conjunto con el costo del activo las inversiones realizadas para poner el activo disponible para la venta, tal es el caso de: construcciones de edificaciones menores sencillas, cordones de caño, caminos y calles, nivelaciones de terreno, cercados, estudios topográficos, entre otros.

2. INVENTARIO DE MATERIALES

- 2.1. Para la valoración de los inventarios de materiales, la institución utilizará para su registro inicial el valor de costo; dado que estos inventarios no son adquiridos para la venta sino para el consumo interno.
- 2.2. La medición de los costos de los materiales se deberá de efectuar mediante el método de costo promedio ponderado, en el cual el costo de cada unidad de producto será determinado a partir del promedio ponderado del costo de los artículos similares poseídos al inicio del período, y del costo de los mismos productos comprados a lo largo del período. Se puede calcular el promedio periódicamente o después de recibir cada nueva compra.
- 2.3. En el caso de que se adquiriera un inventario de materiales a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.
- 2.4. Conforme a las salidas por consumo de los inventarios la Institución realizará el registro contable del gasto por el consumo y se registrará una disminución del inventario.

3. INVENTARIO DE HERRAMIENTAS Y SUMINISTROS

- 3.1. Para la valoración de los inventarios de herramientas y suministros, la Institución utilizará para su registro inicial el valor de costo; dado que estos inventarios no son adquiridos para la venta sino para el consumo interno.
- 3.2. La medición de los costos de los herramientas y suministros, se deberá de efectuar mediante el método de costo promedio ponderado, en el cual el costo de cada unidad de producto será determinado a partir del promedio ponderado del costo de los artículos similares poseídos al inicio del período, y del costo de los mismos productos comprados a lo largo del período. Se puede calcular el promedio periódicamente o después de recibir cada nueva compra.



- 3.3. En el caso de que se adquiriera un inventario de herramientas y suministros, a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.
- 3.4. Conforme a las salidas por consumo de los inventarios la Institución realizará el registro contable del gasto por el consumo y se registrará una disminución del inventario.

4. TOMAS FÍSICAS DE INVENTARIO

- 4.1. El funcionario del Departamento Administrativo, responsable de Bodega de Materiales, Herramientas y Suministros, practicará un inventario al menos una vez al año. Deberá dejar constancia de los resultados de los inventarios por medio de un oficio que se deberá remitir al Área de Contabilidad, para justificar cualquier diferencia que se detecte.

El ajuste que se origine de las diferencias de inventario deberá de realizarlo el encargado de control de bodega, mediante el módulo correspondiente del sistema en operación que se encuentra vigente en ese momento.

- 4.2. El Departamento Administrativo coordinará en conjunto con la Auditoría Interna la realización de un inventario físico parcial cada año, sobre los artículos que tengan más rotación y cuenten con mayor materialidad. Sobre los resultados de estas tomas físicas deberá efectuarse un oficio que incluya un informe con los resultados del mismo y enviará copia al Encargado de la Bodega, pidiendo las justificaciones del caso sobre cualquier diferencia que se detectara. Este informe se remitirá a la Contabilidad General para soportar los ajustes que correspondan.

5. SOBANTES Y FALTANTES DE INVENTARIO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS Y SUMINISTROS

- 5.1. El asiento contable que se efectúe desde el módulo de inventarios en operación, para justificar los sobrantes o faltantes con ocasión de la toma física de inventarios, deberá estar soportado en un documento que incluya el informe de la toma física y el detalle de las diferencias ubicadas. Dicho informe debe incluir la firma de aprobación del Director Administrativo Financiero y del Jefe del Departamento Administrativo.
- 5.2. Los resultados que generen faltantes en los conteos anuales inferiores a un salario base de un auxiliar administrativo uno del Poder Judicial, serán atendidos de forma tal que no se consideran materiales para los respectivos ajustes contables; por encima de éste indicador todos los ajustes deberán de ser justificados por los responsables del control de los inventarios.



6. OBSOLESCENCIA Y ROTACIÓN DEL INVENTARIO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS Y SUMINISTROS

- 6.1. En el caso de que existan artículos deteriorados, el responsable del control de inventarios deberá de informar y de ajustar en el módulo correspondiente de inventarios el registro del deterioro de los mismos y realizar los ajustes correspondientes dando de baja estos insumos e informando a la Contabilidad General para el soporte de los registros contables realizados, de igual manera deberá de informar al centro de asignación presupuestaria responsable de esos inventarios para que se determine la razón por la cual dichos inventarios cayeron en obsolescencia.
- 6.2. El Departamento Administrativo en coordinación con el Área de Contratación y Suministros deberá establecer los procedimientos que el responsable de control de inventarios deberá seguir en torno al desecho del inventario en mal estado.
- 6.3. El responsable del control de inventarios deberá de cumplir con el procedimiento para la eliminación de productos obsoletos o vencidos. Además de levantar un acta de desecho del inventario dañado, obsoleto y/o de lento movimiento, para la consideración de la Dirección Administrativa Financiera.

INFORMACIÓN A REVELAR

1. En los estados financieros se revelará la siguiente información:
 - 1.1. El importe total en libros de los inventarios y todos aquellos importes que según la clasificación resulte apropiada para el IDA;
 - 1.2. Todas aquellas políticas contables que fueron adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de costos que fue utilizada;
 - 1.3. Los importes de las reversiones en las rebajas de valor que son reconocidas en el estado de rendimiento financiero del período;
 - 1.4. Todas aquellas circunstancias o eventos que han producido la reversión de las rebajas de inventario; y
 - 1.5. Los parámetros utilizados para estimar provisiones por desvalorización y pérdidas de inventario.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera, el Departamento Administrativo y las áreas que lo componen, responsables del control y administración del inventario; el Área de Contabilidad tendrá la responsabilidad de verificar del cumplimiento de las políticas.

La Auditoría interna de la Institución incluirá en sus planes de trabajo la verificación y aplicación de éstas políticas a partir de la fecha de su aprobación y publicación oficial.



INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		
PC	05-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política contable es establecer los lineamientos para el reconocimiento, medición y revelación en los Estados Financieros, de las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo.

Dentro de los objetivos individuales de esta política se desea establecer claramente el concepto de Propiedad, Planta y Equipo de la Institución, su forma de registro, su valoración y la presentación en los Estados Financieros.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices:

- Sección de Propiedad, Planta y Equipo, “Plan General de Contabilidad Nacional”, volúmenes I y II, Dirección Nacional de Contabilidad Nacional, Costa Rica, Diciembre 2009.
- NICSP 17 “Propiedad, Planta y Equipo”, Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, volúmenes I y II, emitido por la Federación Internacional de Contadores, Edición 2011.
- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.



Instituto de Desarrollo Agrario Manual de Políticas Contables

- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.
- Manual de Activos Fijos y su reglamento, Manual Interno, Instituto de Desarrollo Agrario, vigente al 2012.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

Actualmente, en el IDA la cuenta contable de Propiedad, Planta y Equipo se encuentra compuesta de la siguiente forma:

Código Completo	Descripción	Detalle
1.2.	Activo No Corriente	
1.2.5.	Activo Fijo	
1.2.5.01.	Propiedades, planta y equipos explotados	
1.2.5.01.01.	Tierras y terrenos libres de mejoras	Tierras al costo histórico, revaluación y Deterioro del Valor.
1.2.5.01.02.	Edificios	Edificaciones, Bodegas, Locales, Mejoras, Depreciación Acumulada y Deterioro del Valor.
1.2.5.01.03.	Maquinaria y equipos para la producción	Maquinaria para la construcción, Generadores, Plantas eléctricas, Equipos de medición, Bombas, Equipo de taller, Mejoras, Depreciación Acumulada y Deterioro del valor.
1.2.5.01.04.	Equipos de transporte, tracción y elevación	Motocicletas, Vehículos, Mejoras, Depreciación Acumulada, y Deterioro del Valor.
1.2.5.01.05.	Equipos de comunicación	Equipos de telefonía, Equipos de radiocomunicación, Equipos de audio y video, Otros equipos de comunicación, Depreciación Acumulada y Deterioro del Valor.
1.2.5.01.06.	Equipos y mobiliario de oficina	Archivadores, bibliotecas y armarios; Mesas y escritorios; Sillas y bancos; Fotocopiadoras; Equipos de ventilación; Depreciación Acumulada y Deterioro del Valor.
1.2.5.01.07.	Equipos para computación	Computadoras, Impresoras, Modem, Monitores, UPS, Depreciación Acumulada y Deterioro del Valor.
1.2.5.01.10.	Equipos de seguridad, orden, vigilancia y control público	Equipos de protección contra incendios, Sistemas de alarmas y seguridad, Armas, Depreciación Acumulada y Deterioro del Valor.
1.2.5.01.99.	Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos	Equipos de señalamiento; Equipos y mobiliario domestico; Equipos fotográfico y de revelado; Equipos y mobiliario de ingeniería y dibujo; Depreciación Acumulada y Deterioro del Valor.

DEFINICIONES

- **Propiedad, Planta y Equipo:** Las Propiedades, Planta y Equipo (en adelante para efectos de ésta política se denominará PPE) son los activos tangibles que posee la Institución para su uso, para propósitos administrativos; y de los cuales se espera una vida útil mayor a un período contable.



- **Vida Útil:** La vida útil de un activo es el: (a) El período durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad, y/o (b) El número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad.
- **Clase de Propiedad, Planta y Equipo:** es el grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones de la Institución, que se muestra como una partida única a efectos de revelación en los estados financieros.
- **Costo:** es el importe de efectivo o equivalente al efectivo pagado, y el valor razonable de la otra contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.
- **Valor en Libros:** es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducida la depreciación acumulada y la pérdida por deterioro del valor acumulada.
- **Valor Residual:** El valor residual de un activo es el importe estimado que una entidad podría obtendría en un momento por la disposición del activo, después de deducir los costos estimados de la disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las condiciones esperadas al término de su vida útil.
- **Importe Recuperable (Valor de Rescate):** es el mayor entre el valor razonable de un activo generador de efectivo menos los costos necesarios para la venta y su valor en uso.
- **Importe de Servicio Recuperable (Valor de Rescate):** es el mayor entre el valor razonable de un activo no generador de efectivo menos los costos necesarios para la venta y su valor en uso.
- **Valor Razonable:** El valor razonable de un activo es el importe por el que puede ser intercambiado un activo entre partes bien informadas e interesadas, las cuales actúan en condiciones de independencia mutua.
- **Depreciación:** es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.
- **Pérdida por deterioro:** es el importe de un activo en libros excede su importe recuperable o su importe de servicio recuperable, según el tipo de activo.
- **Revaluación:** Corresponde al importe de un activo en libros es menor a su importe actual recuperable o a su importe de servicio actual recuperable, según el tipo de activo. La revaluación de un activo puede ser determinada obteniendo el valor razonable de un activo si existe un mercado altamente activo bien, o puede ser determinado por un especialista certificado quien determinará el valor razonable para dicho activo.



- **Activos generadores de efectivo:** Los activos generadores de efectivo son aquellos que se mantienen para obtener un rendimiento comercial, y producen entradas de efectivo a la entidad por su utilización o disposición.
- **Activos no generadores de efectivo:** Los activos no generadores de efectivo son aquellos que se mantienen para obtener un de estos un potencial de servicio, para el cumplimiento de los fines de la Institución.
- **Elemento:** El elemento es un componente significativo dentro de un activo fijo de propiedades, planta y equipo.

POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. COSTO DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

1.1. Los activos contemplados como PPE, pueden ser entre otros:

- Tierras y terrenos libres de mejoras.
- Edificios.
- Maquinaria y Equipo.
- Equipo: de transporte, tracción y elevación, de comunicación, de oficina, de computación, educativo y de seguridad.

1.2. Se debe de cumplir con las siguientes características para reconocer un activo de PPE:

- Su costo inicial de registro iguale o supere el 50% del salario base para un auxiliar administrativo categoría uno del Poder Judicial de Costa Rica.
- Los activos que se encuentren dentro del rango del 30% y 50%, del salario base para un auxiliar administrativo categoría uno del Poder Judicial de Costa Rica, serán reconocidos como un gasto y controlados mediante un auxiliar, que estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Activos de la Institución, a cargo del Departamento Administrativo. Toda adquisición de bienes que se encuentre por debajo de un 30% del salario base para un auxiliar administrativo categoría uno del Poder Judicial de Costa Rica, serán contabilizados directamente al gasto.



- Probabilidad razonable de que el Instituto de Desarrollo Agrario reciba beneficios económicos o potencial de servicio asociado a su uso o disposición; y
 - Que el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.
 - El reconocimiento inicial de un elemento de PPE, se realizará en el momento de su adquisición, en el momento de la transferencia de los riesgos y beneficios del bien y no necesariamente cuando se pacte un desembolso de efectivo.
 - El asiento de diario con el cual se reconocerá el registro inicial del activo de PPE deberá estar soportado por al menos, la siguiente documentación: (1) Factura, (2) Orden de Compra, y (3) Documento de recibido del bien por el responsable del IDA.
- 1.3. En el reconocimiento, los costos de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:
- Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;
 - Todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia, dentro de los que se pueden considerar:
 - Los costos de beneficios a los empleados, que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo,
 - los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
 - los costos de instalación y montaje;
 - los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo); y los honorarios profesionales; y



- la estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurre el IDA como consecuencia de utilizar el elemento durante un determinado período, con propósitos distintos del de la producción de inventarios durante tal período.

1.4. Se reconocerá la baja de un activo de PPE cuando:

- Remate: por acuerdo de Junta Directiva se decida disponer de uno o varios activos para la venta o remate, bajo esta premisa el activo será registrado contablemente como inventario disponible para la venta a su valor en libros y serán reversadas la cuenta de activo y sus contra cuentas según corresponda para su eliminación contable.
- Donación: por acuerdo de junta directiva se apruebe la donación del bien, serán reversadas la cuenta de activo y sus contra cuentas según corresponda para su eliminación contable y registrado el gasto por donación correspondiente; en adición será creada una cuenta de orden para registrar el activo a donar hasta su efectiva entrega.
- Robo: con el visto bueno del Jefe del Departamento Administrativo, revisión de la unidad de activos y el documento de denuncia ante el OIJ, serán reversadas la cuenta de activo y sus contra cuentas según corresponda para su eliminación contable y registrado el gasto por la pérdida por robo correspondiente, se realizará una anotación del activo robado en una cuenta de orden hasta la resolución del caso por la autoridad competente para efectos de orden, hasta que se declare su irrecuperabilidad de forma oficial.
- Deterioro: con el visto bueno de la jefatura a cargo del activo y el visto bueno de la unidad de activos, se procederá con el reconocimiento del deterioro de un activo y su posterior destrucción, serán reversadas la cuenta de activo y sus contra cuentas según corresponda para su eliminación contable y registrado el gasto por deterioro correspondiente.
- El asiento de diario con el cual se debe dar de baja de un activo de PPE, deberá tener al menos, adjunta la siguiente documentación de respaldo dependiendo de la naturaleza de la baja del mismo, según se indica a continuación:
- En el remate para dar de baja a los activos se requiere:



- Acuerdo de Junta Directiva,
 - Informe de avalúo,
 - Cartel de licitación,
 - Oficio con la lista de activos fijos que se están rematando,
 - Informe del proceso que se dio, por parte del área de Contratación y Suministros,
 - Documentación que soporta el ingreso monetario por concepto del remate, y
 - Oficio que envía el Jefe del Departamento Administrativo indicando el proceso que se efectuó para rematar los activos fijos y el respectivo respaldo del proceso efectuado.
- En la donación para dar de baja a los activos se requiere:
 - Acuerdo de Junta Directiva,
 - Lista de activos por donar,
 - Oficio de Jefe del Departamento Administrativo indicando el motivo de lo que se efectuó, el motivo y a quién se va a efectuar la donación,
 - Acta de entrega y recibo de activos, y
 - Documento de traspaso legal del o los bienes sujetos a inscripción en el registro público.
 - Para efectos de un robo de activos, para darles baja se requiere:
 - Denuncia ante el OIJ por el robo efectuado,
 - Oficio de Jefe del Departamento Administrativo indicando el robo y procedimiento administrativo que se va a efectuar,
 - Informe de la Comisión de Relaciones Laborales con su criterio basado en la investigación realizada,



- Oficio de la Presidencia Ejecutiva ratificando o negando la recomendación de la Comisión de Relaciones Laborales, y
- Oficio del Jefe del Departamento Administrativo al final del proceso indicando sobre los resultados de los procedimientos administrativos efectuados, con los documentos de respaldo correspondientes.
- Cuando se determine que un activo se encuentra deteriorado, para darle baja se requiere:
 - Oficio del Director Regional al Departamento Administrativo, en donde se indiquen los motivos por los cuales el activo se ha clasificado como deteriorado. Y realizado los ajustes en el módulo de activos.
 - Listado de activos que se encuentran en mal estado emitido por el encargado de activos y el responsable regional del Sistema de Control de Activos (Descripción de activos, valor, depreciación acumulada, número de activo, responsable, fecha de adquisición, fecha de baja del activo).
 - Boleta de baja de activos en el Sistema de Control de Activos.
 - Acta realizada por los abogados en donde actúan y firman en calidad de testigos de la destrucción de los activos, en conjunto con los funcionarios de la unidad de Activos y de la unidad administrativa a la que pertenecían los mismos.
 - Informe de la Unidad de Activos al final del proceso indicando sobre los resultados de la baja de activos por concepto de deterioro de los mismos.
 - Informe del Jefe del Departamento Administrativo al final del proceso indicando sobre los resultados de los procedimientos administrativos efectuados, con los documentos de respaldo correspondientes.

1.5. La implementación de las NICSP por primera vez se rige por lo siguiente:

- El Instituto de Desarrollo Agrario no está obligado a reconocer los elementos de propiedades, planta y equipo para los períodos sobre los que se informe que comiencen en una fecha dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se adopte por primera vez la base contable de acumulación (o devengo) de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.



- Así mismo cuando se adopta la contabilidad por la base contable de acumulación (o devengo) por primera vez de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público reconocerá inicialmente las propiedades, planta y equipo al costo.
- Para los elementos de propiedades, planta y equipo que fueron adquiridos sin costo, o por un costo insignificante, el costo es el valor razonable de ese elemento en la fecha de la adquisición.
- El Instituto de Desarrollo Agrario reconocerá el efecto del reconocimiento inicial de las propiedades, planta y equipo como un ajuste del saldo inicial de los resultados acumulados del período en el que las propiedades, planta y equipo se reconocen por primera vez.

2. OBRA EN PROCESO

- 2.1. La construcción o desarrollo de cualquier activo de PPE por la Institución será reconocido contablemente como una obra en proceso, desde su etapa de diseño, hasta su finalización definitiva y liquidación posterior. Toda inversión realizada por el IDA, en obras en proceso, serán capitalizables.
- 2.2. El reconocimiento de los costos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo que se encuentre como obra en proceso de construcción, terminará cuando el elemento se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por el IDA.
- 2.3. Si un contrato cubre varios activos, la construcción de cada uno de ellos debe tratarse como un elemento separado cuando:
 - Se han presentado propuestas económicas diferentes para cada activo;
 - Cada activo ha estado sujeto a negociación separada, y el constructor y el IDA han tenido la posibilidad de aceptar o rechazar la parte del contrato relativa a cada uno de los activos; y
 - Pueden ser identificados los ingresos y los costos de cada activo.
- 2.4. Un grupo de contratos debe ser registrado como un único contrato de construcción cuando:
 - El grupo de contratos se negocia como un único paquete;



- Los contratos están tan íntimamente relacionados que son, efectivamente, parte de un único proyecto con un margen de beneficios genérico para todos ellos, en el caso que exista dicho margen; y los contratos se ejecutan simultáneamente, o bien en una secuencia continua.

3. MEJORAS

- 3.1. Las adiciones o mejoras a los activos de PPE será reconocida y capitalizada si incrementan los beneficios económicos futuros y/o el potencial de servicio de un activo, es decir si el cambio es significativo e incrementa los beneficios y/o la vida útil del activo.
- 3.2. Determinados activos se denominan comúnmente infraestructuras, si bien no existe una definición universalmente aceptada para estos activos, los mismos presentan, por lo general, alguna de las siguientes características (o todas ellas):
 - son parte de un sistema o red;
 - son de naturaleza especializada y no tienen usos alternativos;
 - no pueden moverse; y
 - pueden estar sujetos a limitaciones con respecto a su disposición.
- 3.3. Las infraestructuras cumplen con la definición de propiedades, planta y equipo, y deberán reconocer y contabilizarse como tal, cuando no se encuentren en dominio público y/o afecten total o parcialmente bienes propiedad del estado a cargo de otras instituciones, organismos, municipios y/o parte de un bien inmueble privado, y que de esta forma se tengan la totalidad de los riesgos y beneficios asociados al activo.
- 3.4. Aquellos gastos incurridos que sean para mantener el activo en niveles óptimos, reparación o cualquier otro costo relacionado que no incremente los beneficios esperados de previo sobre dicho activo y/o su vida útil, será contabilizado como un gasto.
- 3.5. El costo de las mejoras será contabilizado por separado del activo al cual se realizó la mejora.

4. REVALUACIÓN

- 4.1. Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de PPE, cuyo valor pueda ser medido con fiabilidad, será contabilizado por su valor revaluado, que será igual a su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada, y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido.



- 4.2. Si se revalúa un elemento de PPE, será revaluados todos los elementos de la misma clase de activos.
- 4.3. El método de revaluación, será aplicado en la Institución, a los activos clasificados como terrenos y/o edificios, para el resto de los activos se aplicará el método de costo.
- 4.4. La revaluación sobre los activos (Edificios) se reconocerá cada cinco años, cuando aplique, mediante la actualización del valor del bien por el método de índice de precios de la construcción.
- 4.5. La revaluación sobre los activos (Terrenos libres de mejoras) se reconocerá cada cinco años, cuando aplique, mediante la tasación de un perito especializado en la materia, a su valor razonable.

5. DETERIORO DEL VALOR DE LOS BIENES

- 5.1. El deterioro del valor del bien deberá ser determinado por los responsables del control de activos mediante las técnicas de peritaje o las técnicas que se determinen por el Departamento Administrativo, en el momento en que se considere necesario.
- 5.2. La pérdida por deterioro de los bienes se registrará en el estado de resultados como una desvalorización del activo por deterioro, y el valor del bien se disminuye en la cuenta de pérdida por deterioro relacionada al activo.

6. DEPRECIACIÓN

- 6.1. De forma mensual será reconocido el consumo del activo mediante la contra cuenta de Depreciación Acumulada del Activo, la cual se calculará por cada familia de activos en general.
- 6.2. La depreciación acumulada del activo y/o de una mejora será reconocida a partir de la fecha de la adquisición en el cual fue adquirido el activo y/o realizada la mejora.
- 6.3. La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista; y cesará cuando el activo sea dado de baja. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso, a menos que se encuentre depreciado por completo, y siempre que se utilice el método de depreciación en función del uso, en cuyo caso el cargo por depreciación será nulo.



- 6.4. El cargo por depreciación de cada período se reconocerá en el resultado del período, salvo que se haya incluido el importe en la producción de otros activos. En este caso, el cargo por depreciación formará parte del costo del otro activo y se incluirá en su importe en libros. El importe sujeto a depreciación se distribuirá a lo largo de la vida útil del bien.

MEDICIÓN

1. COSTO DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

- 1.1. Los activos de PPE será medidos a su valor de costo al momento de la adquisición, en caso de que hayan sido adquiridos en moneda extranjera, serán registrados al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente en el momento de la transacción.

- 1.2. El importe en libros resultante de la aplicación de la pérdida por deterioro de los activos, será calculado para efectos contables por la relación aritmética de:

Valor de origen
(+) Revaluación del Activo
(-) Depreciación Acumulada
(-) Pérdida por Deterioro Relacionada al Activo
(=) Valor en Libros del Activo.

- 1.3. La Institución medirá un activo de PPE obtenido mediante intercambio y/o donación, el activo será registrado a su valor razonable.

- 1.4. Cuando el IDA mediante una transacción de intercambio, reciba un activo deberá de determinar el valor en libros del activo entregado y el costo del activo recibido, y determinar la pérdida o la ganancia en la transacción.

- 1.5. El costo de los elementos de PPE comprenderá:

- Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;
- Todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia;



- La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurre una entidad como consecuencia de utilizar el elemento durante un determinado período, con propósitos distintos del de la producción de inventarios durante tal período, cuando aplique.
- 1.6. Se considerarán como costos directamente relacionados al activo los siguientes:
- Los costos de preparación del emplazamiento físico;
 - Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;
 - Los costos de instalación y montaje; y
 - Los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo (tales como muestras producidas mientras se probaba el equipo); y
 - Los honorarios profesionales.
- 1.7. Cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición, y en forma adicional se reconocerá un pasivo por el valor razonable cuando se apliquen restricciones para el uso de dicho activo, hasta que sean cumplidas dichas restricciones.
- 1.8. Cuando se pacte el pago por la compra de un activo en una fecha distinta a la de su adquisición, los intereses en que incurra la entidad por la demora en el pago no serán capitalizables con el costo del activo adquirido; de igual forma se procederá cuando se adquiera un activo mediante un préstamo, los intereses relativos a dicho préstamo no serán capitalizables, dicho pago adicional será registrado como un gasto financiero como corresponde. Excepciones a ésta política se pueden observar en la NICSP “Costos por Préstamos”, donde se establece los criterios para el reconocimiento de los intereses como componente del importe en libros de un elemento de propiedad, planta y equipo construido por la propia entidad.
- 1.9. Posterior a su reconocimiento inicial, los activos de PPE se medirán a su valor revaluado, que es el valor razonable al momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada, y menos el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. La revaluación de un activo generará un asiento contable de registro en donde se debitará a la cuenta de revaluación del activo y se acreditará al superávit por revaluación.
- 1.10. Para los elementos de propiedad, planta y equipo que fueron adquiridos sin costo, o por un costo insignificante, el costo es el valor razonable de ese elemento en la fecha de la adquisición.



1.11. La vida útil de cada activo será medida en su registro inicial de acuerdo a las categorías de activos establecidas por el Ministerio de Hacienda en la de Ley del Impuesto sobre la Renta, cualquier variación que se considere necesaria deberá de tratarse separadamente del grupo para efectos de depreciación y tener fundamento en un informe interno emitido por el área técnica:

Descripción de Activo	Vida Útil
Maquinaria y equipo de producción.	10 años
Mobiliario y equipo de oficina	10 años
Equipo de cómputo (hardware)	5 años
Equipo de cómputo (software)	5 años
Equipo médico y de laboratorio	10 años
Equipo de transporte	10 años
Equipo de comunicación	10 años
Equipo de educación y recreativo	10 años
Maquinaria estacionaria y equipo p/ taller	10 años
Equipos varios	10 años
Construcciones, adiciones y mejoras	50 años
Instalaciones	15 años

1.12. Se considerará el valor de rescate de todos los activos a valor cero.

2. OBRAS EN PROCESO

2.1. La medición de las obras en proceso será realizada por el valor de costo de cada elemento utilizado en la construcción del activo hasta tenerlo listo y en condiciones óptimas para su uso, el proceso de capitalización terminará cuando el elemento se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista.

2.2. El IDA reconocerá la obra en proceso aun cuando no sea concluida al cierre de período, para tal efecto medirá el porcentaje de avance de la obra en proceso y ajustará los registros contra el pasivo correspondiente.

3. MEJORAS

3.1. La capitalización de las mejoras a los activos será realizada al valor de costo de las mejoras sustanciales realizadas al activo, incluidos los impuestos relacionados en que se incurrió, tal será el caso también para los bienes de infraestructura, que sean considerados de acuerdo a su cuantía como una mejora.

3.2. Los costos del mantenimiento de un activo, principalmente los costos de mano de obra y los costos de mantenimiento, que pueden incluir el costo de pequeños componentes, se deberán considerar como gasto y no como una mejora capitalizable.



- 3.3. Una condición para que un activo de PPE continúe en operación dentro del IDA, puede estar directamente relacionada con un avalúo del bien, que permita a los responsables del control de activos determinar la necesidad de sustituir algunas partes importantes del activo de forma tal que amplíe su vida útil, en cuyo caso se deberá de reconocer contablemente como una mejora del bien, y a la vez continuar depreciando el activo con su nueva vida útil designada.

La Institución dará de baja cualquier importe en libros, procedente de un avalúo que permita determinar que el activo sujeto a mejora tuvo una desvalorización a pesar de las mejoras introducidas en el bien, lo que obliga a dar de baja el activo y por consiguiente realizar el registro de la pérdida correspondiente.

4. REVALUACIÓN

- 4.1. La Institución medirá el activo revaluado mediante la actualización del valor del bien por el método de índice de precios de la construcción, para las Edificaciones.
- 4.2. La revaluación sobre los activos (Terrenos libres de mejoras) se medirá cada cinco años, cuando aplique, mediante la tasación de un perito especializado en la materia, a su valor razonable.
- 4.3. La contabilización del monto de la revaluación se ajustará, conforme a lo siguiente:

Hecho Generador	Tratamiento Contable	
	General	Excepción
Incremento del importe de un activo en libros	Incremento del patrimonio	Incremento del resultado, si y sólo si fuera una reversión de una disminución por devaluación de la misma, que fue reconocida previamente en resultados.
Disminución del importe de un activo en libros	Resultado negativo por pérdida del valor	La disminución será cargada directamente contra la cuenta del patrimonio, en la medida que tal disminución no exceda el saldo.
Baja del Bien		Si se da de baja al bien se ajusta el superávit por revaluación por el monto revaluado del activo.

- 4.4. Los efectos contables que produzcan los incrementos y disminuciones por concepto de revaluación de activos individuales dentro de la subcuenta correspondiente de propiedad, planta y equipo debe compensarse entre sí dentro de la misma subcuenta, pero no deben compensarse con los correspondientes a otras cuentas de PPE.
- 4.5. Se realizará una reversión de la pérdida por deterioro reconocida en períodos anteriores, relacionada con un activo generador de efectivo o no generador de efectivo, solo si se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el importe de servicio recuperable del mismo, desde que se reconoció por última vez la mencionada pérdida. Tal incremento se designará como reversión de una pérdida por deterioro, y se procederá de la siguiente forma:



- Se incrementa el importe del activo en libros.
 - Dicho incremento no podrá exceder el importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido la pérdida por deterioro para el mismo en períodos anteriores, hasta que alcance su importe de servicio recuperable.
 - La reversión de una pérdida por deterioro de un activo se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio; y después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (amortización) del activo deberán ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del período que constituya su vida útil restante.
- 4.6. Cuando el valor del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación.
- 4.7. La tasación del valor de un activo de terrenos, libre de mejoras, será realizada por un tasador, que tiene una calificación profesional reconocida y significativa. Si ésta revaluación no es realizada por un perito externo sino que por el contrario se realiza por un funcionario del IDA, debidamente autorizado, se debe así informar en los Estados Financieros.
- 4.8. Cuando no existe información disponible para determinar el valor de mercado de un elemento de PPE, que haya recibido el IDA por concepto de donación, el valor del activo podría considerarse con referencia a otros elementos de características similares, en circunstancias y ubicaciones similares.
- 4.9. El IDA podrá utilizar las reservas de revaluación de PPE, cuando:
- El bien que ha sido revaluado, se da de baja o se excluye de la cuenta de activos, en cuyo caso se traspasará parte o todas las reservas por revaluación incluidas en el patrimonio con respecto a PPE, al resultado acumulado;
 - Se utilice el bien objeto de la revaluación, por lo que la reserva transferida a resultados acumulados será igual a la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la calculada según su costo original.

5. DETERIORO DEL VALOR DE LOS BIENES

- 5.1. El deterioro del valor del bien será determinado por la metodología para tal efecto establezca el Departamento Administrativo y su medición será el resultado de la aplicación de los métodos utilizados, sea la tasación o el peritaje según corresponda.



- 5.2. Se medirá el monto del valor del deterioro a reconocer por la diferencia entre el valor en libros del activo y su valor razonable después de calcular el deterioro. El valor en libros será evidentemente mayor que el valor razonable, y será registrado el monto resultante a la cuenta de deterioro respectiva y a la cuenta de patrimonio.
- 5.3. La pérdida por deterioro de los bienes se registrará en el estado de resultados como una desvalorización del activo por deterioro, y el valor del bien se disminuye en la cuenta de pérdida por deterioro relacionada al activo.

6. DEPRECIACIÓN

- 6.1. El IDA realizará la medición de la depreciación acumulada del bien por el método de línea recta para todas las partidas de PPE, excepción a ésta política será cuando en forma oficial y mediante una justificación razonada, se considere necesario la aplicación de un método distinto.
- 6.2. El registro contable de la depreciación en el modulo de activos fijos se realizará mensualmente y se registrar el gasto por depreciación del activo con crédito a la cuenta de Depreciación Acumulada del Activo.
- 6.3. La depreciación acumulada del activo y/o de una mejora será medida y reconocida a partir de la fecha de adquisición del activo.
- 6.4. El Departamento Administrativo, y el Área de Control de Activos, tendrán como política la revisión de los métodos de depreciación utilizados en la Institución y revisará cada tres años la aplicación del método utilizado de depreciación. En caso de que hubiese un cambio significativo en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o potenciales de servicio incorporados al activo, se cambiará para reflejar el nuevo patrón (por ejemplo, aplicación de una depreciación acelerada del activo).

La disposición anterior no abre el portillo para realizar de forma indiscriminada cambios en la metodología de depreciación a conveniencia de la administración, cualquier cambio que se requiera será debidamente fundamentado y comprobado documentalmente, y su efecto será analizado por la administración además de revelado oportunamente según corresponda.

- 6.5. El asiento contable que se genere por la depreciación de los activos, deberá estar soportado por un reporte extraído del módulo sistema de activos fijos, a cargo del Departamento Administrativo, el cual deberá de contener al menos: (1) El resumen por cuenta de activo, (2) Valor de origen o costo de adquisición, (3) Depreciación del



mes, (4) Depreciación acumulada, (5) Revaluación por cuenta, (6) Deterioro por cuenta, y (7) Valor en libros.

INFORMACIÓN A REVELAR

1. Alguna información adicional que debe de revelar los Estados Financieros y sus notas sería la siguiente:
 - 1.1. Las políticas contables referentes a la cuenta de PPE.
 - 1.2. Se deberá de informar en las notas a los Estados Financieros las principales cuentas que componen PPE.
 - 1.3. Se deberá de revelar en las Notas a los Estados Financieros en forma comparativa, cualquier desviación en la contabilización, reconocimiento, medición, y presentación, de la partida contable de Propiedad, Planta y Equipo, en relación con lo dictado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, emitidas por el IFAC, y aceptadas por la Contabilidad Nacional.
2. Los estados financieros deberán revelar, para cada clase de elementos pertenecientes a PPE, lo siguiente:
 - 2.1. Las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros del activo,
 - 2.2. Los métodos de depreciación utilizados,
 - 2.3. Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados,
 - 2.4. El valor de adquisición y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que le correspondan), tanto al principio como al final de cada período,
 - 2.5. La conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, en las cuales se muestre lo siguiente:
 - Las inversiones.
 - Las disposiciones.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

- Los incrementos o disminuciones, resultantes de las revaluaciones, así como las pérdidas por deterioro del valor (si las hubiera) reconocidas, o revertidas directamente a los activos/patrimonio netos.
 - Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado.
 - Las pérdidas por deterioro de valor que hayan revertido, y hayan sido reconocidas en el resultado del período.
 - Depreciación.
3. En forma adicional, se deberá informar, por los importes revaluados, lo siguiente:
- 3.1. La fecha efectiva de la revaluación;
 - 3.2. Si se han utilizado los servicios de un tasador independiente;
 - 3.3. Los métodos e hipótesis significativos empleados en la estimación del valor razonable de los activos; y
 - 3.4. La suma de todas las reservas por revaluación registradas en el patrimonio de la Institución.

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad del Departamento Administrativo y del Área de Control de Activos mediante la supervisión, control y aplicación de las políticas establecidas y del módulo auxiliar de control de activos del SIFA o el que esté en operación. La Contabilidad General será responsable de ajustar los registros contables a la política establecida.

La Auditoría interna de la Institución incluirá en sus programas de trabajo la evaluación de la presente política, a partir de la fecha de su aprobación y publicación oficial.



INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	OTROS ACTIVOS		
PC:	06-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política es establecer el tratamiento contable de los Activos Intangibles y de los Gastos Pagados por Anticipado, además de dar a conocer las definiciones, formas de reconocimiento y medición de estos activos.

Dentro de los objetivos individuales de esta política se desea establecer claramente la evaluación apropiada, el reconocimiento y las revelaciones necesarias de los otros activos.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices las cuales a pesar de éste material siguen siendo de consulta permanente para el departamento Financiero de la Institución:

- Activos Intangibles, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, diciembre 2009.
- Gastos Pagados por Anticipado, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, diciembre 2009.
- NICSP 31 “Activos Intangibles”, Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, volúmenes I y II, emitido por la Federación Internacional de Contadores, Edición 2011.



Instituto de Desarrollo Agrario Manual de Políticas Contables

- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Decreto 34460-H Principios Contables del Sector Público, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012.
- Ley # 2825, Ley de tierras y colonización (y sus reformas), Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Ley No. 6735, Ley de Creación del IDA, Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

En el IDA la cuenta contable de otros activos se encuentra compuesta de la siguiente forma:

Código Completo	Descripción	Detalle
1.2.	Activo No Corriente	
1.2.9.	Otros Activos a Largo Plazo	
1.2.9.01.	Gastos pagados por adelantado a largo plazo	Servicios a devengar l/p, y Otros gastos pagados por adelantado l/p.
1.2.9.03.	Bienes intangibles	Patentes y marcas registradas, Derechos de autor, Software y programas y Otros bienes intangibles.

DEFINICIONES

- **Activo intangible:** Se trata de un activo identificable de carácter no monetario y sin una respectiva apariencia física.



- ***Gastos pagados por anticipado:*** Los gastos pagados por anticipado, son desembolsos registrados como un activo y que deben ser usados en un plazo igual o superior a un período contable. Como su nombre lo indica, es una cuenta que abarcará todas las cuentas que se paguen por anticipado a cuentas de futuros gastos.
- ***Importe en libros:*** Corresponde al importe por el cual es reconocido un activo, una vez que se hayan deducido tanto la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.
- ***Amortización:*** Es el prorrateo de un beneficio económico en la porción que ya fue consumida, a lo largo de un período contable y que por ende se reconoce como un gasto. En el caso del IDA, un claro ejemplo de éste es el gasto registrado por el consumo mensual de las pólizas de seguro pagadas de forma anticipada.
- ***Desarrollo:*** Aplicación de los resultados de la investigación u otro conocimiento a un plan de diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o que hayan sido mejorados antes del inicio de su producción o utilización comercial.
- ***Investigación:*** Se trata de un estudio original, el cual es planificado y se inicia con el fin de obtener nuevos conocimientos.

POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. LICENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y SOFTWARE

- 1.1. Se reconocerá como activo intangible el desembolso que supere el 50% del salario base para un auxiliar administrativo categoría uno del Poder Judicial de Costa Rica en activos sin apariencia física consumibles en lapso igual o mayor un período. Los desembolsos realizados en activos que no cumplan con dicha condición deben de ser reconocidos como gasto del período correspondiente en el que se consumieron.
- 1.2. Se reconocerá un activo intangible cuando sea probable que los beneficios económicos y potenciales de servicios futuros que se han ligado al activo, fluyan a la Institución, y que el activo pueda ser medido de forma fiable.
- 1.3. Se reconocerá como un bien intangible un activo que cumpla las siguientes condiciones:



- Estar destinado en la Institución a ser utilizado durante un plazo igual o mayor a un año.
- Su uso debe de ser restringido a las áreas de trabajo o unidades autorizadas para su uso, que han establecido sobre el bien un derecho de propiedad.
- Mientras el intangible se encuentre en el IDA en producción, no podrá transformarse en otros bienes, ni estar disponible para la venta.
- La capacidad de servicio del bien intangible adquirido por el IDA, no se agotará en su uso inicial, sino a lo largo del tiempo de vida útil del activo establecido por la Institución.

1.4. En el contexto contable del IDA, se incluyen como activos intangibles los siguientes:

- Software y programas adquiridos y desarrollados por el IDA, rutinas y sistemas de información para ser utilizados sobre la plataforma de la Institución.
- Adquisición de Licencias por el uso de aplicaciones informáticas.
- Patentes y marcas registradas, desarrolladas o producidas por el IDA.
- Derechos de autor sobre las obras literarias y artísticas, en la que la Institución tenga pleno derecho sobre su publicación.

1.5. Los bienes intangibles se amortizarán de conformidad con las reglas establecidas para estos bienes por la contabilidad nacional o en su defecto se establece la siguiente política:

- Los activos intangibles de vida útil indefinida no se amortizarán por la Institución.
- Los activos intangibles de vida útil finita se amortizarán durante su vida útil sobre la base razonable o costo, en forma sistemática, en atención al consumo de los beneficios esperados de su utilización.
- Los cargos por amortización cesarán en la fecha en que el activo se incluya para la venta o se de la baja.

1.6. El IDA no considerará ningún valor residual para este tipo de activos.



- 1.7. Se reconocerá como un gasto el consumo de las licencias, derechos de autor y software, de forma mensual por el Área de Contabilidad.

2. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO

- 2.1. El IDA reconocerá un activo intangible cuando sea probable que los beneficios económicos y potenciales de servicios futuros que se han ligado al activo, fluyan a la Institución, y que el activo pueda ser medido de forma fiable.
- 2.2. En el caso particular de la administración y explotación cedidas al IDA por el gobierno, para la explotación de los terrenos fronterizos de forma indefinida, se realizará su reconocimiento como activo del IDA con base en el artículo N° 7 de la ley 6825 “Ley de Tierras y Colonización” (ITCO).

En caso particular de los terrenos correspondientes a la franja fronteriza, comprendida dentro de 2.000 metros de ancho y a lo largo de las fronteras de Panamá y Nicaragua, los cuales son identificados (como arrendamientos), la Institución reconocerá estos activos intangibles una vez valorados los mismos por los técnicos y peritos expertos en la materia designados por la administración superior de la Institución.

- 2.3. Se reconocerá como un bien intangible, un activo que cumpla las siguientes condiciones:
- Estar destinado en la Institución a ser utilizado durante un plazo igual o mayor a un año.
 - Su uso debe de ser restringido a las áreas de trabajo o unidades autorizadas para su uso, que han establecido sobre el bien un derecho de propiedad.
 - Mientras el intangible se encuentre en el IDA en producción, no podrá transformarse en otros bienes, ni estar disponible para la venta.
 - La capacidad de servicio del bien intangible adquirido por el IDA, no se agotará en su uso inicial, sino a lo largo del tiempo de vida útil del activo establecido por la Institución.
- 2.4. Los bienes intangibles se amortizarán de conformidad con las reglas establecidas para estos bienes por la contabilidad nacional o en su defecto se establece la siguiente política:
- Los activos intangibles de vida útil indefinida no se amortizarán por la Institución.



- Los activos intangibles de vida útil finita se amortizarán durante su vida útil sobre la base razonable o costo, en forma sistemática, en atención al consumo de los beneficios esperados de su utilización.
 - Los cargos por amortización cesarán en la fecha en que el activo se incluya para la venta o se de la baja.
- 2.5. Las inversiones realizadas por el IDA de forma posterior al reconocimiento inicial de la franja fronteriza como activo intangible, será reconocida como gasto en el momento en el que se incurra en ellos.
- 2.6. No será sujeto de reconocimiento de consumo por amortización los montos iniciales registrados en concesión, en forma opuesta, dichos montos pueden estar sujetos a pérdida del valor, mediante revaluaciones realizadas a los activos.

3. BIENES DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y OBRAS DE ARTE

- 3.1. Los bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural presentan, a menudo, ciertas características, incluyendo las siguientes (aunque no son exclusivas de esos activos):
- es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;
 - las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta;
 - su valor puede incrementarse con el tiempo, y
 - puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.
- 3.2. No serán contabilizados los bienes de patrimonio histórico – artístico, a excepción de que así lo permita en un momento posterior de forma expresa la normativa emitida por Contabilidad Nacional.
- 3.3. De forma independiente a su contabilización, estos activos intangibles serán susceptibles de control en auxiliares separados de la contabilidad, y serán definidos responsables sobre su custodia.



- 3.4. Con respecto a los desembolsos posteriores a su reconocimiento inicial, los activos intangibles ubicados dentro de la categoría de bienes de patrimonio histórico y obras de arte, se realizará su reconocimiento como gasto en el momento en el que se incurra en ellos.

4. OTROS ACTIVOS INTANGIBLES

- 4.1. Se reconocerá como activo intangible el desembolso que supere el 50% del salario base para un oficinista de clase uno del Poder Judicial de Costa Rica en activos sin apariencia física consumibles en lapso igual o mayor un período. Los desembolsos realizados en activos que no cumplan con dicha condición deben de ser reconocidos como gasto del período correspondiente en el que se consumieron.
- 4.2. Se reconocerá un activo intangible cuando sea probable que los beneficios económicos y potenciales de servicios futuros que se han ligado al activo, fluyan a la Institución, y que el activo pueda ser medido de forma fiable.
- 4.3. Se reconocerá como un bien intangible, un activo que cumpla las siguientes condiciones:
- Estar destinado en la Institución a ser utilizado durante un plazo igual o mayor a un año.
 - Su uso debe de ser restringido a las áreas de trabajo o unidades autorizadas para su uso, que han establecido sobre el bien un derecho de propiedad.
 - Mientras el intangible se encuentre en el IDA en producción, no podrá transformarse en otros bienes, ni estar disponible para la venta.
 - La capacidad de servicio del bien intangible adquirido por el IDA, no se agotará en su uso inicial, sino a lo largo del tiempo de vida útil del activo establecido por la Institución.
- 4.4. Los bienes intangibles se amortizarán de conformidad con las reglas establecidas para estos bienes por la contabilidad nacional o en su defecto se establece la siguiente política:
- Los activos intangibles de vida útil indefinida no se amortizarán por la Institución.



- Los activos intangibles de vida útil finita se amortizarán durante su vida útil sobre la base razonable o costo, en forma sistemática, en atención al consumo de los beneficios esperados de su utilización.
 - Los cargos por amortización cesarán en la fecha en que el activo se incluya para la venta o se de la baja.
- 4.5. Se reconocerá como un gasto el consumo de otros activos intangibles, de forma mensual por el área de contabilidad.

5. GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

- 5.1. Se reconocerá como un gasto pagado por anticipado el desembolso que supere el 50% del salario base para un oficinista de clase uno del Poder Judicial de Costa Rica en activos consumibles en lapso igual o mayor un período. Los desembolsos realizados en activos que no cumplan con dicha condición deben de ser reconocidos como gasto del período correspondiente en el que se consumieron.
- 5.2. Se reconocerá un gasto pagado por anticipado cuando sea probable que los beneficios económicos y potenciales de servicios futuros que se han ligado al activo, fluyan a la Institución, y que el activo pueda ser medido de forma fiable.
- 5.3. Se reconocerá un gasto pagado por anticipado en el momento de ocurrido el desembolso de recursos de la Institución hacia otra entidad.
- 5.4. El desgaste de los activos reconocidos como gastos pagados por anticipado serán reconocidos al final de cada mes.

MEDICIÓN

1. LICENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y SOFTWARE

- 1.1. Un activo intangible clasificado dentro de ésta aparte, se medirá en su registro inicial por su costo.
- 1.2. Si estuviéramos ante un activo adquirido mediante una transacción sin contraprestación, el costo inicial del mismo en la fecha en la que se adquiere será medido a su valor razonable en el momento.
- 1.3. En cuanto a la medición posterior, la Administración define que el modelo a utilizar será el modelo de costo, como parte de su política contable.



- 1.4. Modelo del costo: después de su reconocimiento inicial, cualquier activo intangible debe registrarse por el valor resultante de su costo menos la amortización que se haya acumulado y el importe correspondiente a las pérdidas por deterioro.
- 1.5. La medición de la amortización mensual será realizada mediante el método de línea recta, que consisten en la distribución del costo de registro inicial distribuido uniformemente a lo largo del plazo de la vida útil.

2. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE TIERRAS DEL ESTADO

- 2.1. La medición de los activos intangibles, en el caso particular de los derechos de explotación cedidos al IDA por el gobierno para la explotación de los terrenos fronterizos de forma indefinida (derecho de uso), se realizará al valor razonable del activo intangible.
- 2.2. La revaluación del activo intangible de las franjas fronterizas, se llevará a cabo cada cinco años, y será realizada al valor razonable, trayendo los flujos de efectivo a valor presente mediante una tasa de descuento, de conformidad con la NICSP 31 “Activos Intangibles”.
- 2.3. La revaluación del activo intangible de las franjas fronterizas requiere de la participación de un perito oficial especializado en la materia, sea externo o interno, de conocida cualificación profesional, aplicando una metodología de revaluación de conformidad con la NICSP 31 “Activos Intangibles”.

3. BIENES DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y OBRAS DE ARTE

PATRIMONIO HISTÓRICO

- 3.1. Los bienes de patrimonio histórico que posea el IDA, identificados como (Casona de Cañas, Casona Coyolar – Orotina, entre otras), no serán contabilizados en los registros contables oficiales de la Institución.
- 3.2. Con respecto a los gastos de mantenimiento de los bienes de patrimonio histórico se realizará la medición y contabilización al costo.

OBRAS DE ARTE

- 3.3. El IDA registrará al costo la inversión que se realice en obras de arte, y reevaluará cada cinco años las obras de arte que posea la Institución, utilizando el criterio de un especialista en la materia a su valor razonable.



- 3.4. El deterioro de la obra, sea por valor de mercado o por el paso del tiempo, se registrará como una pérdida deduciendo el valor del activo, y reconociendo el gasto correspondiente.

4. OTROS ACTIVOS INTANGIBLES

- 4.1. Un activo de este tipo se medirá en su registro inicial por su costo en el momento en el que se adquiere el activo intangible.
- 4.2. Si estuviéramos ante un activo adquirido mediante una transacción sin contraprestación, el costo inicial del mismo en la fecha en la que se adquiere será medido a su valor razonable en el momento.
- 4.3. El costo de un activo intangible que sea generado a lo interno por el IDA, comprenderá todos los costos directos e indirectos, necesarios para crear, producir y preparar dicho activo hasta que el mismo entre en operación.
- 4.4. En cuanto a la medición posterior, la Administración define que el modelo a utilizar será el modelo de costo, como parte de su política contable.
- 4.5. Modelo del costo: después de su reconocimiento inicial, cualquier activo intangible debe registrarse por el valor resultante de su costo menos la amortización que se haya acumulado y el importe correspondiente a las pérdidas por deterioro.
- 4.6. La medición del consumo mensual será realizada mediante el método de línea recta, que consisten en la distribución del costo de registro inicial distribuido uniformemente a lo largo del plazo establecido por la administración relacionado con el recibo de los riesgos y beneficios asociados al activo.

5. GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

- 5.1. Los gastos pagados por anticipado se medirán en su registro inicial por su costo en el momento en el que se adquiere el activo.
- 5.2. En cuanto a la medición posterior, la Administración medirá este activo al costo menos las amortizaciones realizadas al activo por su consumo.
- 5.3. La medición del consumo mensual será realizada mediante el método de línea recta, que consisten en la distribución del costo de registro inicial distribuido uniformemente a lo largo del plazo establecido por la administración relacionado con el recibo de los riesgos y beneficios asociados al activo.



- 5.4. El registro inicial (alta) de los gastos pagados por adelantado deberá estar soportados por la copia de los documentos que evidencien la adquisición de estos activos.
- 5.5. El asiento de amortización mensual de los gastos pagados por adelantado, deberá incluir el cuadro que contiene el cálculo realizado de dicha amortización por cada activo de este tipo. Además deberá incluir la descripción de cada activo, la fecha de adquisición y fecha de conclusión del activo. Esta amortización deberá considerar únicamente los días consumidos del gasto pagado por adelantado en el mes.

INFORMACIÓN A REVELAR

1. Alguna información adicional que debe de revelar el IDA en los Estados Financieros y sus notas sería la siguiente:
 - 1.1. Se debe de revelar el método de amortización aprobado para cada categoría de activo intangible con vida útil definida, en caso de que dicho activo intangible sea susceptible de ser amortizado.
 - 1.2. Tanto al principio como al final de cada período se debe indicar el importe bruto en libros y la amortización acumulada.
 - 1.3. Hasta tanto, la Institución no realice ésta identificación del valor del derecho, se establece como política la revelación en los estados financieros de la Institución de estos bienes intangibles, al final de cada período.
 - 1.4. Los resultados obtenidos por la venta de los activos intangibles.
 - 1.5. Al principio y al final de cada período se debe realizar una conciliación entre los valores en libros, debe de revelar:
 - Una conciliación entre los valores de los registros contables, al inicio y al final del período en que se traten, indicando:
 - Los métodos de amortización utilizados y aprobados en la presente política contable.
 - Los incrementos mostrados con indicación de los bienes intangibles, que han sido desarrollados por el IDA, y aquellos que han sido adquiridos.
 - La ganancia o pérdida por deterioro del valor reconocido en el resultado.



- El importe de la amortización reconocida durante el período.
 - Otros cambios en el importe en libros sucedidos durante el período.
- 1.6. En caso de activos con vida útil indefinida, los fundamentos que tiene la Institución para apoyar su decisión de clasificarlos como indefinidos.
- 1.7. Indicación clara y concisa de los activos intangibles cuya titularidad o propiedad, tengan alguna restricción.

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera y del Departamento Administrativo a cargo de los activos de la Institución, procurando el cumplimiento de las metodologías de revaluación y la contratación del personal idónea para obtener el valor razonable de estos activos.

La Contabilidad General de la Institución registrará los valores que a través de las dependencias anteriormente indicadas se obtengan como resultado de los trabajos realizados.

La Auditoría interna de la Institución velará por el cumplimiento de la presente política contable a partir de la fecha de su aprobación y publicación oficial.



INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES		
PC:	07-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política contable es establecer los lineamientos para revelar los activos y pasivos contingentes, sobre los cuales existe posibilidad de su materialización, pero que no pueden ser cuantificados de forma fiable a la fecha de reporte.

Dentro de los objetivos individuales de esta política se desea identificar claramente cada uno de los activos y pasivos contingentes que puedan producir un riesgo o beneficio a la entidad para ser revelados adecuada y oportunamente dentro de la información financiera.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices las cuales, las siguen siendo de consulta permanente para el departamento Financiero de la Institución:

- Activos y Pasivos Contingentes, Plan General de Contabilidad Nacional, volúmenes I y II, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, diciembre 2009.
- Decreto N° 36961-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Decreto 34460-H “Principios Contables del Sector Público”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.



Instituto de Desarrollo Agrario Manual de Políticas Contables

- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012.
- Ley # 2825 “Ley de tierras y colonización” (y sus reformas), Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Ley No. 6735 “Ley de Creación del IDA”, Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

Los activos y pasivos contingentes no mantienen cuentas relacionadas de ningún tipo ya que no pueden ser cuantificados de forma razonable, sin embargo, de acuerdo a la normativa vigente, requieren otra serie de revelaciones en la información financiera de reporte.

DEFINICIONES

- **Contingente:** El término “contingente” se usa para activos que no se reconocen contablemente debido a que su existencia será confirmada sólo porque suceda, o en su caso porque no suceda uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la Institución.
- **Activo Contingente:** Un activo contingente consiste en un activo de naturaleza posible, surgido a raíz sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo cuando sucedan, o en su caso no sucedan uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.
- **Pasivo Contingente:** Se define de la siguiente forma:
 - Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia —o en su caso por la no ocurrencia— de uno o más sucesos futuros inciertos, que no están enteramente bajo el control de la Institución, o bien.



- Una obligación presente surgida a raíz sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que se de una salida de recursos que incorpore beneficios económicos o un potencial de servicio futuro, sea exigida estableciendo una obligación; y de forma adicional el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.
- **Obligación legal:** Es una obligación que se deriva de un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas), la legislación, y/o otra causa de tipo legal.
- **Hecho generador de una obligación:** es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago de tipo legal o implícita, de forma tal que a la entidad no le queda otra alternativa realista de satisfacer el importe correspondiente.

POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. ACTIVOS CONTINGENTES

- 1.1. Se reconocerá contablemente un activo contingente proveniente usualmente de hechos no planeados o no previstos, que no están enteramente bajo el control de la Institución y crean para el IDA la posibilidad de un flujo de entrega de beneficios económicos o un potencial de servicio.

A la fecha del presente documento la Institución no tiene identificado ningún activo contingente, sin embargo, se establece la política a efectos de prever en el futuro la existencia de un activo contingente.

- 1.2. Los activos contingentes no serán reconocidos en estados financieros, ya que pueden dar lugar a que se reconozcan ingresos que podrían no realizarse nunca, por ende los activos contingentes deben informarse en las notas a los estados financieros.
- 1.3. Los activos contingentes han de ser objeto de evaluación de forma continuada para asegurar que su evolución está reflejada adecuadamente en los estados financieros.
- 1.4. La Dirección de Asuntos Jurídicos del IDA deberá emitir un oficio indicando los juicios pendientes en los que está involucrado el IDA como Institución, el estado de los mismos y la probabilidad de que dichos juicios sean ganados por parte del IDA.



- 1.5. Mediante el oficio que emane del punto anterior, la Institución reconocerá y será revelado un activo contingente cuando corresponda, de acuerdo a los criterios antes definidos de contingencia.
- 1.6. Se dejará de reconocer un activo contingente, cuando se obtenga la resolución en firme de un tribunal especializado en la materia, la cual ratifique la existencia de una deuda para con la Institución por un tercero o la inexistencia de una deuda de un tercero.
- 1.7. En caso de ratificarse la deuda, se realizará el registro correspondiente de la cuenta por cobrar y se eliminará cualquier revelación del activo contingente relacionado.
- 1.8. En el caso de que se descarte la deuda, se eliminará cualquier revelación del activo contingente relacionado.
- 1.9. Los compromisos de donaciones deberán ser revelados justificadamente como activos contingentes.

2. PASIVOS CONTINGENTES

- 2.1. Se reconocerá contablemente un pasivo contingente provienen usualmente de hechos no planeados o no previstos, que no están enteramente bajo el control de la entidad y crean para ella la posibilidad de una salida de un flujo de efectivo o potencial de servicio.
- 2.2. Un pasivo contingente no se reconoce contablemente debido a que su existencia será confirmada sólo porque suceda o, en su caso, porque no suceda uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la Administración. La contingencia de pérdidas probables debe reconocerse en la fecha en la cual se conozca y determine la cuantía probable, mediante un valor razonable estimado.
- 2.3. Los pasivos contingentes no serán reconocidos en estados financieros, ya que pueden dar lugar a que se reconozcan egresos que podrían no realizarse nunca, por ende los pasivos contingentes deben informarse en las notas a los estados financieros.
- 2.4. La Dirección de Asuntos Jurídicos del IDA deberá emitir un oficio indicando los juicios pendientes en los que está involucrado el IDA como Institución, el estado de los mismos y la probabilidad de que dichos juicios sean perdidos por parte del IDA.
- 2.5. Los pasivos contingentes han de ser objeto de evaluación de forma continuada para asegurar que su evolución está reflejada adecuadamente en los estados financieros.



MEDICIÓN

1. ACTIVOS CONTINGENTES

- 1.1. El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso requerido para cancelar la obligación presente en la fecha del informe.
- 1.2. Los activos contingentes según la definición no pueden ser medidos con fiabilidad por tanto en las notas a los estados financieros su revelación puede ser cuantificada mediante un rango monetario para tener una mejor perspectiva de su impacto.
- 1.3. Para llegar a la mejor estimación debe tenerse en cuenta los riesgos e incertidumbres que inevitablemente rodean a muchos sucesos y circunstancias.

2. PASIVOS CONTINGENTES

- 2.1. El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso requerido para cancelar la obligación presente en la fecha del informe.
- 2.2. Los pasivos contingentes según la definición no pueden ser medidos con fiabilidad por tanto en las notas a los estados financieros su revelación puede ser cuantificada mediante un rango monetario para tener una mejor perspectiva de su impacto.
- 2.3. Para llegar a la mejor estimación debe tenerse en cuenta los riesgos e incertidumbres que inevitablemente rodean a muchos sucesos y circunstancias.

INFORMACIÓN A REVELAR

1. Alguna información adicional que debe de revelar los Estados Financieros y sus notas sería la siguiente:
 - 1.1. La moneda de revelación de los activos y pasivos contingentes de la Institución, sin excepción, será el colón costarricense.
 - 1.2. Basado en el pronunciamiento emitido por parte de la Dirección Jurídica de la Institución, se deberá revelar en los un detalle de los juicios en los que se establezca el detalle de los juicios pendientes, el grado de avance de los mismos y la probabilidad de que los mismos se resuelvan a favor del IDA. Este control no deberá ser incorporado dentro de los estados financieros, únicamente se deberá revelar por medio de una nota a los estados financieros, lo siguiente:



- Estimación de su efecto financiero, el importe reconocido debe ser la mejor estimación el desembolso requerido para cancelar la obligación presente en la fecha del informe.
 - Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes.
 - La posibilidad de obtener eventuales reembolsos.
- 1.3. El IDA deberá revelar adicionalmente la información sobre los juicios en los que la entidad tenga carácter de actora o demandante y, como mínimo, exponer:
- la naturaleza general del litigio;
 - el monto posible del litigio; y
 - el estado en el que se encuentra el litigio.

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad del personal que integra el Área Contable, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el seguimiento de la misma será responsabilidad permanente del coordinador del Área de Contabilidad, el Jefe del Departamento de Finanzas, y de la Auditoría interna de la Institución a partir de la fecha de su aprobación y publicación oficial.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	PASIVOS (CORTO PLAZO Y LARGO PLAZO)		
PC:	08-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política es establecer el tratamiento contable de los pasivos a corto y largo plazo, además de dar a conocer las definiciones, formas de reconocimiento y medición de los mismos.

Dentro de los objetivos individuales de esta política se desea establecer el reconocimiento de un pasivo con el fin realizar adecuadamente su medición y su presentación a las cuentas contables establecidas según corresponde en cada caso y la determinación de la información a revelar.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices las cuales a pesar de éste material siguen siendo de consulta permanente para el Departamento Financiero de la Institución:

- Pasivos (página 108) “Plan General de Contabilidad Nacional”, volúmenes I y II, Dirección Nacional de Contabilidad Nacional, Costa Rica, Diciembre 2009.
- NICSP N°1 “Presentación de Estados Financieros” (Párrafos 14 y 96), Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, Federación Internacional de Contabilidad, Edición 2011.
- Decreto N° 36961-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.



Instituto de Desarrollo Agrario Manual de Políticas Contables

- Decreto 34460-H “Principios Contables del Sector Público”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Guía de Implementación NICSP, Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012.
- Ley # 2825 “Ley de tierras y colonización” (y sus reformas), Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Ley No. 6735 “Ley de Creación del IDA”, Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

En el IDA la cuenta contable de Pasivos a Corto Plazo se encuentra compuesta de la siguiente forma:

Código Completo	Descripción	Detalle
2.1.	Pasivo Corriente	
2.1.1.	Deudas a Corto Plazo	
2.1.1.01.	Deudas comerciales a corto plazo	Deudas por adquisición de bienes y servicios c/p, y Deudas con contratistas c/p.
2.1.1.02.	Deudas sociales y fiscales a corto plazo	Deudas sociales c/p, y Deudas fiscales c/p.
2.1.1.03.	Transferencias a pagar a corto plazo	Transferencias a personas a pagar c/p, Transferencias a entidades del sector privado interno a pagar c/p, Transferencias al sector público interno a pagar c/p y Transferencias al sector externo a pagar c/p.
2.1.1.04.	Documentos a pagar a corto plazo	Documentos comerciales a pagar c/p, Documentos a pagar a contratistas c/p y Otros documentos a pagar c/p.
2.1.1.07.	Deudas financieras a corto plazo	Intereses sobre títulos y valores de la deuda pública a pagar c/p, Intereses sobre préstamos a pagar c/p, Intereses sobre deudas asumidas a pagar c/p, Intereses sobre endeudamiento de Tesorería a pagar c/p y Comisiones y gastos sobre endeudamiento público
2.1.1.08.	Deudas por anticipos a corto plazo	Deudas por otros anticipos c/p.
2.1.1.99.	Otras deudas a corto plazo	Deudas por derivados financieros c/p y Deudas varias c/p.



DEFINICIONES

- **Pasivo:** Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Algunos hechos generadores de pasivos son los siguientes:

- Cuando existan obligaciones contraídas por el IDA en concepto de aportes y contribuciones de los sectores privado y público a los distintos regímenes de jubilación o prestación de la seguridad social, desarrollo y asistencia social;
 - Por la compra de bienes y/o servicios;
 - Por las transferencias presupuestarias aprobadas y no entregadas a otra entidad gubernamental;
 - Cobros anticipados a terceros;
 - Por las deudas por avales contraídos por la entidad;
 - Por las deudas financieras contraídas;
 - Por el alquiler de propiedades;
 - Por la obtención de nuevos plazos para el pago de obligaciones preexistentes;
 - Por el devengamiento de obligaciones contractuales.
- **Pasivo contingente:** Se refiere a la posibilidad de que se materialice una obligación que surge a partir de sucesos del pasado, su existencia se confirmará con sucesos inciertos en el futuro, los cuales se encuentran fuera del control del IDA. Requisitos para distinguir un pasivo contingente de un pasivo ordinario, es que existe la probabilidad de que se requiera una salida de recursos y que el importe de la obligación no pueda medirse confiablemente.
 - **Provisión:** Las provisiones son pasivos en los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento, pero pueden ser medidas de forma razonable y se distinguen de otros pasivos, tales como los acreedores comerciales y otras obligaciones acumuladas, debido a que son objeto de estimación, por la existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación.



- ***Pasivos Acumulados:*** Las obligaciones acumuladas (devengadas) son cuentas por pagar por el suministro o recepción de bienes o servicios que no han sido pagados, facturados o acordados formalmente con el proveedor, e incluyen las partidas que se deben a los empleados (por ejemplo a causa de las partes proporcionales de las vacaciones retribuidas acumuladas hasta el momento del cierre). Aunque a veces sea necesario estimar el importe o el vencimiento de las obligaciones acumuladas (o devengadas), la incertidumbre asociada a las mismas es, por lo general, mucho menor que en el caso de las provisiones.

POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES

- 1.1 Se reconocerá de forma inicial un pasivo por pagar a un proveedor cuando se verifique la recepción a satisfacción del bien o servicio.
- 1.2 Para el reconocimiento de la cuenta por pagar a un proveedor por parte del IDA, se debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Cuando debido a un hecho ya ocurrido, se genera la obligación de entregar un activo o prestar un servicio;
 - Cuando la cancelación de dicha obligación es ineludible o probable.
 - Se deberá de efectuar en una fecha determinada o determinable debido a la ocurrencia de cierto hecho.

2. RETENCIONES DE LEY – OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES

- 2.1 Será reconocida y registrada la existencia de un pasivo por concepto de retenciones de ley al final del mes, cuando se tenga a disposición la información para establecer de forma razonable su cuantía.

3. DEMANDAS LABORALES

- 3.1 Será reconocida y registrada la existencia de un pasivo por concepto de demandas judicial contra la Institución, cuando exista fiabilidad en el monto y la sentencia, y no existe incertidumbre que haga pensar que los registros contables no reflejen la realidad de la deuda.



4. RETENCIONES TRIBUTARIAS O DONATIVOS RESTRINGIDOS

- 4.1 Se reconocerá un pasivo por concepto de impuestos a transferir a terceros cuando haya ocurrido el hecho generador y que se haya hecho el pago por el sujeto pasivo.
- 4.2 En cuanto a las partidas sin contraprestación, las cuales se encuentran limitadas por algún tipo de restricción, se debe reconocer un ingreso pero a su vez se registra un pasivo, el pasivo se mantiene hasta que se demuestra que efectivamente se cumplió con la restricción y el pasivo se elimina de la contabilidad. Tal es el caso de donaciones con algún tipo de restricción por parte del donante.
- 4.3 En el caso de que se pueda dar algún pago anticipado por un sujeto pasivo, los cobros anticipados referentes a impuestos no son diferentes de otros cobros similares, por esta razón se reconocerá un pasivo hasta que se genere el hecho imponible, y ocurrido el mismo mediante petición escrita del sujeto pasivo se cancelará el pasivo y se reconocerá el ingreso.
- 4.4 Cuando el IDA adquiera el compromiso presupuestario de transferir recursos a entidades del sector público, reconocerá un pasivo hasta que el hecho que origina el acuerdo de transferencia en firme tenga lugar y se cumplan todas las condiciones del acuerdo o convenio firmado entre partes.
- 4.5 Cuando el IDA deba cancelar o transferir activos a entidades del sector público que por ley corresponda en transacciones sin contraprestación, con arreglo a leyes, regulaciones u otros acuerdos vinculantes, que imponen estipulaciones para propósitos particulares o afectación específica, reconocerá una obligación presente; el método a utilizar para este reconocimiento será el monto promedio histórico de pagos de los últimos tres años y ajustará la diferencia contablemente al cierre del período o determinación del superávit real.

5. DEPÓSITOS BANCARIOS RECIBIDOS NO IDENTIFICADOS

- 5.1 La Institución reconocerá inicialmente un pasivo por concepto de los depósitos bancarios girados al IDA, que no sean identificable el interesado ni la cuenta a cancelar con razón de los créditos prendarios que mantienen terceros para con la Institución.
- 5.2 En el caso de pasivos de este tipo debe existir no sólo una obligación presente de un desembolso o entrega de un activo, sino que para liquidar dicha obligación, también tiene que existir la probabilidad de la salida de recursos que representen beneficios económicos o potencial de servicio, en tal sentido, dicha salida de recursos u otro hecho debe ser de probable ocurrencia y su medición debe de ser fiable.



- 5.3 La clasificación de estos pasivos será como un pasivo corriente, puesto que su exigibilidad es inmediata al momento de su identificación.

6. FONDOS EXTERNOS (LP)

- 6.1 Será reconocido inicialmente un pasivo relacionado con fondos externos en contra de un tercero, cuando se compruebe la existencia no sólo una obligación presente de un desembolso o entrega de un activo, sino que para liquidar dicha obligación, también tiene que existir la probabilidad de la salida de recursos, en tal sentido, dicha salida de recursos debe ser de probable ocurrencia y su medición debe de ser fiable.
- 6.2 Se reconocerá el pasivo por un ingreso de fondos externos cuando se transfieran recursos sin contraprestación con arreglo de acuerdos vinculantes que imponen estipulaciones que restringen para fines particulares el uso de los fondos.
- 6.3 En cuanto a las partidas sin contraprestación, las cuales se encuentran limitadas por algún tipo de restricción, se debe reconocer un ingreso pero a su vez se registra un pasivo, el pasivo se mantiene hasta que se demuestra que efectivamente se cumplió con la restricción y el pasivo se elimina de la contabilidad. Tal es el caso de donaciones con algún tipo de restricción por parte del donante.

7. INGRESOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO (LP)

- 7.1 Se reconocerá el pasivo por ingresos provenientes del gobierno cuando se transfieran recursos sin contraprestación con arreglo de acuerdos vinculantes que imponen estipulaciones que restringen para fines particulares el uso de los fondos.
- 7.2 En cuanto a las partidas sin contraprestación, las cuales se encuentran limitadas por algún tipo de restricción, se debe reconocer un ingreso pero a su vez se registra un pasivo, el pasivo se mantiene hasta que se demuestra que efectivamente se cumplió con la restricción y el pasivo se elimina de la contabilidad.

MEDICIÓN

1. CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES

- 1.1 La medición contable inicial de una deuda proveniente de cuentas por pagar a proveedores será realizada al costo.
- 1.2 En caso de que se tenga una deuda en moneda extranjera ante un proveedor, se valorará la deuda al cierre de forma mensual al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica para la moneda, y se registrará el efecto cambiario según corresponda como un ingreso o un gasto del período.



2. RETENCIONES DE LEY – OBLIGACIONES PATRONALES

2.1 La medición contable inicial de las retenciones de ley será realizada al costo.

3. DEMANDAS LABORALES

3.1 El registro de los pasivos que realice el IDA por concepto de demandas judiciales falladas en contra de la Institución, deberán también incluir como parte del costo las costas del proceso, los intereses, los daños y perjuicios, y cualquier otra suma que haya sido considerada en la sentencia. La contabilidad solo registrará éste pasivo cuando la Dirección de Asuntos Jurídicos o los responsables de llevar a cabo el proceso informen detalladamente sobre los por menores de la sentencia.

3.2 Será registrado el monto correspondiente indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos o el responsable del proceso, y de forma posterior será ajustada dicha estimación al monto real del pasivo cuando se tenga a disposición la sentencia del juzgado laboral correspondiente o el acuerdo de conciliación emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos o el responsable del proceso.

4. RETENCIONES TRIBUTARIAS O DONATIVOS RESTRINGIDOS

4.1 La medición contable inicial de las retenciones de ingresos tributarios será realizada al costo.

5. DEPÓSITOS BANCARIOS RECIBIDOS NO IDENTIFICADOS

5.1 La Institución medirá los depósitos no identificados a su valor de costo a la fecha del recibo de los recursos en la cuenta corriente.

5.2 La medición contable inicial de los depósitos bancarios no identificados para su aplicación contable se considerarán como un pasivo transitorio corriente por el monto del depósito hasta tanto se determine la aplicación correcta que rebaja el activo o incrementa el pasivo.

5.3 El saldo de los depósitos recibidos no identificados que se mantengan en la cuenta del pasivo durante un período mayor a tres años, sin que sea posible su identificación y aplicación, serán reclasificados a la cuenta de superávit acumulado de períodos anteriores.

5.4 En caso de que posteriormente con el transcurrir del tiempo se identifique la aplicación correcta del saldo reclasificado en el superávit, se aplicará a la disminución del activo con cargo a la cuenta del superávit.



6. FONDOS EXTERNOS (LP)

- 6.1 La medición contable inicial de los fondos externos será realizada por el valor razonable de la contrapartida por recibir. Si dicho valor razonable no puede ser medido confiablemente, la medición será al costo.
- 6.2 En caso de las deudas asumidas en moneda extranjera por el IDA, se registrará de acuerdo con la cotización de la moneda que se trate, al tipo de cambio de compra fijado por el Banco Central de Costa Rica, a la fecha en que se asumió el pasivo. En caso de que al cierre del período la cuenta no se haya saldado se ajustará al tipo de cambio de compra vigente de la fecha de cierre.

7. INGRESOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO (LP)

- 7.1 La medición contable inicial de los ingresos del gobierno será realizada al costo.
- 7.2 En caso de que se tengan ingresos del gobierno en moneda extranjera, se valorará al cierre de forma mensual al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica para la moneda, y se registrará el efecto cambiario al cierre de cada período según corresponda.

INFORMACIÓN A REVELAR

1. Para cada clase de pasivos, el IDA deberá informar en sus estados financieros acerca de:
 - 1.1 La naturaleza del pasivo y el momento predecible en que se cancelará la obligación o se producirán los flujos de salida de efectivo, que resulten como consecuencia, de los resultados de los beneficios económicos o potencial de servicio.
 - 1.2 Un detalle de los principales acreedores que posee la Institución al cierre del período que se trate, con una breve explicación de la naturaleza del pasivo.
 - 1.3 El monto de la provisión que se establezca para los pasivos con una descripción breve de su origen o registro.
 - 1.4 El IDA revelará en las notas a sus Estados Financieros los montos que se adeudan a la Caja Costarricense de Seguro Social y otras Instituciones del estado, así como una descripción del origen de dichas obligaciones.
 - 1.5 El detalle y la base legal de los pasivos por concepto de “Transferencias de Capital” a realizar a sujetos públicos o privados.



- 1.6 El detalle y una breve descripción de los pasivos originados en los impuestos tributarios del IDA, así como una indicación de la base legal que da origen al registro de estos pasivos. De igual manera se deberá de revelar la exigibilidad de corto y largo plazo, y la condición legal.
- 1.7 La Institución deberá revelar en sus estados financieros, una breve descripción de las bases legales que dan origen a los pasivos originados en la transferencia de recursos otorgados por ley a otras instituciones del estado, el porcentaje establecido para el cálculo del pasivo, así como el flujo de salidas de efectivo que realizará para cumplir con la obligación contable registrada.
- 1.8 El IDA revelará para los pasivos originados en fondos externos la siguiente información:
 - Nombre de la entidad que ha otorgado el crédito, la finalidad del mismo y las condiciones específicas que sirven de base para diferenciar el pasivo de la donación.
 - El monto original del pasivo como consecuencia de los convenios firmados entre el IDA y el cedente de los recursos, así como el saldo de los recursos disponibles a la fecha del cierre del período.
 - El detalle de las inversiones realizadas con cargo al pasivo, así como los intereses generados como consecuencia de las inversiones de capital.
- 1.9 Los ingresos de los depósitos no identificados, serán revelados en los Estados Financieros por el monto registrado, así como la revelación de aquellas partidas de ésta cuenta que han sido reclasificadas al superávit por donación, tal y como lo establecen las políticas contables.
- 1.10 La Institución revelará la información que permita identificar los litigios pendientes de resolución o sentencia, la naturaleza y las razones de tal criterio, siempre que se tenga certeza del monto que debe cancelarse o que se haya así estimado por parte de las áreas jurídicas y/o administrativas.

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad de la Gerencia General, la Dirección Administrativa Financiera, la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Departamento Tributario, y las áreas legales de las Direcciones Regionales, encargadas de los asuntos jurídicos de la Institución.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

La Auditoría interna de la Institución velará por el cumplimiento de la presente política dentro de las labores incluidas en los planes de trabajo.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	PATRIMONIO NETO		
PC	09-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política contable es establecer los lineamientos para la preparación de la información y reporte de la cuenta de patrimonio neto.

Dentro de los objetivos individuales de esta política se desea establecer las reglas para el adecuado reconocimiento, medición y revelación del patrimonio neto para el Instituto de Desarrollo Agrario, de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público adoptadas por la Institución.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices, las cuales a pesar de éste material siguen siendo de consulta permanente para el departamento Financiero de la Institución:

- NICSP N°1 “Presentación de Estados Financieros” (Párrafos 14 y 96), Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, Federación Internacional de Contabilidad, Edición 2011.
- Patrimonio, Plan General de Contabilidad Nacional, volúmenes I y II, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, diciembre 2009.
- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.



Instituto de Desarrollo Agrario Manual de Políticas Contables

- Decreto 34460-H Principios Contables del Sector Público, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012.
- Ley # 2825, Ley de tierras y colonización (y sus reformas), Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Ley No. 6735, Ley de Creación del IDA, Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

Actualmente, en el IDA las cuentas de Patrimonio Neto se encuentran compuestas de la siguiente forma:

Código Completo	Descripción	Detalle
3.	Patrimonio Neto	
3.1.	Patrimonio Neto Público	
3.1.1.	Capital	Capital inicial a valores históricos, Ajuste por reexpresión del capital.
3.1.2.	Revaluación de Activo Fijo	Revaluación de bienes a valores históricos.
3.1.3.	Ahorro o Desahorro Acumulado	Ahorro (desahorro) acumulado de ejercicios anteriores, Ahorro (desahorro) del ejercicio.
3.1.4.	Variaciones No Asignables a Reservas	Revaluación de inversiones, Diferencias de conversión de moneda extranjera
3.1.5.	Resultados acumulados	Resultados acumulados de ejercicios anteriores y Resultados Acumulados del Ejercicio

DEFINICIONES

- **Patrimonio Neto:** Son los aportes a la Institución y los resultados acumulados de las actividades operativas, puede verse también como el valor resultante de la diferencia entre los bienes y derechos de la Institución y las deudas que esta posee a una fecha dada (Activos – Pasivos).



- ***Aportes adicionales de patrimonio:*** Se refiere a los aportes adicionales que puede realizar el gobierno central u otras organizaciones de carácter público o privado a la Institución sin contraprestación alguna, cuyo objetivo es incrementar su patrimonio.
- ***Reservas de patrimonio:*** Representan la porción del Patrimonio Neto, originada en el incremento de recursos que no tienen por contrapartida ni la disminución de otros activos, ni el incremento de pasivos, y cuya acumulación tiene por objeto absorber futuras disminuciones de valor y/o afectarse a resultados en el ejercicio en que se disponga o realice el activo generador de la reserva.
- ***Resultados del ejercicio:*** Es el resultado económico patrimonial; como consecuencia de la variación de los fondos de la Institución producida en un determinado período, como consecuencia de sus operaciones de naturaleza contable, éste resultado se determinará en le IDA considerando la diferencia entre los ingresos y los gastos producidos en el período de referencia.
- ***Resultados acumulados:*** Son los resultados netos correspondientes a la operación de períodos anteriores de forma acumulada, la cual se presenta como un aumento o disminución del patrimonio de la Institución según corresponda.

POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. CAPITAL INICIAL

- 1.1. Será reconocido el patrimonio inicial de acuerdo a lo estipulado por la ley de creación del Instituto de Tierras y Colonización (ITCO), Ley No. 2825 del 14 octubre de 1961 a la fecha de elaboración de los estados financieros.

2. SUPERÁVIT DE PATRIMONIO

2.1. *Superávit por Donación*

- 2.1.1. El IDA procederá al reconocimiento del superávit por donación cuando se produzca un incremento en el patrimonio neto de la Institución por la donación o aporte de bienes o recursos económicos al IDA; tal transacción debe de contar con la documentación respaldo y todas las formalidades necesarias para su registro, y que por ende se hayan transferido todos los riesgos y beneficios del bien o servicio sujeto de donación hacia la Institución.



En caso distinto, será reconocido tanto el activo recibido como superávit hasta que se efectúe formalmente tal requisito, de lo contrario se deberá aplicar la política establecida anteriormente de activo contingente.

2.2. *Superávit por Crédito Rural*

2.2.1. El IDA reconocerá un superávit en crédito rural (incremento o decremento en el superávit), cuando el resultado del ejercicio muestre una diferencia positiva o negativa del período a ajustar.

2.3. *Superávit por Sentencias Tributarias*

2.3.1. El reconocimiento del superávit por sentencias tributarias se dará al cierre de cada mes, en donde se ajustará la cuenta de acuerdo los incrementos que hayan sufrido las cuentas por sentencias tributarias en cobro judicial.

3. RESERVAS DE PATRIMONIO

3.1. Las reservas de patrimonio serán reconocidas inicialmente cuando exista de por medio un mandato de una ley que exija la creación de dicha reserva, una directriz de la Contraloría General de la República (CGR), y/o una disposición documentada de la Junta Directiva de la Institución atendiendo a una recomendación legal o una recomendación de la CGR.

4. RESULTADOS ACUMULADOS Y DEL EJERCICIO

4.1. *Resultados Acumulados*

4.1.1. El IDA reconocerán en la cuenta de resultados acumulados del patrimonio los aumentos o disminuciones originados en sucesivos ejercicios anteriores, incluyendo el actual, que forma parte integral del patrimonio neto.

4.1.2. Todo ajuste y re expresión que el IDA realice con carácter retroactivo sobre el saldo de los resultados acumulados dentro de los 5 años siguientes a la adopción de las NICSP se realizará con carácter de ajuste al saldo inicial de los resultados acumulados del período en que se produjo su registro.

4.1.3. Todo ajuste que el IDA realice que afecte la cuenta de resultados acumulados será capitalizado separadamente de la cuenta de capital inicial, esto en el monto en que se haya afectado originalmente los bienes existentes al momento de la adopción de las NICSP.



4.1.4. Los cambios en las políticas contables producirán un ajuste en los resultados acumulados y la re expresión para la corrección de errores que se efectúe retroactivamente, se realizarán en la medida en que estas correcciones sean practicables.

4.2. *Resultados del ejercicio*

4.2.1. El IDA reconocerá el resultado neto del ejercicio anual al cierre de cada período, con la liquidación de las cuentas nominales de cierre de ingresos y gastos correspondientes.

4.2.2. Las transferencias efectuadas por el IDA a favor de otras entidades, serán exclusivamente atribuibles a resultados del ejercicio, con excepción de los casos en que expresamente se indique que el objeto de la transferencia es una reducción del patrimonio.

MEDICIÓN

1. PATRIMONIO INICIAL

1.1. El patrimonio inicial con el cual fue creada la Institución será medido al valor nominal en el momento de la constitución, y el cual se establece mediante la ley del Instituto de Tierras y Colonización (ITCO), Ley No. 2825 del 14 octubre de 1961.

2. SUPERÁVIT DE PATRIMONIO

2.1. *Superávit por Donación*

4.2.3. La medición del superávit por donación se realiza al cierre del período, al valor razonable de la contrapartida recibida o por recibir.

2.2. *Superávit en Crédito Rural*

4.2.4. La medición del superávit en crédito rural se realizará al cierre del período, por la diferencia entre el total de ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el período.

2.3. *Superávit por Sentencias Tributarias*

4.2.5. La medición del superávit por sentencias tributarias la realizará la contabilidad general del IDA al cierre del período, al momento en que el departamento



tributario o la dirección de asuntos jurídicos informe sobre los eventos judiciales que dan origen a los depósitos condicionados a futuros eventos judiciales.

3. RESERVAS DE PATRIMONIO

3.1. Las reservas de patrimonio serán medidas al valor nominal indicado por ley, una directriz de la Contraloría General de la República (CGR), y/o una disposición documentada de la Junta Directiva de la Institución atendiendo a una recomendación de la dirección de asuntos jurídicos del IDA o una recomendación de la CGR.

3.2. Dichas reservas serán medidas y ajustadas de forma anual de acuerdo a lo estipulado.

4. RESULTADOS ACUMULADOS Y DEL EJERCICIO

4.1. *Resultados acumulados*

4.2.6. El IDA medirá la cuenta de resultados acumulados del patrimonio de conformidad con los aumentos o disminuciones originados en sucesivos ejercicios anteriores, incluyendo el actual, que forma parte integral del patrimonio neto.

4.2. *Resultados del ejercicio*

4.2.7. El IDA medirá el resultado neto del ejercicio anual al cierre del período contable correspondiente, con la liquidación de las cuentas de cierre de ingresos y gastos que correspondan.

INFORMACIÓN A REVELAR

1. Alguna información adicional que debe de revelar los Estados Financieros y sus notas serían las siguientes:

1.1. Las notas a los Estados Financieros deberán de revelar siempre las principales cuentas que componen el patrimonio de la Institución, y detallarlas como corresponde.

1.2. También se revelará el monto del patrimonio total de la Institución a la fecha de presentación, detallando las donaciones, transferencias, ajustes relevantes a los períodos anteriores y a los resultados del período.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN:

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad del personal que integra el área de contabilidad y el seguimiento de la misma será responsabilidad permanente del coordinador del Área de Contabilidad, y el Jefe del Departamento de Finanzas.

La Auditoría interna de la Institución tendrá que incorporar en su planeamiento anual de auditoría, el seguimiento de la aplicación de ésta política.

El presente documento rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación oficial.



INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	INGRESOS		
PC:	10-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política contable es establecer los lineamientos para el adecuado registro, reconocimiento, valuación y revelación de los ingresos del Instituto de Desarrollo Agrario.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices las cuales a pesar de éste material siguen siendo de consulta permanente para el departamento Financiero de la Institución:

- Sección Ingresos, Plan General de Contabilidad Nacional, volúmenes I y II, Dirección Nacional de Contabilidad Nacional, Costa Rica, Diciembre 2009.
- Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, volúmenes I y II, emitido por la Federación Internacional de Contadores, Edición 2011.
- Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, Ley N° 4755, Poder Legislativo, Costa Rica, 29 de abril de 1971 y sus reformas.
- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

- Decreto 34460-H “Principios Contables del Sector Público”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Directriz N° CN 001-2007 “Creación de la estimación para cuentas malas o incobrables y métodos para estimar montos”, La Gaceta N°93 del 16 de mayo de 2007.
- Guía de Implementación NICSP, Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012.
- Ley # 2825, Ley de tierras y colonización (y sus reformas), Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Ley No. 9036, Ley de Creación del INDER, Poder Legislativo, Costa Rica, 29 de mayo de 2012.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.
- Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, Leyes y reglamentos, Poder Legislativo, Costa Rica, 3 mayo de 1971.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

En el IDA la cuenta contable de Ingresos se encuentra compuesta de la siguiente forma:

Código Completo	Descripción	Detalle
4.	INGRESOS	
4.1.	Impuestos	Impuestos sobre Licores Ley 6735, Impuesto sobre Cigarrillos Ley 6735, Impuesto Sobre Gaseosas Ley 6735, Impuestos Consumo de Cerveza Ley 6735, Timbre Agrario, Ingresos Acumulados Int. Recursos IDA, y Sentencias tributarias.
4.3.	Multas, Sanciones, Remates y Confiscaciones de Origen No Tributario	Multas y sanciones administrativas, y Remates y confiscaciones.
4.4.	Ingresos y Resultados Positivos por Ventas	Ventas de bienes y servicios, y Resultados por ventas de activos fijos y bienes intangibles.
4.5.	Ingresos de la Propiedad	Rentas de Inversiones y de Colocación de Efectivo, Interes por préstamos, Alquileres y Derechos sobre Bienes y Otros Ingresos de la Propiedad.
4.6.	Transferencias	Transferencias Corrientes, y Transferencias de Capital.
4.9.	Otros Ingresos	Resultados Positivos por Tenencia y por Exposición a la Inflación, Reversión de pérdidas por deterioro de activo fijo y bienes intangibles, Recuperación de Provisiones, Provisiones y Reservas Técnicas, y Otros ingresos y resultados positivos.



DEFINICIONES

- **Ingreso ordinario:** es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el período sobre el que se informa, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.
- **Clasificación del Ingreso:** Actualmente la norma realiza distinción entre dos categorías de ingreso, de acuerdo al tipo de transacción que se realiza, éstas son:
 - Las transacciones con contraprestación son aquellas en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o tiene pasivos cancelados, y proporciona a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en efectivo, bienes, servicios o uso de los activos) directamente a otra entidad.
 - Las transacciones sin contraprestación son aquellas en las que una entidad recibe valor de otra entidad sin recibir un valor aproximadamente igual directamente a cambio, o da valor a otra entidad sin recibir un valor aproximadamente igual directamente a cambio.
- **Impuesto:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.
- **Hecho Generador:** El hecho generador de la obligación tributaria es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.
- **Obligación Tributaria:** Entiéndase por obligación tributaria como el vínculo jurídico que nace de un hecho, acto o situación, al cual la ley vincula la obligación del particular (persona física o jurídica) de pagar una prestación pecuniaria.
- **Producción Nacional:** Se refiere a la producción nacional de bebidas alcohólicas, vinos, cigarrillos, cervezas y gaseosas, las cuales están gravadas por ley con la finalidad de generar recursos al Instituto.
- **Importaciones:** es el transporte legítimo de bienes y servicios nacionales exportados por un país, pretendidos para el uso o consumo interno de otro país. Las importaciones pueden ser cualquier producto o servicio recibido dentro de la frontera de un Estado con propósitos comerciales o para consumo.
- **Estimación de ingresos sin contraprestación:** Es la proyección que realiza la administración tributaria del monto de ingresos sin contraprestación a percibir, con base en



la metodología establecida y aprobada, apoyado en la experiencia de la administración y su buen juicio.

- **Donaciones (bienes en especie y servicios en especie):** Son transferencias voluntarias de activos, incluyendo efectivo u otros activos monetarios, bienes y servicios en especie, que una entidad realiza a favor del Instituto de Desarrollo Agrario, normalmente, libres de estipulaciones.
- **Ingresos / transacción sin contraprestación:** Son los ingresos que provienen del uso de los poderes soberanos, de subvenciones y de donaciones, y sobre los cuales no se espera recibir un bien o servicio específico en un momento determinado.
- **Ingresos / transacción con contraprestación:** Son los ingresos que provienen de terceros sobre los cuales se pactó recibir un bien o servicio en un momento determinado a cambio del ingreso brindado.
- **Tasa:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

De forma específica, por cada uno de los ingresos percibidos por concepto de impuestos y contribuciones las políticas serían las siguientes:

1.1.1 Producción Nacional

- 1.1.1.1 La Institución deberá de reconocer el ingreso correspondiente en transacciones sin contraprestación tales como la recaudación de impuestos a la producción nacional, cuyo uso está limitado por leyes o regulaciones con propósitos especiales; el reconocimiento será realizado en el período correspondiente al final de cada mes.



1.1.1.2 Con relación a los ingresos sobre los cuales aún no se cuenta con las declaraciones juradas de impuestos por parte del sujeto pasivo al cerrar el mes, se realizará una estimación contable de los mismos, mediante una metodología que la Administración Tributaria del INDER considere adecuada y ajustada a lo razonable, dicha metodología será incorporada en esta sección.

1.1.1.3 Estos ingresos correspondientes a impuestos a la producción nacional, se deberán registrar en el mes en que ocurre el hecho generador de la obligación tributaria, soportado por: oficio con la proyección mensual de los ingresos según la metodología escogida por el Departamento Tributario. Cuando se reciba la declaración de la empresa al mes siguiente, se deberá efectuar el asiento de ajuste para que queden así registrados en la contabilidad los ingresos reales determinados por los contribuyentes.

1.1.2 *Importaciones*

1.1.2.1 La Institución deberá de reconocer el ingreso correspondiente en transacciones sin contraprestación para los impuestos sobre las importaciones, cuyo uso está limitado por leyes o regulaciones con propósitos especiales; el reconocimiento será realizado en el período correspondiente en el que se presente el hecho generador de la obligación tributaria.

1.1.2.2 Se registrará contablemente el ingreso por el tributo cuando se reciba los reportes bisemanales del TICA por parte del Ministerio de Hacienda.

1.1.2.3 En caso de que dichos reportes no cubran la totalidad del período la administración deberá realizar una estimación contable del ingreso, mediante una metodología que la Administración Tributaria del INDER considere adecuada y ajustada a lo razonable, dicha metodología será incorporada en esta sección.

1.1.2.4 Estos ingresos de impuestos a las importaciones, se deberán registrar en el mes en que ocurrieron, soportado por: oficio con el resumen de los impuestos declarados en el sistema TICA del Ministerio de Hacienda y las estimaciones que sean necesarias para completar el período contable.

1.1.3 *Timbre Agrario*

1.1.3.1 La Institución deberá de reconocer el ingreso correspondiente en transacciones sin contraprestación tales como la recaudación del timbre



agrario, cuyo uso está limitado por leyes o regulaciones con propósitos especiales; el reconocimiento será realizado en el período correspondiente, cuando la administración tenga certeza de la obligación tributaria.

1.1.3.2 El ingreso por concepto del timbre agrario será reconocido por el INDER al final de cada mes mediante el reporte proporcionado por el ente recaudador de dicho impuesto. De igual manera se registrará de forma separada los montos por concepto de descuentos y/o comisiones establecidos mediante la ley de creación de dicho timbre.

1.1.3.3 Con relación a los ingresos sobre los cuales aún no se cuenta con los reportes del Timbre Agrario al cerrar el mes, se realizará una estimación contable de los mismos, mediante una metodología que la Administración Tributaria del INDER considere adecuada y ajustada a lo razonable, dicha metodología será incorporada en esta sección.

1.1.4 *Ingresos producto de las actividades de control tributario:*

1.1.4.1 La Institución reconocerá los ingresos sin contraprestación, producto del control tributario, cuando exista una sentencia en firme, por la instancia judicial competente.

1.1.4.2 Las determinaciones por concepto de sentencia en firme, emitidas por la instancia judicial competente, se reconocerán contablemente a los resultados acumulados de ejercicios anteriores (cuenta de patrimonio).

1.1.4.3 El monto de las determinaciones depositadas a favor del INDER, producto de control tributario, y entregados bajo protesta serán reconocidos contablemente como un pasivo, hasta el momento en que exista una resolución judicial en definitiva que establezca la propiedad de los recursos.

1.2 TRANSFERENCIAS

1.2.1 La Institución deberá de reconocer el ingreso correspondiente en transacciones sin contraprestación tales como transferencias del gobierno central, gobiernos o entidades del exterior y/o entes públicos o privados en general; el reconocimiento será realizado cuando exista certeza del ingreso de los fondos a las cuentas bancarias de la Institución y/o se haya formalizado la transferencia de fondos. Las transferencias se pueden originar de: Subvenciones, Multas, Donaciones de bienes en especie; y Donaciones de servicios en especie.



- 1.2.2 Todo dinero provisto por el sector gobierno costarricense, gobiernos locales costarricenses, gobiernos extranjeros o cualquier otro tercero para uso específico del IDA en cualquiera de las actividades para las cuales fue creado, será reconocido contablemente por el monto razonable de la partida a recibir, desde el momento mismo en que exista un documento formal que obligue a las dos partes.
- 1.2.3 Las transferencias de recursos o bienes provenientes de donaciones se reconocerán como ingresos cuando es probable que de los mismos se obtengan beneficios económicos futuros o potencial de servicio y el valor razonable de los activos (asociados a esta donación) pueda ser medido de forma fiable.
- 1.2.4 Los bienes en especie, se reconocerán como activos cuando se reciban, o cuando exista un acuerdo vinculante para recibir los bienes. Si los bienes en especie se reciben sin condiciones vinculadas, se reconocerá el ingreso relacionado de forma inmediata. Si se establecen condiciones, se reconocerá un pasivo, el que se reducirá reconociéndose ingresos a medida de que se satisfagan las condiciones.
- 1.2.5 En el caso de que el IDA reciba algún recurso con restricciones y éstas restricciones impliquen salidas futura de recursos, la Institución registrará un pasivo correspondiente a la recepción del bien recibido. Para cumplir el criterio de reconocimiento como un pasivo es necesario que sea probable una salida de recursos y que se requiera y sea capaz de evaluarse el rendimiento con respecto a la condición.
- 1.2.6 Los bienes en especie, se reconocerán como activos cuando se reciban, o cuando exista un acuerdo vinculante para recibir los bienes. Si los bienes en especie se reciben sin condiciones vinculadas, se reconocerá el ingreso relacionado de forma inmediata. Si se establecen condiciones, se reconocerá un pasivo, el que se reducirá reconociéndose ingresos a medida de que se satisfagan las condiciones.
- 1.2.7 Los bienes en especie, se reconocerán como activos cuando se reciban, o cuando exista un acuerdo vinculante para recibir los bienes. Si los bienes en especie se reciben sin condiciones vinculadas, se reconocerá el ingreso relacionado de forma inmediata. Si se establecen condiciones, se reconocerá un pasivo, el que se reducirá reconociéndose ingresos a medida de que se satisfagan las condiciones.



1.3 INTERESES Y MULTAS

- 1.3.1 La Institución deberá de reconocer los intereses ganados y multas aplicadas, de ingreso correspondiente a transacciones sin contraprestación, en aplicación del principio de devengo, a partir del momento en que se determine la obligación o se tenga sentencia en firme; dichas tasaciones se registrarán de forma mensual.
- 1.3.2 Las determinaciones de multas e intereses por concepto de sentencia en firme, emitidas por la instancia judicial competente, se reconocerán contablemente a los resultados acumulados de ejercicios anteriores (cuenta de patrimonio).
- 1.3.3 Los asientos contables de reconocimiento de ingresos por concepto de intereses por pago extemporáneo deberá reflejar el ingreso de intereses.
- 1.3.4 Los asientos contables de reconocimiento de ingresos por concepto de intereses serán soportados con el oficio que envía la Unidad de Gestión Tributaria con el detalle de los intereses percibidos por el atraso en el pago del tributo y las multas correspondientes cuando apliquen según las leyes y reglamentos del INDER.

2. INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN

2.1 VENTA DE TIERRAS Y SERVICIOS

- 2.1.1 La Institución deberá de reconocer el ingreso correspondiente en transacciones con contraprestación, tales como venta de tierras y servicios, y se hará en el período correspondiente en el que se concretó la venta y/o servicio.
- 2.1.2 Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando:
- El Instituto de Desarrollo Agrario ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;
 - El Instituto de Desarrollo Agrario no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;
 - Los ingreso obtenidos pueden ser medidos fiablemente;



- Es posible que el Instituto de Desarrollo Agrario reciba los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción;
- Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción, pueden ser medidos con fiabilidad.

2.1.3 Los ingresos con contraprestación deberán reconocerse dependiendo de si corresponden a la prestación de un servicio. Cuando el resultado de una transacción que suponga la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación (método del porcentaje de terminación) a la fecha sobre la que se informa.

2.1.4 Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos ordinarios correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

2.1.5 Los asientos contables de reconocimiento de ingresos por concepto de venta de terrenos deben de estar soportados por el oficio que incluye todos los ingresos por concepto de venta de terrenos, los cuales son enviados por la Unidad de Ingresos como mínimo una vez al mes.

2.1.6 Los ingresos por remates de maquinaria y equipo: se deberá incluir en el asiento de diario, la siguiente documentación: (1) Cartel de licitación, (2) Oficio con la lista de activos fijos que se están rematando, (3) Informe del proceso que se dio, por parte del área de Contratación y Suministros, (3) Documentación que soporta el ingreso monetario por concepto del remate, y (4) Oficio que envía el Jefe del Departamento Administrativo indicando el proceso que se efectuó para rematar los activos fijos.

2.1.7 El resultado positivo o negativo que surja por dar de baja un elemento de activo fijo se incluirá en el resultado cuando dicho elemento sea dado de baja. Dicho resultado se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del elemento.

2.2 ALQUILER DE TIERRAS

2.2.1 La Institución deberá de reconocer el ingreso correspondiente en transacciones con contraprestación, tal como el arriendo de tierras; el reconocimiento del ingreso será realizado en el período correspondiente en el que se prestó el arriendo.



- 2.2.2 Cuando el resultado de una transacción que suponga la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación (método del porcentaje de terminación) a la fecha sobre la que se informa.
- 2.2.3 Los asientos contables de reconocimiento de ingresos por concepto de arrendamiento de terrenos deben de estar soportados por el oficio que incluye el detalle de los ingresos por concepto de arrendamientos, que envía la Unidad de Ingresos como mínimo una vez al mes.
- 2.2.4 Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.
- 2.2.5 Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos deben ser reconocidos como ingresos en el Estado de Rendimiento Financiero, de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento.
- 2.2.6 Los costos relacionados con cada una de las cuotas de arrendamiento, incluyendo en ellos la depreciación del activo, se reconocerán como gasto del período al que corresponda.

2.3 INTERESES

- 2.3.1 La Institución deberá de reconocer el ingreso correspondiente en transacciones con contraprestación, tal como los intereses devengados sobre inversiones; el reconocimiento será realizado en el período correspondiente en el que se devengó el ingreso.
- 2.3.2 Los ingresos por concepto del uso por parte de terceros de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos, se deberán reconocer cuando sea posible que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio asociados con la transacción, y el importe de los ingresos ordinarios pueda ser medido de forma fiable.
- 2.3.3 Los intereses deben reconocerse sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo.
- 2.3.4 Las regalías deben reconocerse en cuanto sean devengadas de acuerdo con la sustancia del acuerdo en que se basan.



2.3.5 Los dividendos o sus equivalentes deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad.

2.3.6 Los asientos contables de reconocimiento de ingresos por concepto de intereses serán soportados con el oficio que envía el Área de Tesorería con el detalle de los rendimientos percibidos por las inversiones que tiene el IDA.

MEDICIÓN

1. INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.1.1 *Producción Nacional*

1.1.1.1 Los ingresos de transacciones sin contraprestación establecidos por ley, se medirán a su valor nominal.

1.1.2 *Importaciones*

1.1.2.1 Los ingresos de transacciones sin contraprestación referentes a impuestos y contribuciones establecidos por ley, se medirán a su valor nominal.

1.1.3 *Timbre Agrario*

1.1.3.1 Los ingresos de transacciones sin contraprestación referentes a Timbre Agrario establecidos por ley, se medirán a su valor nominal.

1.1.4 *Ingresos producto de las actividades de control tributario*

1.1.4.1 Los ingresos de transacciones sin contraprestación referentes a impuestos y contribuciones establecidos por ley, se medirán a su valor nominal.

1.2 TRANSFERENCIAS

1.2.1 Los ingresos de transacciones sin contraprestación provenientes de transferencias del gobierno central, gobiernos locales, entidades del exterior y/o entes públicos o privados en general, se medirán a su valor nominal.



- 1.2.2 Cuando existan transferencias en moneda extranjera, será medida la transferencia al valor razonable, basado en el tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la transacción.
- 1.2.3 Los regalos y donaciones (distintos a los servicios en especie) se reconocen como activos e ingresos cuando es probable que de los mismos se obtengan beneficios económicos futuros o potencial de servicio y el valor razonable de los activos a recibir pueda ser medido de forma fiable.
- 1.2.4 En el momento del reconocimiento inicial, los regalos y donaciones, incluyendo los bienes en especie, se miden por su valor razonable en la fecha de adquisición, que puede ser determinado por referencia a un mercado activo, o mediante tasación. Una tasación del valor de un activo normalmente es ejecutada por un miembro de la profesión de tasación de reconocida cualificación profesional.
- 1.2.5 Los ingresos que se tengan en moneda extranjera serán registrados, valuados y reportados al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente en el momento de la transacción.
- 1.2.6 En el momento del reconocimiento inicial, los regalos y donaciones, incluyendo los bienes en especie, se medirán por el valor razonable del bien recibido o por recibir en la fecha de adquisición, el cual será determinado por referencia a un mercado activo, o mediante tasación (peritaje).
- 1.2.7 La tasación deberá de ser ejecutada por un miembro de la profesión de tasación de reconocida cualificación profesional.

1.3 INTERESES Y MULTAS

- 1.3.1 El importe de los ingresos por intereses y multas será determinado por la Institución de forma mensual, al cierre de mes, se medirán a su valor nominal.
- 1.3.2 Los ingresos relacionados con los intereses y multas provenientes del pago extemporáneo de los tributos o su no pago, serán calculados y registrados al cierre de cada mes. El cálculo se realizará con base en la tasa nominal establecida por los documentos soportes para las inversiones y las tasas o sanciones establecidas por ley.

2. INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN



2.1 VENTA DE TIERRAS Y SERVICIOS

- 2.1.1 El importe de los ingresos por venta de tierras y servicios derivados de una transacción, se medirá al valor nominal.
- 2.1.2 Los ingresos que se tengan en moneda extranjera serán registrados, valuados y reportados al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente en el momento de la transacción.
- 2.1.3 Los ingresos recibidos por anticipado de terceros por concepto de servicios o bienes aún no prestados por el IDA serán medidos de forma proporcional de acuerdo al porcentaje de prestación del servicio y/o entrega el bien, en el período correspondiente.

2.2 ALQUILER DE TIERRAS

- 2.2.1 El importe de los ingresos por el arrendamiento de tierras derivados de una transacción, se medirá a su valor nominal.
- 2.2.2 Los ingresos que se tengan en moneda extranjera serán registrados, valuados y reportados al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente en el momento de la transacción.
- 2.2.3 Los ingresos recibidos por anticipado de terceros por concepto del servicio de arrendamiento aún no prestados por el IDA serán medidos de forma proporcional de acuerdo al porcentaje de prestación del servicio, en el período correspondiente.

2.3 INTERESES

- 2.3.1 El importe de los ingresos por intereses será determinado por la Institución de forma mensual, al cierre de mes, se medirá a su valor nominal.
- 2.3.2 Los ingresos relacionados con los intereses generados por los títulos valores serán calculados y registrados al cierre de cada mes. El cálculo se realizará con base en la tasa nominal establecida por los documentos soportes de las inversiones.
- 2.3.3 Los ingresos que se tengan en moneda extranjera serán registrados, valuados y reportados al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente en el momento de la transacción.



INFORMACIÓN A REVELAR

1. Alguna información adicional que deben de revelar los Estados Financieros y sus notas sería la siguiente:
 - 1.1. Las notas a los Estados Financieros deberán de revelar siempre las principales cuentas que componen la cuenta de ingresos, e indicar cuales cuentas son con contraprestación y sin contraprestación.
 - 1.2. La metodología de estimación de ingresos asociada a cada tipo de ingreso y los principales supuestos. Adicionalmente se debe de revelar sobre cualquier cambio realizado en la metodología y sus efectos comparativos sobre la contabilidad en el período correspondiente.
 - 1.3. Se deberá de revelar en las Notas a los Estados Financieros en forma comparativa, cualquier desviación en la contabilización, reconocimiento, medición, y presentación, de la partida contable de ingresos, con relación a lo dictado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, emitidas por el IFAC, y aceptadas por la Contabilidad Nacional.
 - 1.4. Se deberá revelar en las notas a los Estados Financieros, las resoluciones administrativas en firme, dictadas por la Administración Tributaria o por Tribunal Fiscal Administrativo.
 - 1.5. Adicionalmente el INDER deberá de revelar en las notas a sus Estados Financieros las resoluciones administrativas en firme, dictadas por la Administración Tributaria o por Tribunal Fiscal Administrativo, así como el detalle de los montos que correspondan a: principal, interés, y multas.

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad del Departamento Tributario, la Dirección Administrativa Financiera, y la Contabilidad General en cuanto al registro contable.

La Auditoría Interna de la Institución deberá de incorporar en su plan de trabajo la presente política a partir de la fecha de su aprobación y publicación oficial.



INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	GASTOS		
PC:	11-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política es establecer el tratamiento contable de los gastos, además de dar a conocer las definiciones, formas de reconocimiento y medición de los mismos.

Dentro de los objetivos individuales de esta política se desea establecer el reconocimiento de los gastos con el fin de realizar adecuadamente su medición y su presentación a las cuentas contables establecidas por las normas internacionales según corresponde cada caso y la determinación de la información a revelar.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices las cuales a pesar de éste material siguen siendo de consulta permanente para el departamento Financiero de la Institución:

- Gastos, “Plan General de Contabilidad Nacional”, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, diciembre 2009.
- Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, volúmenes I y II, emitido por la Federación Internacional de Contadores, Edición 2011.
- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.



Instituto de Desarrollo Agrario Manual de Políticas Contables

- Decreto 34460-H “Principios Contables del Sector Público”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Directriz N° CN 001-2007 “Creación de la estimación para cuentas malas o incobrables y métodos para estimar montos”, La Gaceta N°93 del 16 de mayo de 2007.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

En el IDA la cuenta contable de los gastos de la Institución se encuentra compuesta de la siguiente forma:

Código Completo	Descripción	Detalle
5.	GASTOS	
5.1.	Gastos de Funcionamiento	Gastos en Personal, Servicios, Materiales y Suministros Consumidos, Depreciaciones de Activo Fijo y Bienes Intangibles, Pérdidas por Deterioro de Activo Fijo y Bienes Intangibles, Desvalorización y Pérdidas de Inventarios, Incobrabilidades, Desvalorización.
5.2.	Gastos financieros	Intereses, Comisiones y Gastos sobre Endeudamiento Público, Intereses sobre préstamos, Intereses sobre deudas asumidas, Intereses sobre endeudamiento de Tesorería, Comisiones y gastos sobre endeudamiento público.
5.3.	Gastos y Resultados Negativos por Ventas	Resultados Negativos por Ventas de Inversiones, Resultados Negativos por Ventas de Activo Fijo y Bienes Intangibles.
5.4.	Transferencias	Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital.
5.9.	Otros Gastos	Resultados Negativos por Tenencia y por Exposición a la Inflación, Otros Gastos y Resultados Negativos.

DEFINICIONES

- **Gasto:** Es la salida de recursos de la Institución con la finalidad única de obtener un bien o servicio durante el ejercicio económico sobre el que se informa. Toma la forma de flujos de salida, consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio; un gasto también puede tomar la forma de un pago.
- **Gastos de Funcionamiento:** Hace referencia a los desembolsos de recursos realizados por la Institución para el logro de los objetivos para los cuales fue creada.



- **Gastos Financieros:** Se trata de aquellos desembolsos de recursos que se originan como consecuencia de obtener financiamiento con recursos ajenos, para efectos del IDA, estos gastos financieros se refieren básicamente a la cancelación de las comisiones y descuentos por concepto de recaudación de impuestos tributarios en el Sistema Bancario Nacional.
- **Gastos Administrativos:** Son aquellos desembolsos necesarios que realiza la Institución, con el propósito de realizar la gestión administrativa y operativa.
- **Remuneración:** La remuneración se entiende como una contraprestación en el marco de una relación laboral, en la cual una persona trabaja y ayuda a generar riqueza con su labor, por lo que recibe una recompensa económica a cambio.

POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. GASTOS ADMINISTRATIVOS

1.1 GASTOS POR REMUNERACIÓN

- 1.1.1 El reconocimiento de un gasto por remuneración será reconocido en el IDA como una disminución de los recursos de la Institución, siempre y cuando el gasto pueda ser identificado y medido con suficiente fiabilidad.
- 1.1.2 Un gasto por remuneración deberá reconocerse de forma mensual con base en el registro de devengado.
- 1.1.3 La Unidad de Contabilidad registrará el devengado de la nómina con base en la información que se genere en los sistemas de información en operación para el proceso de pago y pluses salariales relacionados.
- 1.1.4 La Institución registrará como una cuenta por cobrar el adelanto salarial de la primera quincena, la cual se liquida a fin de mes contra el gasto.
- 1.1.5 La Contabilidad General con base en los cálculos efectuados por el sistema administrativo financiero, realizará el registro de devengo de los pluses salariales correspondientes al aguinaldo y salario escolar correspondientes, así como aquellos recursos que deben de ser transferidos por ley a la Asociación Solidarista y a la Cooperativa, por concepto de Cesantía.



1.1.6 La Institución mediante la aplicación del principio de devengo, deberá de realizar los ajustes de forma mensual de aquellos posibles beneficios que se encuentren vigentes y que se puedan medir con fiabilidad.

1.2 GASTOS POR SERVICIOS Y VIAJES

1.2.1 El reconocimiento de un gasto por servicios tiene lugar en el momento en que se incurra en la obligación con el proveedor que ha brindado un servicio a la Institución, con independencia del momento que se realiza el pago.

1.2.2 Los gastos de viaje y transporte se reconocerán en al momento de la liquidación de los montos correspondientes, y de acuerdo con lo indicado en el “Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los Funcionarios Públicos”, emitido por la Contraloría General de la República.

1.3 GASTOS POR MATERIALES Y SUMINISTROS

1.3.1 Un gasto de materiales y suministros deberá reconocerse a partir del momento en el que se incurre en el gasto, o bien mensualmente de forma acumulada si se mantienen los bienes como parte de un inventario, en el momento en que se registre en el módulo de control de inventarios las salidas respectivas de materiales y/o suministros.

1.3.2 Para el registro contable de los gastos por servicios (electricidad, agua, alquileres, correos, telecomunicaciones, publicidad, propaganda, etc.), se reconocerá de conformidad con el principio de devengo, al momento en que se tenga certeza del monto a cancelar por ese concepto.

1.4 GASTOS POR CONSUMO DE ACTIVO FIJO Y BIENES INTANGIBLES

1.4.1 El IDA reconocerá los gastos por concepto de activos fijos y bienes intangibles mediante el método definido de depreciación en la presente política, y los cargos por depreciación se reconocerán en el resultado del período.

1.5 GASTOS DE PERDIDA POR DETERIORO DE ACTIVO FIJO Y ACTIVOS INTANGIBLES

1.5.1 Un gasto proveniente de pérdidas por deterioro de activos fijos y/o activos intangibles deberá reconocerse en el período en que se informe y se determine con fiabilidad el monto del deterioro del activo sufrido.



1.6 GASTOS POR DESVALORIZACIÓN Y PERDIDA DE INVENTARIOS

1.6.1 Un gasto por desvalorización y pérdida de inventarios deberá reconocerse en el momento en que se produzca o se determine una caída del valor del inventario sea por deterioro, la inexistencia de inventario, la obsolescencia, o bien, la inexistencia física del inventario normal registrado.

1.7 GASTOS POR INCOBRABLES

1.7.1 Un gasto por incobrables deberá reconocerse cuando se determine la no recuperabilidad de la cuenta por cobrar y/o documentos por cobrar, de conformidad con la política establecida.

2. GASTOS FINANCIEROS

2.1 GASTOS POR INTERESES Y COMISIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

2.1.1 El gasto por intereses deberá reconocerse de forma mensual con base en el registro de lo acumulado, de conformidad con los detalles de cobro que emita el departamento tributario por concepto de comisiones y descuentos sobre los impuestos tributarios de la Institución.

2.1.2 Un gasto por comisiones de endeudamiento público se reconoce y se registra en el momento en que se incurra en el gasto.

2.2 OTROS GASTOS FINANCIEROS

2.2.1 Los otros gastos financieros deberán reconocerse de forma mensual con base en el registro de lo acumulado cuando aplique, o bien dependiendo de la esencia de la transacción, puede ser reconocido y se registrado en el momento en que se incurre en el gasto.

2.2.2 Las diferencias cambiarias que originen gastos por compra o venta de una moneda extranjera serán reconocidas de forma mensual o al cierre del período.

2.2.3 El IDA reconocerá un gasto cuando preste o tome prestado fondos si los importes correspondientes se establecen a cobrar o a pagar en una moneda extranjera.

2.2.4 La institución reconocerá el gasto correspondiente cuando adquiere o dispone de activos, o bien, toma o liquida pasivos en transacciones pactadas en moneda extranjera.



2.2.5 Los egresos de períodos anteriores que por alguna razón hayan quedado pendientes de pago o de contabilizar, cuyo registro no se aplicó al finalizar el período contable, afectará directamente al patrimonio, a la cuenta de Resultados Acumulados según corresponda.

3. GASTOS Y RESULTADOS NEGATIVOS POR VENTAS

3.1 RESULTADOS NEGATIVOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS

3.1.1 El resultado negativo por la venta de activos fijos deberán reconocerse en el momento en que el bien ha sido transferidos los derechos y obligaciones a un tercero.

3.1.2 El IDA reconocerá la pérdida correspondiente por la venta de un activo fijo y/o inventario cuando la venta sea realizada por debajo del valor de costo registrado.

3.1.3 La Institución reconocerá contablemente una pérdida ocasionada con motivo de la condonación de deudas que sea decretada por medio de una ley que así lo determine.

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS

4.1 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

4.1.1 El IDA reconocerá de conformidad con el principio de devengado las transferencias corrientes y de capital, derivadas del pago de impuestos sobre el superávit, a las diferentes Instituciones del Estado, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos que así lo estipulen al momento del cierre contable mensual o trimestral, mediante una estimación ajustada al cierre de período.

MEDICIÓN

1. GASTOS ADMINISTRATIVOS

1.1 GASTOS DE REMUNERACIÓN.

1.1.1 La medición contable de los gastos de remuneración será al costo.



1.2 GASTOS POR SERVICIOS Y VIAJES.

1.2.1 La medición contable de los gastos por servicios y viajes será realizada al costo.

1.3 GASTOS POR MATERIALES Y SUMINISTROS

1.3.1 La medición contable de los gastos por materiales y suministros se medirá al costo, conforme a las salidas registradas en el módulo de control de inventarios, y compras directas que se realicen.

1.4 GASTOS POR CONSUMO DE ACTIVO FIJO Y BIENES INTANGIBLES

1.4.1 La medición contable de los gastos por consumo de activos fijos y bienes intangibles será realizada por el método de depreciación establecido en la Política Contable “Propiedad, Planta y Equipo” y la Política Contable “Activos Intangibles” para cada familia de activos, dicho cálculo y registro se realiza automáticamente a la contabilidad por el Módulo de Control de Activos, a cargo del Departamento Administrativo.

1.5 GASTOS EN PERDIDA POR DETERIORO DE ACTIVO FIJO Y ACTIVOS INTANGIBLES

1.5.1 La medición contable de los gastos por deterioro del activo fijo y/o activos intangibles será determinada por la diferencia entre el valor en libros del activo menos el valor razonable del activo, determinado de acuerdo a la metodología establecida en la Política Contable de “Propiedad, Planta y Equipo” de la Institución.

1.5.2 La unidad de control de activos medirá a la fecha de cierre de los estados financieros el monto del deterioro del activo realizando los ajustes correspondientes en el módulo de control de activos y reportando a la contabilidad los ajustes que correspondan, así como la justificación para la revelación de los Estados Financieros.

1.6 GASTOS POR DESVALORIZACIÓN Y PERDIDAS DE INVENTARIO

1.6.1 La medición contable de los gastos por desvalorización y pérdidas de inventario será determinada por la diferencia del valor en libros del inventario y su valor razonable neto, lo anterior para cada tipo de inventario.

1.7 GASTOS POR INCOBRABLES



1.7.1 La medición contable de los gastos por incobrables será realizada mediante la metodología de estimación definida por la administración en la Política Contable de “Cuentas por Cobrar”.

2. GASTOS FINANCIEROS

2.1 GASTOS POR INTERESES Y COMISIONES POR ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

2.1.1 La medición contable de los gastos por intereses, comisiones y descuentos será medida al costo.

2.2 OTROS GASTOS FINANCIEROS

2.2.1 La medición contable de los otros gastos financieros se realizará al costo.

3. GASTOS Y RESULTADOS NEGATIVOS POR VENTAS

3.1 RESULTADOS NEGATIVOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS

3.1.1 La medición contable de los resultados negativos por la venta de activos fijos se medirá por el importe de la venta del bien y se reconocerá la pérdida de la transacción en relación con el valor en libros del activo.

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS

4.1 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

4.1.1 La medición contable de los gastos por transferencias corrientes y de capital será realizada al costo.

INFORMACIÓN A REVELAR

1. Para cada clase de gasto, el IDA deberá informar acerca de:
 - 1.1. Una clasificación detallada de los gastos incurridos durante el período,
 - 1.2. En caso de existir gastos extraordinarios cuya materialidad así lo requiera, se revelará en las notas a los estados financieros, el origen y la razón de su existencia.
 - 1.3. El IDA deberá de revelar los gastos por cuenta de mayor en forma comparativa con el período anterior, y justificar aquellas diferencias materiales.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera, el Departamento Administrativo y las áreas de trabajo que lo componen.

La Auditoría Interna de la Institución incluirá la evaluación de la presente política dentro de sus planes de trabajo, a partir de la fecha de su aprobación y su publicación oficial.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES			
DEPARTAMENTO:	FINANCIERO		
PROCESO:	CONTABILIDAD GENERAL		
CUENTA:	PROPIEDADES DE INVERSIÓN		
PC:	12-2012		
VERSIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
1.01	24/10/2012	24/10/2012	24/10/2012

OBJETIVO

El objetivo de la presente política es establecer el tratamiento contable de las Propiedades de Inversión, además de dar a conocer sus definiciones, formas de reconocimiento y medición.

Dentro de los objetivos individuales de ésta política se desea establecer claramente el reconocimiento de las propiedades de inversión, así como su diferenciación de las propiedades, planta y equipo, con el fin realizar adecuadamente su medición y su presentación a las cuentas contables establecidas por las normas internacionales según corresponde cada caso y la determinación de la información a revelar.

BASE NORMATIVA

La presente política contable se basa en las siguientes normativas y directrices las cuales a pesar de éste material siguen siendo de consulta permanente para el departamento Financiero de la Institución:

- Propiedades de Inversión, “Plan General de Contabilidad Nacional”, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, diciembre 2009.
- NICSP16 “Propiedad de Inversión”, Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, volúmenes I y II, emitido por la Federación Internacional de Contadores, Edición 2011.
- NICSP17 “Propiedad, Planta y Equipo”, Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, volúmenes I y II, emitido por la Federación Internacional de Contadores, Edición 2011.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Decreto 34460-H “Principios Contables del Sector Público”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Directriz N° CN 001-2007 “Creación de la estimación para cuentas malas o incobrables y métodos para estimar montos”, La Gaceta N°93 del 16 de mayo de 2007.
- Guía de Implementación NICSP, Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda (www.hacienda.go.cr), 8 de agosto de 2012.
- Ley # 2825 “Ley de tierras y colonización” (y sus reformas), Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Ley No. 6735 “Ley de Creación del IDA”, Poder Legislativo, Costa Rica, 25 de marzo de 1982.
- Leyes y Reglamentos IDA, http://www.ida.go.cr/leyes_reglamentos/IDA.html, Costa Rica, 8 de agosto de 2012.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA

La cuenta contable de Propiedades de Inversión, se clasifica de la siguiente forma de conformidad con el catálogo de cuentas de la Contabilidad Nacional:

Código Completo	Descripción	Detalle
1.1.	Activo corriente	
1.1.5.	Activo Fijo	
1.1.5.03.	Propiedades de Inversión	
1.2.5.03.01.	Tierras y terrenos libres de mejoras	Terrenos para construcción de edificios, Terrenos para basureros, Terrenos para cementerios, y Otras tierras y terrenos libres de mejoras.
1.2.5.03.02.	Edificios	Edificios de oficinas y atención al público, Hospitales, Viviendas, Bodegas, Locales, Aeropuertos y Otros edificios.



DEFINICIONES

- **Valor en libros de un activo:** es el importe por el que se reconoce un activo en el estado de situación financiera.
- **Costo:** es el importe de efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo, o el valor razonable de otra contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.
- **Transacciones con contraprestación:** son transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o ha cancelado pasivos, y proporciona a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en efectivo, bienes, servicios o uso de los activos) directamente a otra entidad.
- **Valor razonable:** es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, que realizan una transacción libre.
- **Propiedades de inversión:** son propiedades (terrenos o un edificio, en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen para obtener rentas o plusvalía o ambas, en lugar de para:
 - a. su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o para fines administrativos; o bien para
 - b. su venta en el curso ordinario de las operaciones.
- **Transacciones sin contraprestación:** son transacciones que no son con contraprestación. En una transacción sin contraprestación, una entidad o recibe valor de otra entidad sin recibir un valor aproximadamente igual directamente a cambio, o da valor a otra entidad sin recibir un valor aproximadamente igual directamente a cambio.

POLÍTICAS CONTABLES

RECONOCIMIENTO

1. Las propiedades de inversión se reconocerán como un activo cuando, y sólo cuando:
 - Es probable que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que están asociados con las propiedades de inversión fluyan hacia la entidad;
 - El costo o el valor razonable de las propiedades de inversión pueda ser medido en forma fiable.



2. Se reconocerán y serán clasificadas como Propiedades de Inversión los siguientes casos:
 - a. Un terreno que se tiene para obtener plusvalías a largo plazo y no para venderse en el corto plazo, dentro del curso ordinario de las operaciones. Por ejemplo, un terreno propiedad del IDA para obtener plusvalías que puede ser vendido en un momento propicio en el futuro;
 - b. Un terreno que se tiene para un uso futuro indeterminado. (En el caso de que una entidad no haya determinado si el terreno se usará como propiedad ocupada por el dueño, incluyendo la ocupación para suministrar servicios tales como los suministrados por el IDA o para venderse a corto plazo dentro del curso ordinario de las operaciones, se considera que ese terreno se mantiene para obtener plusvalías;
 - c. Un edificio que sea propiedad de la entidad (o un edificio obtenido a través de un arrendamiento financiero) y que lo alquile a través de uno o más arrendamientos operativos en régimen comercial. Por ejemplo, que el IDA sea propietario de un edificio que arrienda a terceras partes externas, en régimen comercial.
 - d. Un edificio que está desocupado y que será arrendado a través de uno o más arrendamientos operativos a terceras partes externas, en régimen comercial.

3. No se reconocerán como Propiedades de Inversión los siguientes casos:
 - a. Las propiedades que forman parte del inventario del IDA, las cuales se tienen para venderse en el curso normal de las operaciones o bien que se encuentran en proceso de construcción o desarrollo con vistas a dicha venta;
 - b. Las propiedades que están siendo construidas o mejoradas por cuenta de terceras personas. Por ejemplo, que se realicen contratos de construcción con entidades ajenas a su administración;
 - c. Las propiedades ocupadas por el dueño, incluyendo (entre otras) las propiedades que se tienen para su uso y desarrollo futuro, desarrollo y posterior uso, propiedades ocupadas por empleados, tales como viviendas para personal del IDA (paguen o no alquileres a valor de mercado) y propiedades ocupadas por el dueño en espera de disponer de las mismas;
 - d. Propiedades que están siendo construidas o mejoradas para uso futuro como propiedades de inversión. La NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo se aplica a dichas propiedades hasta que la construcción o desarrollo esté terminada, fecha en la que se convierten en propiedades de inversión y por lo tanto quedan sujetas a esta Norma.



Sin embargo, la NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo sí es de aplicación a las propiedades de inversión existentes que están siendo mejoradas nuevamente para uso futuro como propiedades de inversión;

- e. Las propiedades arrendadas a otra entidad en régimen de arrendamiento financiero;
 - f. La propiedad que se mantiene para prestar un servicio social que también genera entradas de efectivo. Por ejemplo, que el IDA tenga un gran stock de viviendas para alquilar a familias con bajo nivel de ingresos, a un precio inferior al de mercado. En esta situación, las propiedades están destinadas a prestar servicios de viviendas en lugar de alquilarlas o conseguir plusvalías y el ingreso generado por el arrendamiento es secundario al objeto para el cual se mantiene la propiedad.
 - g. Las propiedades mantenidas con propósitos estratégicos deberían tratarse de acuerdo con la NICSP17 Propiedad, Planta y Equipo.
4. Cuando en una propiedad (terreno y edificio) se utiliza una parte para prestar servicios y otra se destina a obtener renta y plusvalía, el IDA puede contabilizarlas por separado, pero si no se puede separar la propiedad, se tomará el grado de significatividad de cada una de las partes. La propiedad únicamente se reconocerá como propiedades de inversión si y sólo si una parte insignificante se utiliza para la producción o prestación de bienes o servicios, o para fines administrativos.

MEDICIÓN

1. Luego de darse el reconocimiento de la propiedad de inversión, se medirá el mismo de la siguiente manera:
 - 1.1. Una propiedad de inversión deberá medirse inicialmente a su costo (Los costos asociados a la transacción deben incluirse en la medición inicial).
 - 1.2. Cuando se adquiere una propiedad de inversión a través de una transacción sin contraprestación (por ejemplo donación), su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.
 - 1.3. El costo de adquisición de una propiedad de inversión comprende su precio de compra y cualquier desembolso directamente atribuible. Los desembolsos directamente atribuibles incluyen, por ejemplo, honorarios profesionales por servicios legales, impuestos por traspaso de propiedades y otros costos asociados a la transacción.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

- 1.4 El costo de una propiedad de inversión construida por la propia entidad, es su costo a la fecha en que la construcción o desarrollo estén terminados. Hasta esa fecha, el IDA aplicará la NICSP 17. A partir de esa fecha la propiedad se convierte en propiedades de inversión.
- 2 Luego de darse el reconocimiento de la propiedad de inversión, se medirá el mismo de la siguiente manera:
 - 2.1 Con posterioridad al reconocimiento inicial, el IDA medirá todas sus propiedades de inversión al valor razonable.
 - 2.2 Las pérdidas o ganancias derivadas de un cambio en el valor razonable de una propiedad de inversión se incluirán en el resultado del período en que surjan.
 - 2.3 El valor razonable de las propiedades de inversión es el precio al que podría ser intercambiada, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. El valor razonable excluye específicamente un precio estimado incrementado o rebajado por plazos o circunstancias especiales tales como financiación atípica, acuerdos de venta con arrendamiento financiero posterior, contraprestaciones especiales o rebajas concedidas por alguien relacionado de alguna manera con la venta.
- 3 Si una propiedad ocupada por el IDA, se convierte en una propiedad de inversión, que se contabilizará por su valor razonable, el IDA aplicará la NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo, hasta la fecha del cambio de uso. La entidad tratará cualquier diferencia, a esa fecha, entre el importe en libros de la propiedad determinada aplicando la NICSP 17 y el valor razonable, de la misma forma en la que registraría una revaluación aplicando lo dispuesto en la NICSP 17.
- 4 En caso de una transferencia de un elemento desde inventarios a propiedades de inversión para contabilizarlo por su valor razonable, cualquier diferencia entre el valor razonable de la propiedad a esa fecha y su importe en libros anterior se reconocerá en el resultado.

INFORMACIÓN A REVELAR

1. Para aquellos casos de Propiedades con doble destino, el IDA deberá exponer en nota a los estados financieros el “juicio profesional” aplicado para determinar si una propiedad puede ser calificada como propiedades de inversión sustentada en la correspondiente definición.
2. El IDA revelará las propiedades de inversión en régimen de arrendamiento que mantenga.



3. La Institución revelará:

- Si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo.
- Cuando aplique el modelo del valor razonable, si y en qué circunstancias se clasifican y contabilizan como propiedades de inversión los derechos sobre propiedades mantenidas en régimen de arrendamiento operativo.
- Cuando la clasificación resulte difícil (véase el párrafo 18), los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño y de las propiedades que se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio.
- Los métodos e hipótesis significativas aplicados en la determinación del valor razonable de las propiedades de inversión, incluyendo una declaración que indique si la determinación del valor razonable fue hecha a partir de evidencias del mercado o se tuvieron en cuenta otros factores de peso (que se revelarán por la entidad) por causa de la naturaleza de las propiedades y la falta de datos comparables de mercado;
- La medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión (tal como han sido medidas o reveladas en los estados financieros) está basado en una valoración hecha por un perito independiente que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y categoría de las propiedades de inversión objeto de la medición. Si no hubiera habido esta medición, este hecho también se revelará
- Los importes reconocidos en el resultado por: (i) ingresos por alquileres provenientes de las propiedades de inversión; y (ii) gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de propiedades de inversión que generaron ingresos por alquileres durante el período; y (iii) gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de las propiedades de inversión que no generaron ingresos por de alquileres durante el período;
- La existencia e importe de las restricciones a la realización de las propiedades de inversión, o la remisión al cobro de los ingresos derivados de los mismos o de los recursos obtenidos por su disposición.
- Las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras.



Instituto de Desarrollo Agrario
Manual de Políticas Contables

RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

La ejecución de lo dispuesto en la presente política contable del Instituto de Desarrollo Agrario es responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera, el Departamento Administrativo y las áreas que lo componen, responsables del control y administración del inventario; el Área de Contabilidad tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las políticas contables.

La Auditoría interna de la Institución incluirá en sus planes de trabajo la verificación y aplicación de éstas políticas a partir de la fecha de su aprobación y publicación oficial.

* * * * *